



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APRUEBA MODIFICACIONES AL  
REGLAMENTO INTERNO Y SOLICITUDES  
DE INVERSION DE LOS FONDOS MUTUOS  
QUE INDICA.**

**Santiago, 31 OCT 2002**

**RESOLUCION EX. N° 437**

**VISTOS:**

- 1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada, “Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A.”,
- 2) Lo dispuesto en el artículo 5º, 8” del Decreto Ley N° 1.328, de 1976 y en el artículo 4º del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982.

**RESUELVO:**

1.- Apruébense las siguientes modificaciones introducidas al reglamento interno de los fondos mutuos: “Fondo Mutuo Citicorp Bursátil”, “Fondo Mutuo Citicorp Desarrollo”, “Fondo Mutuo Citicorp Emergente”, “Fondo Mutuo Citicorp Balanceado”, “Fondo Mutuo Citicorp Proyección”, “Fondo Mutuo Citicorp Prime”, “Fondo Mutuo Citicorp Financiero”, “Fondo Mutuo Citicorp Monetario”, “Fondo Mutuo Citicorp Cash”, “Fondo Mutuo Citicorp Acciones Europa”, y “Fondo Mutuo Citicorp Acciones USA”, todos administrados por Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A.:

**A.- Fondo Mutuo Citicorp Bursátil.**

- a) Artículo 1º: Se agrega el concepto de “Sociedad Administradora”.
- b) Artículo 3º: Se cambia el nombre del fondo mutuo por “Fondo Mutuo Citicorp Acciones Chile”.
- c) Artículo 4º: Se indica la **definición** de tipo de fondo, conforme la Circular N° 1.578.
- d) Artículo 12º: Se incorporan los cargos en línea de crédito y en cuentas de sobregiro, dentro de los planes de inversión periódica. Asimismo, se **adecua** la redacción a lo dispuesto en la Circular N° 1.579. Finalmente, se modifican las comisiones de colocación.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 2  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

- e) Artículo 15°: Se agrega un segundo párrafo relativo a los sistemas de rescates alternativos.
- f) Artículo 16°: Se modifican las normas sobre el valor de conversión de las cuotas para efectos de rescates.
- g) Artículo 19°: modificando la redacción e incluyendo la facultad de la sociedad administradora de contratar servicios externos.
- h) Artículo 20°: Se modifica remuneración de la sociedad administradora aumentando a 4,70% anual más IVA.
- i) Artículo 23°: Se modifica la Política de Inversión. Se modifica clasificación y definición de tipo de fondo mutuo, conforme lo dispuesto por la Circular N° 1.578. Asimismo, se agrega párrafo en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular N° 1.541
- j) Se agrega nuevo artículo 25° relativo a solución de conflictos.
- k) Se agrega nuevo artículo 26° con una definición de “cierre de operaciones del fondo”.

**B.- Fondo Mutuo Citicorp Desarrollo.**

- a) Artículo 1°: Se agrega el concepto de “Sociedad Administradora”.
- b) Artículo 3°: Se cambia el nombre del fondo mutuo por “Fondo Mutuo Citicorp Depósito Flexible”.
- c) Artículo 4°: Se indica la **definición** de tipo de fondo, conforme la Circular N° 1.578.
- d) Artículo 12°: Se incorporan los cargos en línea de crédito y en cuentas de sobregiro, dentro de los planes de inversión periódica. Asimismo, se **adecua** la redacción a lo dispuesto en la Circular N° 1.579.
- e) Artículo 15°: Se agrega un segundo párrafo relativo a los sistemas de rescates alternativos.
- f) Artículo 16°: Se modifican las normas sobre el valor de conversión de las cuotas para efectos de rescates.
- g) Artículo 17°: Se modifica estableciendo un plazo único para pago de rescates.
- h) Artículo 18° se elimina, cambiando la numeración de los **artículos** siguientes.
- i) Artículo 19° (antes 20°): modificando la redacción e incluyendo la facultad de la sociedad administradora de contratar servicios externos.



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

- j) Artículo 20” (antes 21”): Se modifica remuneración de la sociedad administradora aumentando a 1,40% anual más IVA.
- k) Artículo 23” pasa a ser 22”
- l) Artículo 23” (antes 24”): Se modifica la Política de Inversión. Se modifica clasificación y **definición** de tipo de fondo mutuo, conforme lo dispuesto por la Circular N° 1.578. Asimismo, se agrega párrafo en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular N° 1.54 1.
- m) Se agrega nuevo artículo 25” relativo a solución de conflictos.
- n) Se agrega nuevo artículo 26” con una definición de “cierre de operaciones del fondo”.

**C.- Fondo Mutuo Citicorp Emergente.**

- a) Artículo 1”: Se agrega el concepto de “Sociedad Administradora”.
- b) Artículo 3°: Se cambia el nombre del fondo mutuo por **“Fondo Mutuo Citicorp Acciones Latinoamérica”**.
- c) Artículo 4°: Se indica la **definición** de tipo de fondo, conforme la Circular N° 1.578.
- d) Artículo 12°: Se incorporan los cargos en línea de crédito y en cuentas de sobregiro, dentro de los planes de inversión periódica. Asimismo, se **adecua** la redacción a lo dispuesto en la Circular N° 1.579. Finalmente, se modifican las comisiones de colocación.
- e) Artículo 16°: Se modifican las normas sobre el valor de conversión de las cuotas para efectos de rescates.
- f) Artículo 19”: modificando la redacción e incluyendo la facultad de la sociedad administradora de contratar servicios externos.
- g) Artículo 20°: Se modifica remuneración de la sociedad administradora fijándola en **4,95%** anual más IVA.
- h) Artículo 23°: Se modifica la Política de Inversión. Se modifica clasificación y definición de tipo de fondo mutuo, conforme lo dispuesto por la Circular N° 1.578. Asimismo, se agrega párrafo en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular N° 1.54 1
- i) Se agrega nuevo artículo 24” relativo a la valorización de la cartera de inversiones del fondo.



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

- j) Se agrega nuevo artículo 25” relativo a solución de conflictos.
- k) Se agrega nuevo artículo 26” con una **definición** de “cierre de operaciones del fondo”.

**D.- Fondo Mutuo Citicorp Balanceado.**

- a) Artículo 1º: Se agrega el concepto de “Sociedad Administradora”.
- b) Artículo 3”: Se cambia el nombre del fondo mutuo por **“Fondo Mutuo Citicorp Inversión M.P. UF”**.
- c) Artículo 4”: Se indica la definición de tipo de fondo, conforme la Circular N° 1.578.
- d) Artículo 12”: Se reemplaza el artículo por nuevo texto que elimina el beneficio compensatorio establecido a favor del Fondo e incorporando Sistemas de Aportes Especiales. Asimismo, se **adecua** la redacción a lo dispuesto en la Circular N° 1.579. Finalmente, se modifican las comisiones de colocación. . .
- e) Artículo 15”: Se agrega un segundo párrafo relativo a los sistemas de rescates alternativos.
- f) Artículo 16”: Se modifican las normas sobre el valor de conversión de las cuotas para efectos de rescates.
- g) Artículo 17”: Se **modifica** estableciendo un plazo único para pago de rescates.
- h) Artículo 19”: **modificando** la redacción e incluyendo la facultad de la sociedad administradora de contratar servicios externos.
- i) Artículo 20”: Se modifica remuneración de la sociedad administradora estableciendo una remuneración única de 1,60% anual más **IVA**.
- j) Artículo 23”: Se modifica la Política de Inversión. Se modifica clasificación y definición de tipo de fondo mutuo, conforme lo dispuesto por la Circular N° 1.578. Asimismo, se agrega párrafo en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular N° 1.54 1
- k) Se agrega nuevo artículo 24” relativo a la valorización de la cartera de inversiones del fondo.
- l) Se agrega nuevo artículo 25” relativo a solución de conflictos.
- m) Se agrega nuevo artículo 26” con una **definición** de “cierre de operaciones del fondo”



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**E.- Fondo Mutuo Citicorp Proyección.**

- a) Artículo 1°: Se agrega el concepto de “Sociedad Administradora”.
- b) Artículo 3°: Se cambia el nombre del fondo mutuo por “**Fondo Mutuo Citicorp Inversión L.P. UF**”.
- c) Artículo 4°: Se indica la **definición** de tipo de fondo, conforme la Circular N° 1.578.
- d) Artículo 12°: Se incorporan los cargos en línea de crédito y en cuentas de sobregiro, dentro de los planes de inversión periódica. Asimismo, se **adecua** la redacción a lo dispuesto en la Circular N° 1.579.
- e) Artículo 15°: Se agrega un segundo **párrafo** relativo a los sistemas de rescates alternativos.
- f) Artículo 16°: Se modifican las normas sobre el valor de conversión de las cuotas para efectos de rescates.
- g) Artículo 17°: Se modifica estableciendo un plazo único para pago de rescates.
- h) Artículo 18° se elimina, cambiando la numeración de los artículos siguientes.
- i) Artículo 19° (antes 20°): modificando la redacción e incluyendo la facultad de la sociedad administradora de contratar servicios externos.
- j) Artículo 20° (antes 21°): Se modifica remuneración de la sociedad administradora fijándola en 1,70% anual más IVA.
- k) Artículo 23° pasa a ser 22°
- l) Artículo 23° (antes 24°): Se modifica la Política de Inversión. Se modifica clasificación y definición de tipo de fondo mutuo, conforme lo dispuesto por la Circular N° 1.578. Asimismo, se agrega párrafo en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular N° 1.54 1
- m) Se agrega nuevo artículo 25° relativo a solución de conflictos.
- n) Se agrega nuevo artículo 26° con una definición de “cierre de operaciones del fondo”

**F.- Fondo Mutuo Citicorp Prime.**

- a) Artículo 1°: Se agrega el concepto de “Sociedad Administradora”.
- b) Artículo 3°: Se agrega una definición para el Fondo Mutuo Citicorp Prime.



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

- c) Artículo 4°: Se indica la **definición** de tipo de fondo, conforme la Circular N° 1.578.
- d) Artículo 12°: Se incorporan los cargos en línea de crédito y en cuentas de sobregiro, dentro de los planes de inversión periódica. Asimismo, se adecua la redacción a lo dispuesto en la Circular N° 1.579. Finalmente, se modifican las comisiones de colocación.. .
- e) Artículo 15°: Se agrega un segundo párrafo relativo a los sistemas de rescates alternativos.
- f) Artículo 16°: Se modifican las normas sobre el valor de conversión de las cuotas para efectos de rescates.
- g) Artículo 19°: modificando la redacción e incluyendo la facultad de la sociedad administradora de contratar servicios externos.
- h) Artículo 20°: Se modifica remuneración de la sociedad administradora aumentando a 4,70% anual más IVA.
- i) Artículo 23°: Se modifica la Política de Inversión. Se modifica clasificación y definición de tipo de fondo mutuo, **conforme** lo dispuesto por la Circular N° 1.578. Asimismo, se agrega párrafo en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular N° 1.54 1
- j) Se agrega nuevo artículo 25° relativo a solución de conflictos.
- k) Se agrega nuevo artículo 26° con una **definición** de “cierre de operaciones del fondo”

**G.- Fondo Mutuo Citicorp Financiero.**

- a) Artículo 1°: Se agrega el concepto de “Sociedad Administradora”, así como abreviaciones para la “Superintendencia de Valores y Seguros”.
- b) Artículo 3°: Se agrega una definición para el Fondo Mutuo Citicorp Financiero.
- c) Artículo 4°: Se indica la definición de tipo de fondo, conforme la Circular N° 1.578.
- d) Artículo 12°: Se incorporan los cargos en línea de crédito y en cuentas de sobregiro, dentro de los planes de inversión periódica. Asimismo, se adecua la redacción a lo dispuesto en la Circular N° 1.579.
- e) Artículo 15°: Se agrega un segundo párrafo relativo a los sistemas de rescates alternativos.
- f) Artículo 16°: Se modifican las normas sobre el valor de conversión de las cuotas para efectos de rescates.



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

- g) Artículo 19": modificando la redacción e incluyendo la facultad de la sociedad administradora de contratar servicios externos.
- h) Artículo 20": Se modifica redacción agregando una segunda frase.
- i) Artículo 23": Se modifica la Política de Inversión. Se modifica clasificación y **definición** de tipo de fondo mutuo, conforme lo dispuesto por la Circular N° 1.578. Asimismo, se agrega párrafo en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular N° 1.54 1
- j) Se agrega nuevo artículo 25" relativo a solución de conflictos.
- k) Se agrega nuevo artículo 26" con una definición de "cierre de operaciones del fondo"

#### **H.- Fondo Mutuo Citicorp Monetario.**

- a) Artículo 1º: Se agrega el concepto de "Sociedad Administradora".
- b) Artículo 3 º: Se agrega una definición para el Fondo Mutuo Citicorp Monetario.
- c) Artículo 4º: Se indica la **definición** de tipo de fondo, conforme la Circular N° 1.578.
- d) Artículo 12": Se incorporan los cargos en línea de crédito y en cuentas de sobregiro, dentro de los planes de inversión periódica. Asimismo, se **adecua** la redacción a lo dispuesto en la Circular N° 1.579.
- e) Artículo 15": Se agrega un segundo párrafo relativo a los sistemas de rescates alternativos.
- f) Artículo 16": Se modifican las normas sobre el valor de conversión de las cuotas para efectos de rescates.
- g) Artículo 19": modificando la redacción e incluyendo la facultad de la sociedad administradora de contratar servicios externos.
- h) Artículo 20": Se modifica remuneración de la sociedad administradora aumentando a **2,20%** anual más IVA.
- i) Artículo 23": Se modifica la Política de Inversión. Se modifica clasificación y definición de tipo de fondo mutuo, conforme lo dispuesto por la Circular N° 1.578. Asimismo, se agrega párrafo en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular N° 1.54 1
- j) Se agrega nuevo artículo 25" relativo a solución de conflictos.
- k) Se agrega nuevo artículo 26" con una definición de "cierre de operaciones del fondo".



SUPERINTENDENCIA  
DE VALORES Y SEGUROS

**I.- Fondo Mutuo Citicorp Cash.**

- a) Artículo 1°: Se agrega el concepto de “Sociedad Administradora”
- b) Artículo 3°: Se agrega una definición para el Fondo Mutuo Citicorp **Cash**.
- c) Artículo 4°: Se indica la definición de tipo de fondo, conforme la Circular N° 1.578.
- d) Artículo 12°: Se incorporan los cargos en línea de crédito y en cuentas de sobregiro, dentro de los planes de inversión periódica. Asimismo, se adecua la redacción a lo dispuesto en la Circular N° 1.579.
- e) Artículo 15°: Se agrega un segundo párrafo relativo a los sistemas de rescates alternativos.
- f) Artículo 16°: Se modifican las normas sobre el valor de conversión de las cuotas para efectos de rescates.
- g) Artículo 19°: modificando la redacción e incluyendo la facultad de la sociedad administradora de contratar servicios externos.
- h) Artículo 20°: Se modifica remuneración de la sociedad administradora **fijándola** en 0,40% anual más IVA.
- i) Artículo 23°: Se modifica la Política de Inversión. Se modifica clasificación y definición de tipo de fondo mutuo, conforme lo dispuesto por la Circular N° 1.578. Asimismo, se agrega párrafo en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular N° 1.54 1
- j) Se agrega nuevo artículo 25° relativo a solución de conflictos.
- k) Se agrega nuevo artículo 26° con una definición de “cierre de operaciones del fondo”.

**J.- Fondo Mutuo Citicorp Acciones Europa.**

- a) Artículo 4°: Se indica la definición de tipo de fondo, conforme la Circular N° 1.578.
- b) Artículo 12°: Se adecua la redacción a lo dispuesto en la Circular N° 1.579, y se modifican las comisiones de colocación.
- c) Artículo 16°: Se modifican las normas sobre el valor de conversión de las cuotas para efectos de rescates.
- d) Artículo 19°: incluyendo la facultad de la sociedad administradora de contratar servicios externos



SUPERINTENDENCIA  
DE VALORES Y SEGUROS

- e) Artículo 23": Se modifica la Política de Inversión. Se modifica clasificación y definición de tipo de fondo mutuo, conforme lo dispuesto por la Circular N° 1.578. Asimismo, se agrega párrafo en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular N° 1.541
  - f) Se agrega nuevo artículo 25" relativo a solución de conflictos.
  - g) Se agrega nuevo artículo 26" con una definición de "cierre de operaciones del fondo".
- K.- Fondo Mutuo Citicorp Acciones USA.**
- a) Artículo 4": Se indica la definición de tipo de fondo, conforme la Circular N° 1.578.
  - b) Artículo 12": Se **adecua** la redacción a lo dispuesto en la Circular N° 1.579, y se **modifican** las comisiones de colocación.
  - c) Artículo 16": Se modifican las normas sobre el valor de conversión de las cuotas para efectos de rescates.
  - d) Artículo 19": incluyendo la facultad de la sociedad administradora de contratar servicios externos.
  - e) Artículo 23": Se **modifica** la Política de Inversión. Se modifica clasificación y **definición** de tipo de fondo mutuo, conforme lo dispuesto por la Circular N° 1.578. Asimismo, se agrega párrafo en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular N° 1.541
  - f) Se agrega nuevo artículo 25" relativo a solución de conflictos.
  - g) Se agrega nuevo artículo 26" con una **definición** de "cierre de operaciones del fondo".
- L.- Para todos los fondos mutuos Citicorp: los** artículos 1°, 4°, 11°, 12°, 14°, 17" y 18° (estos tres últimos salvo para los fondos Citicorp Acciones Europa y Citicorp Acciones USA), 21" y 24°, **sufren** otras modificaciones menores o cambios de redacción, que no es necesario detallar.

2.- Apruébense asimismo, las modificaciones introducidas tanto a la Solicitud de Inversión individual para cada uno de los fondos mencionados en el numeral anterior en versiones normal y periódica, así como a la Solicitud de Inversión única para todos los fondos administrados por la sociedad administradora en versión normal y para ahorro previsional voluntario, y que tienen por objeto adecuarla a los cambios experimentados por el Reglamento Interno del fondo.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte de la misma.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4100  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl

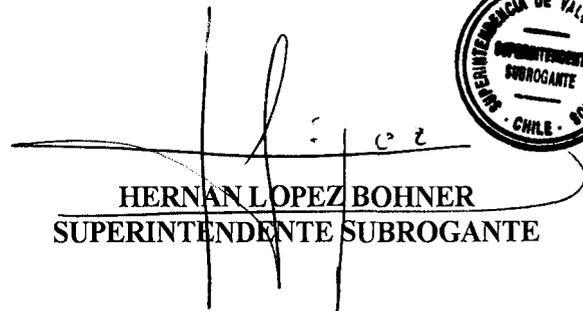


SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N°249 de 1982, del Ministerio de Hacienda, para los fondos Citicorp Balanceado, Citicorp Bursátil, Citicorp Prime, Citicorp Monetario y Citicorp Desarrollo.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en la Circular N°1.2 19, de esta Superintendencia, para todos los fondos que se modifican.

Comuníquese y archívese.

  
**HERNAN LOPEZ BOHNER**  
**SUPERINTENDENTE SUBROGANTE**



GNVi314  
Sag2001306

ORD.: N° **02151 26.03.2002**  
ANT Sus presentaciones de fechas 19.02 02 y  
11 02 02. y nuestro Oficio N°8455 de  
30 II 01  
MAT : Solicitud de aprobación de modificaciones a  
reglamentos Internos de fondos mutuos  
Citicorp

DE SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A GERENTE GENERAL  
CITICORP CHILE ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S A  
AV ANDRES BELLO N°2687, OF.301  
SANTIAGO

En relación a sus presentaciones del antecedente, mediante las cuales, por una parte resoonde nuestro oficio N°8455 que formulara observaciones a las modificaciones propuestas para los reglamentos internos de diversos fondos mutuos administrados por la sociedad de su gerencia, y por otra acompaña una "Solicitud de Inversión Unica Ahorro Previsional Voluntario Ley N°19 768" manifiesto a Ud las siguientes observaciones:

**I Solicitud de Inversión Unica para todos los fondos y Solicitud de Inversión Unica Ahorro Previsional Voluntario**

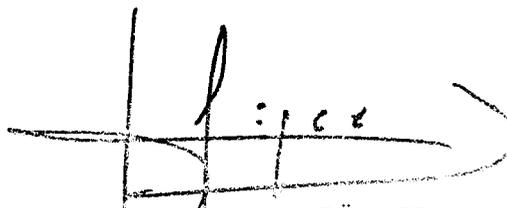
En la tabla N°5, bajo el título "Plazo máximo para pago de rescate" se debe incluir el plazo correspondiente al fondo mutuo "Citicorp Bursátil". Asimismo, se debe agregar el término "bancano" a continuación de las expresiones "hábil" y "hábiles", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de los fondos respectivos

**II Solicitud de Inversión Individual y Periódica de los fondos "Citicorp Acciones USA" y "Citicorp Acciones Europa"**

En la letra a), se debe reemplazar la expresión "3.00% IVA incluido", por "2.36% IVA incluido"

Lo anterior deberá ser subsanado previo a acceder a la aprobación solicitada haciendo referencia expresa en su respuesta a la fecha y número del presente oficio

Sin otro particular. saluda atentamente a usted,



HERNAN LOPEZ BÖHNER  
INTENDENTE DE VALORES  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

GNV 156  
SAGI2001127

ORD.: N° **02152 26.03.2002**  
ANT.: Su presentación de fecha 22.01.02, y nuestro  
Oficio N°206 de 11.01.02  
MAT.: Solicitud de aprobación de modificaciones a  
reglamento interno de fondos mutuo  
Citicorp Proyección.

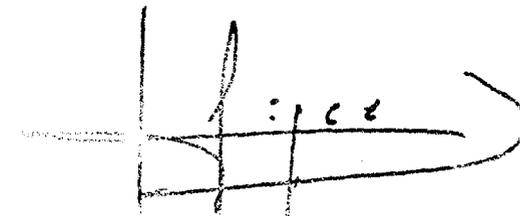
DE: SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A: GERENTE GENERAL  
CITICORP CHILE ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A  
AV ANDRÉS BELLO N°2687, OF.301  
SANTIAGO

En relación a su presentación del antecedente, mediante la cual da respuesta a nuestro Oficio N°206 de 11.01.02, incorporando nuevas modificaciones al reglamento interno del fondo mutuo Citicorp Proyección, manifiesto a Ud. lo siguiente:

Considerando que las modificaciones propuestas se encuentran dispersas en varias presentaciones de esa sociedad y que ellas han sido objeto de otras tantas observaciones por parte de esta Superintendencia, y a fin de contar con un documento comprensivo y coherente de todos los artículos del reglamento interno del fondo, cuyas modificaciones se aprobarán, la sociedad de su gerencia deberá acompañar un documento que contenga el texto definitivo de todos los artículos que se modifican en esta oportunidad (una vez acogidas las observaciones de la Superintendencia), conforme lo dispuesto en el Oficio Circular N°19 de este Servicio.

Sin otro particular, **saluda** atentamente a usted.



HERNAN LOPEZ BÖHNER  
INTENDENTE DE VALORES  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

F. se. V.

Santiago, 23 de Agosto de 2002  
0044/2002

Señor  
Alvaro Clarke  
Superintendente de Valores y Seguros  
Presente



Ref.: **Oficio Ordinario N°05284 de 17/07/2002**

Señor Superintendente:

En respuesta a las observaciones efectuadas a nuestra presentación de fecha 30 de abril de 2002, sobre modificaciones a los reglamentos internos de todos los Fondos Mutuos Citicorp y a las correspondientes solicitudes de inversión en formato individual, para inversiones periódicas, única para todos los fondos y única para ahorro previsional voluntario, acompañamos lo siguiente:

- 1.- Minuta en la cual se indican todas las modificaciones que se están introduciendo a los Reglamentos de los Fondos Mutuos Citicorp y que se encuentran pendientes de aprobación.

A este respecto y en consideración a las observaciones indicadas en el Oficio de la referencia, hacemos presente lo siguiente:

- a) En conformidad a lo señalado en el número 1 del punto del Oficio, hemos eliminado toda referencia a los rescates por montos significativos.
- b) En la Política de Inversión de los Fondos se estableció que no se invertirá en opciones
- c) El nombre del Fondo Mutuo Citicorp Balanceado ha sido sustituido en definitiva por "Fondo Mutuo Citicorp Inversión M.P. Chile U.F.."
- d) El nombre del Fondo Mutuo Citicorp Proyección ha sido sustituido en definitiva por "Fondo Mutuo Citicorp Inversión L.P. Chile U.F.."
- e) En relación a la observación contenida en el número 6 del punto I, se ha mantenido la referencia a "bonos emitidos por sociedades securitizadoras", de acuerdo al desglose de inversiones contenido en la Circular N°1581.

1918  
GNU

SAG. 2001306  
23.08.02,

2002080013890

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

- f) Se ha modificado la redacción del artículo 19, primer párrafo, segunda frase de todos los reglamentos de los fondos que invierten tanto en Chile como en el exterior, la que ha quedado: **“Si, de conformidad con las leyes del o los países en los cuales el Fondo Mutuo invierta, las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el Fondo Mutuo estuvieren afectas a impuestos, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Sociedad Administradora.”**
- g) En los Reglamentos Internos “Citicorp Acciones USA” y “Citicorp Acciones Europa” se ha precisado que los inversiones podrán hacerse en Chile o en el exterior, manteniéndose los porcentajes establecidos.
- h) En lo demás, se han efectuado todas las correcciones indicadas en el Oficio.

2.- Solicitudes de inversión, debidamente corregidas. Se adjuntan:

- Solicitudes de Inversión Unicas
- Solicitudes de Inversión Individuales para cada Fondo;
- Solicitudes de Inversión Individuales periódicas para cada Fondo;
- Solicitud de Inversión Unica para Ahorro Previsional Voluntario;
- Formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario referentes a todos los Fondos Mutuos Citicorp que serán ofrecidos bajo esta modalidad.

Sin otro particular, saluda atentamente al señor Superintendente,



**Fernando Hernández Araya**  
**Gerente General**  
**Citicorp Chile Administradora**  
**de Fondos Mutuos S.A.**

A

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO  
MUTUO CITICORP BURSATIL (ACCIONES CHILE)

Se incluyen modificaciones que tienen por objeto dar cumplimiento a los establecido en las Circulares N°1541, 1578 y 1579 v además uniformar lenguaje y textos de reglamentos internos de Fondos Mutuos Citicorp.

**1. Artículo Primero:** Se agrega concepto de “sociedad administradora”, quedando artículo como sigue:

**ARTICULO PRIMERO:** Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A., en adelante indistintamente, “la Sociedad” o la “Sociedad Administradora”, es una Sociedad Anónima que se autorizó por Resolución N°18 de fecha 1° de Febrero de 1985, de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la “Superintendencia” o la “S.V.S.”.

**2. Artículo Tercero:** Se agrega definición de Fondo Mutuo Citicorp Acciones Chile, quedando el Artículo como sigue:

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Citicorp ACCIONES CHILE, en adelante también el “Fondo Mutuo” que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se registró por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

**3. Artículo Cuarto:** Se elimina frase “de acuerdo a las normas de la SVS”. Se especifica definición de Tipo de Fondo Mutuo, en conformidad a la Circular N°1578. Se cambia nombre del Fondo por el de FONDO MUTUO CITICORP ACCIONES CHILE y se especifica tipo de fondo de acuerdo a Circular 1578. Artículo queda:

**ARTICULO CUARTO:** Fondo Mutuo Citicorp ACCIONES CHILE se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. Este Fondo Mutuo se define como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización -Nacional.

**4. Artículo Décimo Primero:**

Se modifica redacción y se indican las actuales razones sociales de las entidades relacionadas a la sociedad administradora señaladas.

Se incluye el término suscriptor (underwriter), dentro de las calidades que podrán tener las sociedades relacionadas a la Sociedad Administradora con las que efectúe transacciones. Lo anterior, por requerirlo nuestras Políticas Internas.

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El partícipe deberá autorizar a la Sociedad para invertir su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Tercero de este reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de D.S. N°249, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del Fondo Mutuo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del Fondo Mutuo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado secundario, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma y a las disposiciones sobre la materia establecidas en la Ley 18.045 de Mercado de Valores, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo Mutuo o enajenándolos de éste, con Salomon Smith Barney (Chile) S.A., Citibank N.A., Salomon Smith Barney (Chile) S.A. Corredores de Bolsa y, en general, con cualquier entidad relacionada a la Sociedad Administradora. Asimismo cualquier entidad relacionada a la Sociedad Administradora, inscrita en un registro formal y autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros o por otro organismo internacional de similar competencia, para intermediar valores, podrá, a su vez, actuar como suscriptor (underwriter), agente o corredor en la transacción de estos valores. Las transacciones con las señaladas entidades no procederán en el caso de tratarse de negociaciones privadas.



**5. Artículo Décimo Segundo:**

Se modifican párrafo primero reemplazando algunas palabras y número 2, incorporando cargos en líneas de crédito y en cuentas de sobregiro.

Se modifica primer párrafo, referente al valor de conversión de los aportes, en conformidad con lo establecido en la Circular 1579 y se reemplaza la palabra "BURSATIL" por "ACCIONES CHILE". Además se modifican comisiones.

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas, utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

**Sistemas de Aportes Especiales:** Este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica:

**1. Descuento por Planilla.-**

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o de acuerdo a la periodicidad que se indique en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, de cuotas por un monto fijo, predeterminado en Unidades de Fomento o en pesos. Para ello el Inversionista deberá instruir a su empleador, el cual, será agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuenta de su remuneración, mensualmente o con la periodicidad que indique, dicho monto fijo y lo entere a Fondo Mutuo Citicorp ACCIONES CHILE en la fecha establecida en la autorización.

El inversionista debe completar la Solicitud de Inversión Periódica firmando la cláusula de descuento por planilla en señal de autorización. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración del descuento y el nombre del empleador autorizado para efectuarlo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador y otorgando copia de éste a la Sociedad Administradora. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales o periódicos según corresponda.

**2. Carao en Cuenta Corriente Bancaria, Cuenta Vista Bancaria, Cuenta de Tarjeta de Crédito o en Cuenta de Sobreiro o Línea de Crédito.-**

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o en pesos. Para ello el inversionista deberá instruir al Banco o a la respectiva Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Citicorp ACCIONES CHILE.

El inversionista debe completar la Solicitud de Inversión Periódica firmando, en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjeta de Crédito autorizado a efectuarlo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso por escrito a su mandatario. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte en caso de cierre de la Cuenta o Línea de Crédito respectiva o de Término del Contrato de la Tarjeta de Crédito.

En estos sistemas de aportes especiales, la inversión se entenderá efectuada y la calidad de partícipe se adquiere en el momento en que la sociedad recibe el aporte, en conformidad a lo establecido en el artículo segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1978 y sus modificaciones posteriores y en el artículo décimo tercero del Decreto de Hacienda N°249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**Comisión de Colocación**

Las inversiones en el Fondo Mutuo Citicorp ACCIONES CHILE estarán afectas a comisiones de colocación distintas, según el período de permanencia del partícipe. Esta comisión se cobrará en forma diferida al momento del rescate y será:

Tiempo de Permanencia	Comisión de Colocación
0-30 días	2.00%+IVA
31-60 días	1.50%+IVA
61-90 días	1.50%+IVA
91-180 días	1.00%+IVA
Más de 180 días	0.00%+IVA

De acuerdo a lo anterior, aquellos inversionistas que completen el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo Citicorp ACCIONES CHILE superior a 180 días estarán liberados del 100% de la comisión de colocación. Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

**6- Artículo Décimo Cuarto:** En primera frase se cambia referencia a Fondo por Fondo Mutuo, quedando:  
**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo Mutuo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados-del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia.

**7- Artículo Décimo Quinto:** Se agrega segundo párrafo, quedando:  
**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. La Sociedad Administradora podrá establecer sistemas de rescates, alternativos a la solicitud escrita del partícipe, siempre y cuando dichos sistemas permitan acreditar en forma fehaciente la operación de rescate y sean verificables, todo ello en conformidad a lo establecido en el artículo 29 del D.S. 249, que contiene el Reglamento de la Lev sobre Administración de Fondos Mutuos.

**8- Artículo Décimo Sexto:** Se modifica en lo referente al valor de conversión de las cuotas para efectos de los rescates. Artículo queda:  
**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción y, luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota del mismo día de recepción de dicha solicitud. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

**9- Artículo Décimo Séptimo:** Se cambia la redacción. No se incorpora la figura de los rescates por montos significativos. Artículo queda:  
**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** se se hará en dinero efectivo, conforme a lo dispuesto a continuación:  
Los rescates serán liquidados en la forma establecida en el Artículo Décimo Sexto de este Reglamento y serán pagados dentro de un plazo no mayor de diez días contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o de aquella en que se dé curso a la solicitud de rescate programado, según corresponda.  
Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, así como el artículo 18 inciso final del Decreto Ley NY.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. Para los efectos anteriores la Sociedad Administradora mantendrá un registro especial de rescates programados.

**10- Artículo Décimo Octavo:** Se inserta la palabra "Mutuo", quedando:  
**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo Mutuo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982.

**11- Artículo Décimo Noveno:**  
Se agrega una segunda frase en el primer párrafo.  
Se ha incluido la facultad de la sociedad administradora de contratar servicios externos.  
Se cambió la redacción del párrafo agregando la palabra del  
Artículo queda:  
**ARTICULO DECIMO NOVENO:** No se cargará al Fondo Mutuo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento. Si, de conformidad con las leyes del o los países en los cuales el Fondo Mutuo invierta, las ganancias obtenidas por las inversiones

realizadas por el Fondo Mutuo estuvieren afectas a impuestos, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Sociedad Administradora.

Asimismo, la Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N°249. Los gastos derivados de las contrataciones serán de cargo de la Sociedad Administradora.

#### **12. Artículo Vigésimo**

Se cambia redacción agregando una segunda frase.

Se modifica la remuneración de la sociedad administradora por 4,70% mas IVA.

Artículo queda:

**ARTICULO VIGESIMO:** La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 4,70% anual más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Esta remuneración se calculará en la forma establecida en el artículo siguiente.

#### **13. Artículo Vigésimo Primero**

Se cambia referencia a fondo por Fondo Mutuo y se cambia redacción, el que queda:

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La remuneración establecida en el artículo precedente deberá aplicarse sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo Mutuo, antes de remuneración, los aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo Mutuo, y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular N° 782 del 29 de Febrero de 1988.

#### **14. Artículo Vigésimo Segundo**

Se incorpora párrafo dando cumplimiento a lo ordenado por la Circular N°1541 y se modifica y establece de una forma más detallada la Política de Inversión del Fondo.

Se modifica clasificación y definición del Fondo Mutuo, en conformidad a la circular N° 1.578, quedando como definido "Fondo de Inversión en Instrumentos de Capitalización, que considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización, emitidos sólo por emisores nacionales, conforme a lo establecido en la Circular N°1.219 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El Fondo Mutuo mantendrá como mínimo un 90% de sus inversiones en acciones con presencia bursátil. Para los efectos de que los partícipes del Fondo puedan acceder a la franquicia tributaria establecida en el artículo 18 ter del D.L. N°824, la sociedad administradora estará obligada a distribuir entre éstos la totalidad de los dividendos que hayan sido distribuidos entre la fecha de adquisición de las cuotas y el rescate de las mismas, por las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos del fondo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 del D.L. N° 1328 de 1976, en la forma que establezca la ley y el Reglamento de Fondos Mutuos, quedando obligada además a cumplir con los requisitos y condiciones establecidos al efecto.

Se agregan las siguientes políticas:

"El Fondo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% del patrimonio del Fondo, para realizar las operaciones que la ley le autorice, para pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del Fondo que la Superintendencia expresamente autorice."

"El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de deuda garantizados por un mismo emisor que sea controlador de la Sociedad Administradora o que pertenezca al grupo empresarial de Citigroup, cuando dichos títulos sean clasificados en Categoría A, N-2 o superiores a éstas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la ley N°18.045."

"La Sociedad Administradora, actuando por cuenta del Fondo Mutuo, podrá asistir con derecho a voz y voto, a las Juntas o Asambleas, tanto Ordinarias y como Extraordinarias de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la legislación aplicable."

Se agrega el término “mínimo” entre las expresiones “como” y “un” en el segundo párrafo  
 N° 2.1 la) se reemplaza el % mínimo 60% por 90%  
 N° 2.1 1b) c) e) f) se reemplazó el % máximo de 100% por 10%  
 N° 3. c) se reemplazó el % máximo de 25% por 10%  
 N° 3. d) se reemplazó el % máximo de 25% por 10%  
 N° 5 b) Se **especifican** las características generales de los emisores sobre los cuales se realizan este tipo de operaciones y el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones. **Adicionalmente** se incorpora al reglamento interno el tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán los préstamos de acciones.  
 N° 7.3 Se señala que los fondos cuentan con la franquicia tributaria establecida en el artículo 18 ter del DL N° 824, se señala que la administradora cumplirá las condiciones y requisitos para permitir a los partícipes acceder a dicha franquicia  
 Artículo Vigésimo Tercero queda como sigue:  
**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La Política de Inversión del Fondo Mutuo Citicorp ACCIONES CHILE, definido como un Fondo Mutuo de inversión en instrumentos de Capitalización, considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización, emitidos sólo por emisores nacionales, conforme a lo establecido en la Circular N°1.219 de la Superintendencia de Valores y Seguros.  
 El Fondo Mutuo mantendrá como mínimo un 90% de sus inversiones en instrumentos de capitalización.  
 El Fondo Mutuo mantendrá como mínimo un 60% de sus activos en acciones de emisores chilenos.  
 El Fondo Mutuo mantendrá como mínimo un 90% de sus inversiones en acciones con presencia bursátil. Para los efectos de que los partícipes del Fondo puedan acceder a la franquicia tributaria establecida en el artículo 16 ter del D.L. N°824, la Sociedad Administradora **estará obligada a distribuir entre éstos la totalidad de los dividendos que hayan sido distribuidos entre la fecha de adquisición de las cuotas y el rescate de las mismas, por las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos del fondo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 del D.L N° 1328 de 1976, en la forma que establezca la Ley y el Reglamento de Fondos Mutuos, quedando obligada además a cumplir con los requisitos y condiciones establecidos al efecto. Los dividendos a distribuir entre los partícipes serán reinvertidos en cuotas del mismo fondo.**

Política de Inversión:

1.	<b>TIPO DE FONDO MUTUO:</b> : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización - Nacional		
	<b>Instrumentos</b>	Mínimo	Máximo
a)	Instrumentos de Deuda de Corto Plazo	0 %	10 %
b)	Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo	0 %	10 %
c)	Instrumentos de Capitalización	90 %	100 %
2.	<b>INSTRUMENTOS y DIVERSIFICACION en función del activo total del fondo</b>	Mínimo	Máximo
2.1.	<b>Instrumentos de Capitalización y Otros</b>	<b>90%</b>	<b>100%</b>
2.1.1.	<b>Emisores Nacionales</b>	<b>90%</b>	<b>100%</b>
a)	Acciones de transacción bursátil y derechos preferentes de suscripción de acciones	90%	100%
b)	Cuotas de fondos de inversión y derechos preferentes	0%	10%
c)	Cuotas de fondos mutuos	0%	10%
d)	Opciones	0%	0%
e)	Otros títulos de renta variable que autorice la Superintendencia	0%	10%
f)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	10%
2.1.2.	<b>Emisores Extranjeros</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>
a)	Acciones de transacción bursátil, títulos representativos de éstas, tales como ADR's y derechos preferentes de suscripción de acciones	0%	0%
b)	Cuotas de fondos de inversión cerrados y derechos preferentes	0%	0%
c)	Cuotas de fondos de inversión abiertos	0%	0%
d)	Opciones	0%	0%
e)	Otros títulos de renta variable que autorice la Superintendencia	0%	0%
f)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	0%
2.2.	<b>Instrumentos de Deuda</b>	<b>0%</b>	<b>10%</b>
2.2.1.	<b>Emisores Nacionales</b>	<b>0%</b>	<b>10%</b>
a)	Depósitos y/o pagarés de bancos e instituciones financieras	0%	10%
b)	Bonos de bancos e instituciones financieras	0%	10%
c)	Letras de crédito de bancos e instituciones financieras	0%	10%

d)	Pagarés de empresas	0%	10%
e)	Bonos de empresas	0%	10%
f)	Bonos de sociedades securitizadoras	0%	10%
g)	Pagarés emitidos por el Estado y Banco Central	0%	10%
h)	Bonos emitidos por el Estado y Banco Central	0%	10%
i)	Otros títulos de deuda que autorice la Superintendencia	0%	10%
j)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	10%
<b>2.2.2.</b>	<b>Emisores Extranjeros</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>
a)	Depósitos y/o pagarés de bancos e instituciones financieras	0%	0%
b)	Bonos de bancos e instituciones financieras	0%	0%
c)	Letras de crédito de bancos e instituciones financieras	0%	0%
d)	Pagarés de empresas	0 %	0 %
e)	Bonos de empresas	0 %	0 %
f)	Bonos de sociedades securitizadoras	0 %	0 %
g)	Pagarés emitidos por Estados y Bancos Centrales	0 %	0 %
h)	Bonos emitidos por Estados y Banco Centrales	0 %	0 %
i)	Otros títulos de deuda que autorice la Superintendencia	0 %	0 %
j)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0 %	0 %
No se considerarán límites distintos ni restricciones especiales para la inversión en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores, ni para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N°19.705.			
3	<b>DIVERSIFICACION POR EMISOR Y GRUPO EMPRESARIAL</b>		Máximo
a)	Instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad, exceptuando al Estado de Chile		10%
b)	Instrumentos emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial		25%
c)	Cuotas de un fondo de inversión extranjero		10%
d)	Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045		10%
e)	El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de deuda garantizados por un mismo emisor que sea controlador de la Sociedad Administradora o que pertenezca al grupo empresarial de Citigroup, cuando dichos títulos sean clasificados en Categoría A, N-2 o superiores a éstas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la ley N°18.045.		10%
4	<b>PAISES Y MONEDAS:</b> El Fondo Mutuo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para poder efectuar inversiones por cuenta de Fondos Mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.		
Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán y/o que el Fondo Mutuo podrá mantener como disponibles, en virtud de la Circular 1.400 del Agosto de 1998, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros.			
País		Moneda	Máximo
Chile		Pesos chilenos	100%
5	<b>OPERACIONES AUTORIZADAS</b>	Mínimo	Máximo
a)	Compra de instrumentos con promesas de venta	0%	20%
b)	Préstamos de acciones. Estas operaciones podrán realizarse sobre acciones que cumplan con las condiciones para ser consideradas acciones emitidas por sociedades anónimas con presencia bursátil. Se efectuarán a través de Intermediarios de Valores autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros. El porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones será de un 50%.	0%	50%
c)	Venta corta de acciones	0%	0%
d)	El Fondo Mutuo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% del patrimonio del Fondo para realizar las operaciones que la ley autorice, para pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del fondo que la Superintendencia expresamente autorice.	0%	20%

6	<b>DERIVADOS:</b> El Fondo Mutuo no efectuará operaciones de derivados	Mínimo	Máximo
a)	Contratos de opciones	0 %	0 %
b)	Contratos de Futuros Bursátiles, en adelante Contratos de Futuros	0 %	0 %
c)	Contratos de Futuros Extrabursátiles, en adelante Contratos de Forwards	0 %	0 %
7	<b>POLITICA DE RIESGO. CONDICIONES ADICIONALES.</b>	Mínimo	Máximo
7.1.	Clasificación de Riesgo		
a)	Instrumentos con clasificación de riesgo AAA, AA o N-1	0%	100%
b)	Instrumentos con clasificación de riesgo A o N-2	0%	100%
c)	Instrumentos con clasificación de riesgo BBB o N-3	0%	40%
d)	Instrumentos con clasificación de riesgo BB, B o N-4	0%	20%
e)	Instrumentos con clasificación de riesgo C o D	0%	0%
f)	Instrumentos con clasificación de riesgo E o N-5	0%	0%
7.2	Duración de la Cartera de Instrumentos de Deuda	No aplica	No aplica
7.3.	Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil para efectos de lo establecido en el artículo 18° ter del Decreto Ley N°824.	90%	100%
8	<b>REPRESENTACION:</b> La Sociedad Administradora, actuando por cuenta del Fondo Mutuo, podrá asistir con derecho a voz y voto, a las Juntas o Asambleas, tanto Ordinarias y como Extraordinarias de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la legislación aplicable.		

~~15. Artículo Vigésimo Cuarto:~~ se agrega segundo párrafo acerca de la contabilidad del Fondo.  
 Se eliminó el texto” independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.”  
 Artículo queda:  
**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Para la valorización de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizan sólo los intereses y reajustes que cada instrumento ha devengado hasta el día de la valorización.  
 La contabilidad del Fondo Mutuo se llevará en pesos chilenos, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda.

~~16. Artículo Vigésimo Quinto:~~ Se incorpora nuevo artículo:  
**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Cualquier conflicto, controversia o dificultad que se produzca entre la Sociedad Administradora y algún partícipe del Fondo Mutuo deberá ser sometido al conocimiento y resolución de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna y ciudad de Santiago de Chile.

~~17. Finalmente, se ha incorporado un nuevo Artículo Vigésimo Sexto~~ del siguiente tenor:  
**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Para todos los efectos de este Reglamento, se entenderá por “cierre de operaciones del fondo” el cierre del horario bancario obligatorio.

  
 Jaime Valenzuela Oyregó  
 Presidente  
 Citicorp Chile Administradora  
 de Fondos Mutuos S.A.

  
 Fernando Hernández Araya  
 Gerente General  
 Citicorp Chile Administradora  
 de Fondos Mutuos S.A.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO  
MUTUO CITICORP DESARROLLO (DEPOSITO FLEXIBLE)

Se incluyen modificaciones que tienen por objeto dar cumplimiento a los establecido en las Circulares N°1541, 1578 y 1579 v además uniformar lenguaje y textos de reglamentos internos de Fondos Mutuos Citicorp.

~~Artículo Segundo~~ Se agrega concepto de "sociedad administradora", quedando artículo como sigue:

**ARTICULO PRIMERO:** Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A., en adelante indistintamente, "la Sociedad" o la "Sociedad Administradora", es una Sociedad Anónima que se autorizó por Resolución N°18 de fecha 1° de Febrero de 1985, de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la "Superintendencia" o la "S.V.S."

~~Artículo Tercero~~ Se cambia el nombre del Fondo por el de FONDO MUTUO CITICORP DEPOSITO FLEXIBLE. Artículo queda:

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Citicorp DEPOSITO FLEXIBLE, en adelante también el "Fondo Mutuo" que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

~~Artículo Cuarto~~ Se elimina frase "de acuerdo a las normas de la SVS". Se cambia nombre del Fondo por el de FONDO MUTUO CITICORP DEPOSITO FLEXIBLE y se especifica tipo de fondo de acuerdo a Circular 1578. Artículo queda:

**ARTICULO CUARTO:** Fondo Mutuo Citicorp DEPOSITO FLEXIBLE se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. Este Fondo Mutuo se define como Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días - Nacional.

~~Artículo Décimo~~ letra b) se cambia palabra "tomó" por "tome", quedando artículo como sigue:

**ARTICULO DECIMO:** La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.
- b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1992, tome conocimiento de esta circunstancia.
- c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común o dos o más persona, los **codueños** estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la sociedad.

**Artículo Primero**

Se modifica redacción y se indican las actuales razones sociales de las entidades relacionadas a la sociedad administradora señaladas.

Se incluye el término suscriptor (underwriter), dentro de las calidades que podrán tener las sociedades relacionadas a la Sociedad Administradora con las que efectúe transacciones. Lo anterior, por requerirlo nuestras Políticas Internas.

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** autorizar a la Sociedad para invertir su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Tercero de este reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de D.S. N°249, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del Fondo Mutuo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del Fondo Mutuo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado secundario, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma y a las disposiciones sobre la materia establecidas en la Ley 18.045 de Mercado de Valores, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo Mutuo o enajenándolos de éste, con Salomon Smith Barney (Chile) S.A., Citibank N.A., Salomon Smith Barney (Chile) S.A. Corredores de Bolsa y, en general, con cualquier entidad relacionada a la Sociedad Administradora. Asimismo cualquier entidad relacionada a la Sociedad Administradora, inscrita en un registro formal y autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros o por otro organismo internacional de similar competencia, para intermediar valores, podrá, a su vez, actuar como suscriptor (underwriter), agente o corredor en la transacción de estos valores. Las transacciones con las señaladas entidades no procederán en el caso de tratarse de **negociaciones privadas**.

**6. Artículo Décimo Segundo**

Se modifican párrafo primero reemplazando algunas palabras y número 2, incorporando cargos en líneas de crédito y en cuentas de sobregiro.

Se modifica primer párrafo, referente al valor de conversión de los aportes, en conformidad con lo establecido en la Circular 1579 y se reemplaza la palabra “Desarrollo” por “Depósito Flexible”.

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas, utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

**Sistemas de Aportes Especiales:** Este Fondo considera los siguientes planes de inversión **periódica:**

**1. Descuento por Planilla.-**

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o de acuerdo a la periodicidad que se indique en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, de cuotas por un monto fijo, predeterminado en Unidades de Fomento o en pesos. Para ello el Inversionista deberá instruir a su empleador, el cual, será agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descunte de su remuneración, mensualmente o con la periodicidad que indique, dicho monto fijo y lo entere a Fondo Mutuo Citicorp DEPOSITO FLEXIBLE en la fecha establecida en la autorización.

El inversionista debe completar la Solicitud de Inversión Periódica firmando la cláusula de descuento por planilla en señal de autorización. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración del descuento y el nombre del empleador autorizado para efectuarlo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador y otorgando copia de éste a la Sociedad Administradora. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales o periódicos según corresponda.

**2. Carao en Cuenta Corriente Bancaria. Cuenta Vista Bancaria. Cuenta de Tarjeta de Crédito o en Cuenta de Sobregiro o Línea de Crédito.-**

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o en pesos. Para ello el inversionista deberá instruir al Banco o a la respectiva Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente

en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Citicorp DEPOSITO FLEXIBLE.

El inversionista debe completar la Solicitud de Inversión Periódica firmando, en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjeta de Crédito autorizado a efectuarlo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso por escrito a su mandatario. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte en caso de cierre de la Cuenta o Línea de Crédito respectiva o de Término del Contrato de la Tarjeta de Crédito.

En estos sistemas de aportes especiales, la inversión se entenderá efectuada y la calidad de partícipe se adquiere en el momento en que la sociedad recibe el aporte, en conformidad a lo establecido en el artículo segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1978 y sus modificaciones posteriores y en el artículo décimo tercero del Decreto de Hacienda N°249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**Comisión de Colocación:**

En este Fondo Mutuo no se cobrará comisión por la colocación de cuotas.

**7.- Artículo Décimo Cuarto:** En primera frase se cambia referencia a Fondo por Fondo Mutuo, quedando:

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo Mutuo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia.

**8.- Artículo Décimo Quinto:** Se agrega segundo párrafo, quedando:

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

La Sociedad Administradora podrá establecer sistemas de rescates, alternativos a la solicitud escrita del partícipe, siempre y cuando dichos sistemas permitan acreditar en forma fehaciente la operación de rescate y sean verificables, todo ello en conformidad a lo establecido en el artículo 29 del D.S. 249, que contiene el Realamento de la Lev sobre Administración de Fondos Mutuos.

**9.- Artículo Décimo Sexto:** Se modifica en lo referente al valor de conversión de las cuotas para efectos de los rescates. Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción y, luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota del mismo día de recepción de dicha solicitud. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

**10.- Artículo Décimo Séptimo:** Se modifica, eliminándose los distintos plazos para el pago de los rescates según la permanencia de los aportes y se establece un plazo único de 1 día hábil bancario para efectuarlo. No se incorpora la figura de los rescates por montos significativos.

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, conforme a lo dispuesto a continuación:

Los rescates serán liquidados en la forma establecida en el Artículo Décimo Sexto de este Reglamento y serán pagados dentro de un plazo no mayor de un día hábil bancario contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o de aquella en que se dé curso a la solicitud de rescate programado, según corresponda.

Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, así como el artículo 18 inciso final del Decreto Ley NY.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese



momento por el partícipe. Para los efectos anteriores la Sociedad Administradora mantendrá un registro especial de rescates oroaramados.

~~12. Artículo Décimo Octavo~~.- Se elimina este artículo, pasando el Artículo Décimo Noveno a ser Décimo Octavo.

~~12. Artículo Décimo Octavo (antes Décimo Noveno)~~ Se inserta la palabra "Mutuo", quedando:  
**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo Mutuo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982.

~~13. Artículo Décimo Noveno (antes Vigésimo)~~  
Se agrega una segunda frase en el primer párrafo.  
Se ha incluido la facultad de la sociedad administradora de contratar servicios externos.  
Se cambió la redacción del párrafo agregando la palabra del Artículo queda:  
**ARTICULO DECIMO NOVENO:** No se cargará al Fondo Mutuo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento. Si, de conformidad con las leyes del o los países en los cuales el Fondo Mutuo invierta, las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el Fondo Mutuo estuvieren afectas a impuestos, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Sociedad Administradora.  
Asimismo, la Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N°249. Los gastos derivados de las contrataciones serán de cargo de la Sociedad Administradora.

~~14. Artículo Vigésimo (antes Vigésimo Primero)~~  
Se cambia redacción agregando una segunda frase.  
Se modifica la remuneración de la sociedad administradora por 1,40% más IVA.  
Artículo queda:  
**ARTICULO VIGESIMO:** La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 1,40% anual más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Esta remuneración se calculará en la forma establecida en el artículo siguiente.

~~15. Artículo Vigésimo Primero~~ Se cambia referencia a fondo por Fondo Mutuo y se utiliza la expresión "cierre de operaciones del fondo", el que queda:  
**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La remuneración establecida en el artículo precedente deberá aplicarse sobre el monto que resulte de agregar al valor neto diario del Fondo Mutuo, antes de remuneración, los rescates que corresponda liquidar en el día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes realizados con anterioridad a dicho cierre se considerará afecto a remuneración. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) de la Circular N° 782 del 29 de Febrero de 1988.

~~16. Artículo Vigésimo Tercero~~, para a ser Artículo Vigésimo Segundo.

~~17. Artículo Vigésimo Tercero (antes Vigésimo Cuarto)~~  
Se incorpora párrafo dando cumplimiento a lo ordenado por la Circular N°1541 y se modifica y establece de una forma más detallada la Política de Inversión del Fondo.  
Se modifica clasificación y definición del Fondo Mutuo, en conformidad a la Circular N° 1578, quedando como definido como "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor a 90 días, Nacional, que invierte en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo y cuya cartera de inversiones tiene una duración menor o igual a los 90 días.  
Se agregan las siguientes políticas:



“El Fondo Mutuo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% del patrimonio del Fondo, para realizar las operaciones que la ley le autorice, para pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del Fondo que la Superintendencia expresamente autorice.”

“El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de deuda garantizados por un mismo emisor que sea controlador de la Sociedad Administradora o que pertenezca al grupo empresarial de Citigroup, cuando dichos títulos sean clasificados en Categoría A, N-2 o superiores a éstas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la ley N°18.045.”

“La Sociedad Administradora, actuando por cuenta del Fondo Mutuo, podrá asistir con derecho a voz y voto, a las Juntas o Asambleas, tanto Ordinarias y como Extraordinarias de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la legislación aplicable.”

Artículo queda:

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La siguiente es la Política de Inversión del Fondo Mutuo Citicorp **DEPOSITO FLEXIBLE**, definido como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días - Nacional -, que invierte en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo y cuya cartera de inversiones tiene una duración menor o igual a 90 días.

**Política de Inversión:**

1.	<b>TIPO DE FONDO MUTUO:</b> Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días - Nacional		
	<b>Instrumentos</b>	Mínimo	Máximo
a)	Instrumentos de Deuda de Corto Plazo	0 %	100 %
b)	Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo	0 %	100 %
c)	Instrumentos de Capitalización	0 %	0 %

2.	<b>INSTRUMENTOS y DIVERSIFICACION en función del activo total del fondo</b>	Mínimo	Máximo
2.1.	<b>Instrumentos de Capitalización y Otros</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>
2.1.1.	<b>Emisores Nacionales</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>
a)	Acciones de transacción bursátil y derechos preferentes de suscripción de acciones	0%	0%
b)	Cuotas de fondos de inversión y derechos preferentes	0%	0%
c)	Cuotas de fondos mutuos	0%	0%
d)	Opciones	0%	0%
e)	Otros títulos de renta variable que autorice la Superintendencia	0%	0%
f)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	0%
2.1.2.	<b>Emisores Extranjeros</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>
a)	Acciones de transacción bursátil, títulos representativos de éstas, tales como ADR's y derechos preferentes de suscripción de acciones	0%	0%
b)	Cuotas de fondos de inversión cerrados y derechos preferentes	0%	0%
c)	Cuotas de fondos de inversión abiertos	0%	0%
d)	Opciones	0%	0%
e)	Otros títulos de renta variable que autorice la Superintendencia	0%	0%
f)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	0%
2.2.	<b>Instrumentos de Deuda</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>
2.2.1.	<b>Emisores Nacionales</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>
a)	Depósitos y/o pagarés de bancos e instituciones financieras	0%	100%
b)	Bonos de bancos e instituciones financieras	0%	100%
c)	Letras de crédito de bancos e instituciones financieras	0%	100%
d)	Pagarés de empresas	0%	100%
e)	Bonos de empresas	0%	100%
f)	Bonos de sociedades securitizadoras	0%	100%
g)	Pagarés emitidos por el Estado y Banco Central	0%	100%
h)	Bonos emitidos por el Estado y Banco Central	0%	100%
i)	Otros títulos de deuda que autorice la Superintendencia	0%	100%
j)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	100%
2.2.2.	<b>Emisores Extranjeros</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>
a)	Depósitos y/o pagarés de bancos e instituciones financieras	0%	0%
b)	Bonos de bancos e instituciones financieras	0%	0%
c)	Letras de crédito de bancos e instituciones financieras	0%	0%

H

W

d)	Pagarés de empresas	0 %	0 %
e)	Bonos de empresas	0 %	0 %
f)	Bonos de sociedades <b>securitizadoras</b>	0 %	0 %
g)	Pagarés emitidos por Estados y Bancos Centrales	0 %	0 %
h)	Bonos emitidos por Estados y Banco Centrales	0 %	0 %
i)	Otros títulos de deuda que autorice la Superintendencia	0 %	0 %
l)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0 %	0 %
No se considerarán límites distintos ni restricciones especiales para la inversión en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores, ni para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N°19.705.			
<b>3</b>	<b>DIVERSIFICACION POR EMISOR Y GRUPO EMPRESARIAL</b>		Máximo
a)	Instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad, exceptuando al Estado de Chile		10 %
b)	Instrumentos emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial		25 %
c)	Cuotas de un fondo de inversión extranjero		0 %
d)	Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045		25 %
f)	El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de deuda garantizados por un mismo emisor que sea controlador de la Sociedad Administradora o que pertenezca al grupo empresarial de Citigroup, cuando dichos títulos sean clasificados en Categoría A, N-2 o superiores a éstas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la ley N°18.045.		10%
4	<b>PAISES Y MONEDAS:</b> El Fondo Mutuo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para poder efectuar inversiones por cuenta de Fondos Mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.		
	Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán y/o que el Fondo Mutuo podrá mantener como disponibles, en virtud de la Circular 1.400 del Agosto de 1998, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros.		
	<b>País</b>	<b>Moneda</b>	<b>Máximo</b>
	Chile	Pesos chilenos	100%
<b>5</b>	<b>OPERACIONES AUTORIZADAS</b>	Mínimo	Máximo
a)	Compra de instrumentos con promesas de venta	0 %	20 %
b)	Préstamos de acciones	0 %	0 %
c)	Venta corta de acciones	0 %	0 %
d)	El Fondo Mutuo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% del patrimonio del Fondo para realizar las operaciones que la ley autorice, y para pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del fondo que la Superintendencia expresamente autorice.	0 %	20 %
6	<b>DERIVADOS:</b> El Fondo Mutuo no efectuará operaciones de derivados	Mínimo	Máximo
a)	Contratos de opciones	0 %	0 %
b)	Contratos de Futuros Bursátiles, en adelante Contratos de Futuros	0 %	0 %
c)	Contratos de Futuros Extrabursátiles, en adelante Contratos de Forwards	0 %	0 %
<b>7</b>	<b>POLITICA DE RIESGO. CONDICIONES ADICIONALES.</b>	Mínimo	Máximo
7.1.	<b>Clasificación de Riesgo</b>		
a)	Instrumentos con clasificación de riesgo AAA, AA o N-1	0%	100%
b)	Instrumentos con clasificación de riesgo A o N-2	0%	100%
c)	Instrumentos con clasificación de riesgo BBB o N-3	0%	40%
d)	Instrumentos con clasificación de riesgo BB, B o N-4	0%	20%
e)	Instrumentos con clasificación de riesgo C o D	0%	0%
f)	Instrumentos con clasificación de riesgo E o N-5	0%	0%
7.2	<b>Duración de la Cartera de Instrumentos de Deuda</b>	0 días	90 días
7.3.	Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil para efectos de lo establecido en el artículo 18° ter del Decreto Ley N°824	0%	0%

8	<b>REPRESENTACION:</b> La Sociedad Administradora, actuando por cuenta del Fondo Mutuo, podrá asistir con derecho a voz y voto, a las Juntas o Asambleas, tanto Ordinarias y como Extraordinarias de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la legislación aplicable.
---	---

~~18. Artículo Vigésimo Quinto~~, pasa a ser Vigésimo Cuarto.

~~19. Artículo Vigésimo Cuarto (antes Vigésimo Quinto)~~: se agrega segundo párrafo acerca de la contabilidad del Fondo.  
 Se eliminó el texto "independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo."  
 Artículo queda:  
**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Para la valorización de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizarán anticipadamente los intereses y reajustes que cada instrumento devengará al día siguiente al de la valorización.  
 La contabilidad del Fondo Mutuo se llevará en pesos chilenos, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda.

~~20. Se suprime Artículo Vigésimo Sexto~~ eliminándose los Planes de Inversión y se incorpora el siguiente ~~nuevo Artículo Vigésimo Quinto~~:  
**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Cualquier conflicto, controversia o dificultad que se produzca entre la Sociedad Administradora y algún partícipe del Fondo Mutuo deberá ser sometido al conocimiento y resolución de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna y ciudad de Santiago de Chile.

~~21. Finalmente, se ha incorporado un nuevo Artículo Vigésimo Sexto~~ del siguiente tenor:  
**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Para todos los efectos de este Reglamento, se entenderá por "cierre de operaciones del fondo" el cierre del horario bancario obligatorio.

  
 Jaime Valenzuela Orrego  
 Presidente  
 Citicorp Chile Administradora  
 de Fondos Mutuos S.A.

  
 Fernando Hernández Araya  
 Gerente General  
 Citicorp Chile Administradora  
 de Fondos Mutuos S.A.

**MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO  
MUTUO CITICORP EMERGENTE (ACCIONES LATINOAMERICA)**

**Se incluyen modificaciones que tienen por objeto dar cumplimiento a los establecido en las Circulares N°1541, 1578 y 1579 y además uniformar lenguaje y textos de reglamentos internos de Fondos Mutuos Citicorp.**

**1.- Artículo Primero:** Se agrega concepto de "sociedad administradora", quedando artículo como sigue:  
**ARTICULO PRIMERO:** Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A., en adelante indistintamente, "la Sociedad" o la "Sociedad Administradora", es una Sociedad Anónima aue se autorizó, oor Resolución N°18 de fecha 1° de Febrero de 1985, de la Superintendencia de Valores' y Seguros, en adelante también la "Superintendencia" o la "S.V.S."

**2.- Artículo Tercero:** Se cambia el nombre del Fondo por el de FONDO MUTUO CITICORP ACCIONES LATINOAMERICA.  
 Artículo queda:  
**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Citicorp ACCIONES LATINOAMERICA, en adelante también el "Fondo Mutuo" que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se registrá por las disposiciones del presente-Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

**3.- Artículo Cuarto:** Se elimina frase "de acuerdo a las normas de la SVS". Se cambia nombre del Fondo por el de FONDO MUTUO CITICORP ACCIONES LATINOAMERICA y se especifica tipo de fondo de acuerdo a Circular 1578.  
 Artículo queda:  
**ARTICULO CUARTO:** Fondo Mutuo Citicorp ACCIONES LATINOAMERICA se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. Este Fondo Mutuo se define como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización • Extraniero.

**4.- Artículo Décimo Primero:**  
 Se modifica redacción y se indican las actuales razones sociales de las entidades relacionadas a la sociedad administradora señaladas.  
 Se incluye el término suscriptor (underwriter), dentro de las calidades que podrán tener las sociedades relacionadas a la Sociedad Administradora con las que efectúe transacciones. Lo anterior, por requerirlo nuestras Políticas Internas.  
 Artículo queda:  
**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El partícipe deberá autorizar a la Sociedad para invertir su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Tercero de este reglamento.  
 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de D.S. N°249, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del Fondo Mutuo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del Fondo Mutuo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado secundario, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.  
 Dando cumplimiento a esta norma y a las disposiciones sobre la materia establecidas en la Ley 18.045 de Mercado de Valores, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo Mutuo o enajenándolos de éste, con Salomon Smith Barney (Chile) S.A., Citibank N.A., Salomon Smith Barney (Chile) S.A. Corredores de Bolsa y, en general, con cualquier entidad relacionada a la Sociedad Administradora. Asimismo cualquier entidad relacionada a la Sociedad Administradora, inscrita en un registro formal y autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros o por otro organismo internacional de similar competencia, para intermediar valores, podrá, a su vez, actuar como suscriptor (underwriter), agente o corredor en la transacción de estos valores. Las transacciones con las señaladas entidades no procederán en el caso de tratarse de negociaciones privadas.

Se modifican párrafo primero reemplazando algunas palabras y número 2, incorporando cargos en líneas de crédito y en cuentas de sobregiro.

Se modifica primer párrafo, referente al valor de conversión de los aportes, en conformidad con lo establecido en la Circular 1579 y se reemplaza la palabra "EMERGENTE" por "ACCIONES LATINOAMERICA". Además se modifican comisiones.

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas, utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

**Sistemas de Aportes Especiales:** Este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica:

**1. Descuento por Planilla.-**

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o de acuerdo a la periodicidad que se indique en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, de cuotas por un monto fijo, predeterminado en Unidades de Fomento o en pesos. Para ello el Inversionista deberá instruir a su empleador, el cual, será agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descunte de su remuneración, mensualmente o con la periodicidad que indique, dicho monto fijo y lo entere a Fondo Mutuo Citicorp ACCIONES LATINOAMERICA en la fecha establecida en la autorización.

El inversionista debe completar la Solicitud de Inversión Periódica firmando la cláusula de descuento por planilla en señal de autorización. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración del descuento y el nombre del empleador autorizado para efectuarlo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador y otorgando copia de éste a la Sociedad Administradora. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales o periódicos según corresponda.

**2. Carrao en Cuenta Corriente Bancaria. Cuenta Vista Bancaria. Cuenta de Tarjeta de Crédito o en Cuenta de Sobregiro o Línea de Crédito.-**

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, Será predeterminado en Unidades de Fomento o en pesos. Para ello el inversionista deberá instruir al Banco o a la respectiva Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Citicorp ACCIONES LATINOAMERICA.

El inversionista debe completar la Solicitud de Inversión Periódica firmando, en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjeta de Crédito autorizado a efectuarlo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso por escrito a su mandatario. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte en caso de cierre de la Cuenta o Línea de Crédito respectiva o de Término del Contrato de la Tarjeta de Crédito.

En estos sistemas de aportes especiales, la inversión se entenderá efectuada y la calidad de partícipe se adquiere en el momento en que la sociedad recibe el aporte, en conformidad a lo establecido en el artículo segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1978 y sus modificaciones posteriores y en el artículo décimo tercero del Decreto de Hacienda N°249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**Comisión de Colocación**

Las inversiones en el Fondo Mutuo Citicorp ACCIONES LATINOAMERICA estarán afectas a comisiones de colocación distintas, según el periodo de permanencia del partícipe. Esta comisión se cobrará en forma diferida al momento del rescate y será:

Tiempo de Permanencia	Comisión de Colocación
0-30 días	2.00%+IVA
31-60 días	1.50%+IVA
61-90 días	1.50%+IVA
91-180 días	1.00%+IVA
Más de 180 días	0.00%+IVA

De acuerdo a lo anterior, aquellos inversionistas que completen el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo Citicorp ACCIONES LATINOAMERICA superior a 180 días estarán liberados del 100% de la comisión de colocación. Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

**6.- Artículo Décimo Cuarto:** En primera frase se cambia referencia a Fondo por Fondo Mutuo, quedando:

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo Mutuo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia.

**7.- Artículo Décimo Sexto:** Se modifica en lo referente al valor de conversión de las cuotas para efectos de los rescates. Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción y, luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota del mismo día de recepción de dicha solicitud. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

**8.- Artículo Décimo Séptimo:** Se cambia la redacción. No se incorpora la figura de los rescates por montos significativos.

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, conforme a lo dispuesto a continuación:

Los rescates serán liquidados en la forma establecida en el Artículo Décimo Sexto de este Reglamento y serán pagados dentro de un plazo no mayor de diez días contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o de aquella en que se dé curso a la solicitud de rescate programado, según corresponda. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1962, así como el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. Para los efectos anteriores la Sociedad Administradora mantendrá un registro especial de rescates programados.

**9.- Artículo Décimo Octavo:** Se inserta la palabra "Mutuo", quedando:

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo Mutuo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo seguido, inciso tercero del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982.

**10.- Artículo Décimo Noveno:**

Se agrega una segunda frase en el primer párrafo.

Se ha incluido la facultad de la sociedad administradora de contratar servicios externos.

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** No se cargará al Fondo Mutuo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento. Si, de conformidad con las leyes del o los países en los cuales el Fondo Mutuo invierta, las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el Fondo Mutuo estuvieren afectas a impuestos, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Sociedad Administradora.

Asimismo, la Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N°249. Los gastos derivados de las contrataciones serán de cargo de la Sociedad Administradora.

**11.- Artículo Vigésimo:**

Se cambia redacción agregando una segunda frase.

Se modifica la remuneración de la sociedad administradora por 4,95% más IVA.

Artículo queda:

**ARTICULO VIGESIMO:** La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 4,95% anual más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Esta remuneración se calculará en la forma establecida en el artículo siguiente.

~~12. Artículo Vigésimo Segundo~~ Se cambia referencia a fondo por Fondo Mutuo y se cambia redacción, el que queda:

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La remuneración establecida en el artículo precedente deberá aplicarse sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo Mutuo, antes de remuneración, los aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo Mutuo, y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. Lo anterior, de acuerdo a lo disouesto en la Circular N° 782 del 29 de Febrero de 1988.

~~13. Artículo Vigésimo Tercero~~  
Se incorpora párrafo dando cumplimiento a lo ordenado por la Circular N°1541 y se modifica y establece de una forma más detallada la Política de Inversión-del Fondo.

Se modifica clasificación y definición del Fondo Mutuo, en conformidad a la circular N° 1.578, quedando como definido "Fondo de Inversión en Instrumentos de Capitalización - Extranjero, que considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización, emitidos tanto por emisores nacionales como por emisores extranjeros, conforme a lo establecido en la Circular N°1.219 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Se agregan las siguientes políticas:

"El Fondo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% del patrimonio del Fondo, para realizar las operaciones que la ley le autorice, para pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del Fondo que la Superintendencia expresamente autorice."

"El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de deuda garantizados por un mismo emisor que sea controlador de la Sociedad Administradora o que pertenezca al grupo empresarial de Citigroup, cuando dichos títulos sean clasificados en Categoría A, N-2 o superiores a éstas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la ley N° 18.045."

"La Sociedad Administradora, actuando por cuenta del Fondo Mutuo, podrá asistir con derecho a voz y voto, a las Juntas o Asambleas, tanto Ordinarias y como Extraordinarias de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la legislación aplicable."

N° 2.1.2 b) c) e) y f) se reemplaza el porcentaje máximo de 100% por 40%

N° 4 se señala el plazo y las circunstancias bajo las cuales el fondo podrá mantener como disponible una determinada moneda y el porcentaje máximo del activo del fondo que podrá mantener como disponible para dichos efectos.

N° 5 b) Se especifican las características generales de los emisores sobre los cuales se realizan este tipo de operaciones y el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones. Adicionalmente se incorpora al reglamento interno el tipo de agentes mediante los cuales se canalizaran los préstamos de acciones.

Primer párrafo se eliminó el término sólo y se incorporó entre emisores y extranjeros la palabra nacionales

N° 2.1.2 a) se reemplaza el porcentaje mínimo de 0% por 60%

N° 3 d) se reemplaza el porcentaje máximo de 25% por 10%

Artículo Vigésimo Tercero queda como sigue:

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La Política de Inversión del Fondo Mutuo Citicorp ACCIONES LATINOAMERICA, definido como un Fondo Mutuo de inversión en instrumentos de Capitalización, considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización, emitidos tanto por emisores nacionales como extranjeros, conforme a lo establecido en la Circular NY.219 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El Fondo Mutuo mantendrá como mínimo un 90% de sus inversiones en instrumentos de capitalización.

El Fondo Mutuo mantendrá como mínimo el 60% de sus activos en acciones o títulos representativas de éstas de emisores constituidos en países de Latinoamérica.



**Política de Inversión:**

<b>1.</b>	<b>TIPO DE FONDO MUTUO:</b> Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización - Extranjero		
	<b>Instrumentos</b>	Mínimo	Máximo
a)	Instrumentos de Deuda de Corto Plazo	0 %	10 %
b)	Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo	0 %	10 %
c)	Instrumentos de Capitalización	90 %	100 %

<b>2.</b>	<b>INSTRUMENTOS y DIVERSIFICACION en función del activo total del fondo</b>	Mínimo	Máximo
<b>2.1.</b>	<b>Instrumentos de Capitalización y Otros</b>	<b>90%</b>	<b>100%</b>
<b>2.1.1.</b>	<b>Emisores Nacionales</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>
a)	Acciones de transacción bursátil y derechos preferentes de suscripción de acciones	0%	100%
b)	Cuotas de fondos de inversión y derechos preferentes	0%	40%
c)	Cuotas de fondos mutuos	0%	40%
d)	Opciones	0%	0%
e)	Otros títulos de renta variable que autorice la Superintendencia	0%	40%
f)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	40%
<b>2.1.2.</b>	<b>Emisores Extranjeros</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>
a)	Acciones, de transacción bursátil, títulos representativos de éstas, tales como ADR's y derechos preferentes de suscripción de acciones	60%	100%
b)	Cuotas de fondos de inversión cerrados y derechos preferentes	0%	40%
c)	Cuotas de fondos de inversión abiertos	0%	40%
d)	Opciones	0%	0%
e)	Otros títulos de renta variable que autorice la Superintendencia	0%	40%
f)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	40%
<b>2.2.</b>	<b>Instrumentos de Deuda</b>	<b>0%</b>	<b>10%</b>
<b>2.2.1.</b>	<b>Emisores Nacionales</b>	<b>0%</b>	<b>10%</b>
a)	Depósitos y/o pagarés de bancos e instituciones financieras	0%	10%
b)	Bonos de bancos e instituciones financieras	0%	10%
c)	Letras de crédito de bancos e instituciones financieras	0%	10%
d)	Pagarés de empresas	0%	10%
e)	Bonos de empresas	0%	10%
f)	Bonos de sociedades securitizadoras	0%	10%
g)	Pagarés emitidos por el Estado y Banco Central	0%	10%
h)	Bonos emitidos por el Estado y Banco Central	0%	10%
i)	Otros títulos de deuda que autorice la Superintendencia	0%	10%
j)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	10%
<b>2.2.2.</b>	<b>Emisores Extranjeros</b>	<b>0%</b>	<b>10%</b>
a)	Depósitos y/o pagarés de bancos e instituciones financieras	0%	10%
b)	Bonos de bancos e instituciones financieras	0%	10%
c)	Letras de crédito de bancos e instituciones financieras	0%	10%
d)	Pagarés de empresas	0%	10%
e)	Bonos de empresas	0%	10%
f)	Bonos de sociedades securitizadoras	0%	10%
g)	Pagarés emitidos por Estados y Bancos Centrales	0%	10%
h)	Bonos emitidos por Estados y Bancos Centrales	0%	10%
i)	Otros títulos de deuda que autorice la Superintendencia	0%	10%
j)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	10%

No se considerarán límites distintos ni restricciones especiales para la inversión en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es, Comité de Directores, ni para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.705.

<b>3</b>	<b>DIVERSIFICACION POR EMISOR Y GRUPO EMPRESARIAL</b>	Máximo
a)	Instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad, exceptuando al Estado de Chile	10 %
b)	Instrumentos emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial	25 %
c)	Cuotas de un fondo de inversión extranjero	25 %
d)	Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título	10 %

A

W

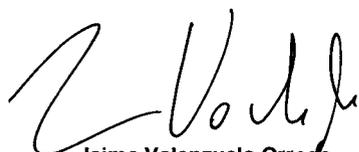
	XVIII de la Ley N° 18.045		
e)	El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de deuda garantizados por un mismo emisor que sea controlador de la Sociedad Administradora o que pertenezca al grupo empresarial de Citigroup, cuando dichos títulos sean clasificados en Categoría A, N-2 o superiores a éstas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la ley N°18.045.	0%	
4	PAISES Y MONEDAS: El Fondo Mutuo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para poder efectuar inversiones por cuenta de Fondos Mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.		
	Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán y/o que el Fondo Mutuo podrá mantener como disponibles, en virtud de la Circular 1.400 del Agosto de 1998, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros.		
	<b>País</b>	<b>Moneda</b>	<b>Máximo</b>
	Chile	Pesos chilenos	100%
	México	Peso Mexicano	100%
	Brasil	Real	100%
	Argentina	Peso Argentino	100%
	Colombia	Peso Colombiano	100%
	Perú	Sol	100%
	Venezuela	Bolívar	100%
	Ecuador	Sucre Ecuatoriano	100%
	Bolivia	Peso Boliviano	100%
	Estados Unidos de América	Dólar de Estados Unidos de América	100%
	El Fondo podrá mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio: a) Hasta un 10% del activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras, ventas y pagos de rescates) y b) Hasta un 50% del activo del Fondo por un plazo de 60 días, producto de compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.		
5	<b>OPERACIONES AUTORIZADAS</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
a)	Compra de instrumentos con promesas de venta	0	20%
b)	Préstamos de acciones. Estas operaciones podrán realizarse sobre acciones que cumplan con las condiciones para ser consideradas acciones de transacción bursátil. Se efectuarán a través de Intermediarios de Valores autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros o por organismos equivalentes a ésta. El porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones será de un 50%.	0%	50%
c)	Venta corta de acciones	0%	0%
d)	El Fondo Mutuo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% del patrimonio del Fondo para realizar las operaciones que la ley autorice, para pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del fondo que la Superintendencia expresamente autorice.	0%	20%
6	<b>DERIVADOS: El Fondo Mutuo no efectuará operaciones de derivados</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
a)	Contratos de opciones	0 %	0 %
b)	Contratos de Futuros Bursátiles, en adelante Contratos de Futuros	0 %	0 %
c)	Contratos de Futuros Extrabursátiles, en adelante Contratos de Forwards	0 %	0 %
7	<b>POLITICA DE RIESGO. CONDICIONES ADICIONALES.</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
7.1.	<b>Clasificación de Riesgo</b>		
a)	Instrumentos con clasificación de riesgo AAA, AA o N-1	0%	100%
b)	Instrumentos con clasificación de riesgo A o N-2	0%	100%
c)	Instrumentos con clasificación de riesgo BBB o N-3	0%	40%
d)	Instrumentos con clasificación de riesgo BB, B o N-4	0%	20%
e)	Instrumentos con clasificación de riesgo C o D	0%	0%
f)	Instrumentos con clasificación de riesgo E o N-5	0%	0%
7.2	<b>Duración de la Cartera de Instrumentos de Deuda</b>	No aplica	No aplica
7.3.	<b>Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil para efectos de lo establecido en el artículo 18° ter del Decreto Ley N°824</b>	0%	0%

	para efectos de lo establecido en el artículo 18° ter del Decreto Ley N°824		
8	<b>REPRESENTACION:</b> La Sociedad Administradora, actuando por cuenta del Fondo Mutuo, podrá asistir con derecho a voz y voto, a las Juntas o Asambleas, tanto Ordinarias y como Extraordinarias de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la legislación aplicable.		

~~14. Artículo Vigésimo Cuarto~~ se agrega nuevo artículo.  
Artículo queda:  
**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Para la valorización de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizan solo los intereses y reajustes que cada instrumento ha devengado hasta el día de la valorización.  
La contabilidad del Fondo Mutuo se llevará en pesos chilenos, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

~~15. Artículo Vigésimo Quinto~~ Se incorpora nuevo artículo:  
**ARTICULO VIGFSIMO QUINTO:** Cualquier conflicto, controversia o dificultad que se produzca entre la Sociedad Administradora y algún partcipe del Fondo Mutuo deberá ser sometido al conocimiento y resolución de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna v ciudad de Santiaao de Chile.

~~16. Finalmente, se ha incorporado un nuevo Artículo Vigésimo Sexto~~ del siguiente tenor:  
**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Para todos los efectos de este Reglamento, se entenderá por "cierre de operaciones del fondo" el cierre del horario bancario obliatorio.

  
**Jaime Valenzuela Orrego**  
Presidente  
Citicorp Chile Administradora  
de Fondos Mutuos S.A.

  
**Fernando Hernández Araya**  
Gerente General  
Citicorp Chile Administradora  
de Fondos Mutuos S.A.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO  
MUTUO CITICORP BALANCEADO (INVERSION M.P. UF)

Se incluyen modificaciones que tienen por objeto dar cumplimiento a los establecido en las Circulares N°1541, 1578 v 1579 y además uniformar lenguaje v textos de reglamentos internos de Fondos Mutuos Citicorp.

**1.- Artículo Primero:** Se agrega concepto de "sociedad administradora", quedando artículo como sigue:  
**ARTICULO PRIMERO:** Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A., en adelante indistintamente, "la Sociedad" o la "Sociedad Administradora", es una Sociedad Anónima aue se autorizó por Resolución N°18 de fecha 1° de Febrero de 1985, de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la "Suorientancia" o la "S.V.S."

**2.- Artículo Tercero:** Se cambia el nombre del Fondo por el de FONDO MUTUO CITICORP INVERSION M.P. UF. Artículo queda:  
**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Citicorp INVERSION M.P. UF, en adelante también el "Fondo Mutuo" que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se registrá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

**3.- Artículo Cuarto:** Se cambia nombre del Fondo por el de FONDO MUTUO CITICORP INVERSION M.P. UF y se especifica tipo de fondo de acuerdo a Circular N°1578, Artículo queda:  
**ARTICULO CUARTO:** Fondo Mutuo Citicorp INVERSION M.P. UF se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. Este Fondo Mutuo se define como Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo- Nacional. La duración mínima de la cartera inversiones del Fondo deberá ser de 1 año y la máxima de 3 años.

**4.- Artículo Décimo Primero:**  
Se modifica redacción y se indican las actuales razones sociales de las entidades relacionadas a la sociedad administradora señaladas.  
Se incluye el término suscriptor (underwriter), dentro de las calidades que podrán tener las sociedades relacionadas a la Sociedad Administradora con las que efectúe transacciones. Lo anterior, por requerirlo nuestras Políticas Internas.  
Artículo queda:  
**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El partícipe deberá autorizar a la Sociedad para invertir su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Tercero de este reglamento.  
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de D.S. N°249, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del Fondo Mutuo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del Fondo Mutuo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado secundario, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.  
Dando cumplimiento a esta norma y a las disposiciones sobre la materia establecidas en la Ley 18.045 de Mercado de Valores, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo Mutuo o enajenándolos de éste, con Salomon Smith Barney (Chile) S.A., Citibank N.A., Salomon Smith Barney (Chile) S.A. Corredores de Bolsa y, en general, con cualquier entidad relacionada a la Sociedad Administradora. Asimismo cualquier entidad relacionada a la Sociedad Administradora, inscrita en un registro formal y autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros o por otro organismo internacional de similar competencia, para intermediar valores, podrá, a su vez, actuar como suscriptor (underwriter), agente o corredor en la transacción de estos valores. Las transacciones con las señaladas entidades no procederán en el caso de tratarse de neociaciones privadas.



Se reemplaza completamente, eliminándose el beneficio compensatorio establecido en favor del Fondo e incorporándose Sistemas de Aportes Especiales.-

Se modifica primer párrafo, referente al valor de conversión de los aportes, en conformidad con lo establecido en la Circular 1579 y se reemplaza la palabra "Balanceado" por "INVERSION M.P. UF".

Se modifica comisión. Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO SFGUNDO:** El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas, utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

**Sistemas de Acortes Especiales: Este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica:**

**1. Descuento por Planilla.-**

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o de acuerdo a la periodicidad que se indique en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, de cuotas por un monto fijo, predeterminado en Unidades de Fomento o en pesos. Para ello el Inversionista deberá instruir a su empleador, el cual, será agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente de su remuneración, mensualmente o con la periodicidad que indique, dicho monto fijo y lo entere a Fondo Mutuo Citicorp INVERSION M.P. UF en la fecha establecida en la autorización.

El inversionista debe completar la Solicitud de Inversión Periódica firmando la cláusula de descuento por planilla en señal de autorización. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración del descuento y el nombre del empleador autorizado para efectuarlo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador y otorgando copia de éste a la Sociedad Administradora. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales o periódicos según corresponda.

**2. Carajo en Cuenta Corriente Bancaria. Cuenta Vista Bancaria. Cuenta de Tarjeta de Crédito o en Cuenta de Sobregiro o Línea de Crédito.-**

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, Será predeterminado en Unidades de Fomento o en pesos. Para ello el inversionista deberá instruir al Banco o a la respectiva Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Citicorp INVERSION M.P. UF.

El inversionista debe completar la Solicitud de Inversión Periódica firmando, en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjeta de Crédito autorizado a efectuarlo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso por escrito a su mandatario. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte en caso de cierre de la Cuenta o Línea de Crédito respectiva o de Término del Contrato de la Tarjeta de Crédito.

En estos sistemas de aportes especiales, la inversión se entenderá efectuada y la calidad de partícipe se adquiere en el momento en que la sociedad recibe el aporte, en conformidad a lo establecido en el artículo segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores y en el artículo décimo tercero del Decreto de Hacienda N°249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1962 y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**Comisión de Colocación**

Las inversiones en el Fondo Mutuo Citicorp INVERSION M.P. UF estarán afectas a comisiones de colocación distintas, según el período de permanencia del partícipe. Esta comisión se cobrará en forma diferida al momento del rescate y será:

Tiempo de Permanencia	Comisión de Colocación
0-30 días	1.00%+IVA
31-60 días	1.00%+IVA
61-90 días	0.00%+IVA
91-180 días	0.00%+IVA
Más de 160 días	0.00%+IVA

De acuerdo a lo anterior, aquellos inversionistas que completen el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo Citicorp INVERSION M.P. UF superior a 60 días estarán liberados del 100% de la comisión de colocación. Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

~~6.- Artículo Décimo Cuarto.~~ En primera frase se cambia referencia a Fondo por Fondo Mutuo, quedando:

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo Mutuo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia.

~~7.- Artículo Décimo Quinto.~~ Se agrega segundo párrafo, quedando:

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

La Sociedad Administradora podrá establecer sistemas de rescates, alternativos a la solicitud escrita del partícipe, siempre y cuando dichos sistemas permitan acreditar en forma fehaciente la operación de rescate y sean verificables, todo ello en conformidad a lo establecido en el artículo 29 del D.S. 249, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos.

~~8.- Artículo Décimo Sexto.~~ Se modifica en lo referente al valor de conversión de las cuotas para efectos de los rescates. Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción y, luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota del mismo día de recepción de dicha solicitud. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

~~9.- Artículo Décimo Séptimo.~~

Se eliminan los plazos diferenciados para pagos de rescates establecidos en función del tiempo de permanencia de los partícipes en el Fondo Mutuo y, en reemplazo, se modifica plazo de pago. No se incorpora la figura de los rescates por montos significativos.

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, conforme a lo dispuesto a continuación:

Los rescates serán liquidados en la forma establecida en el Artículo Décimo Sexto de este Reglamento y serán pagados dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o de aquella en que se dé curso a la solicitud de rescate programado, según corresponda.

Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. Para los efectos anteriores la Sociedad Administradora mantendrá un registro especial de rescates programados.

~~10.- Artículo Décimo Octavo.~~ Se inserta la palabra "Mutuo", quedando:

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo Mutuo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo seguido, inciso tercero del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982.

~~11.- Artículo Décimo Noveno.~~

Se agrega una segunda frase en el primer párrafo.

Se ha incluido la facultad de la sociedad administradora de contratar servicios externos.

Se cambió la redacción del párrafo agregando la palabra del



Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** No se cargará al Fondo Mutuo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento. Si, de conformidad con las leyes del o los países en los cuales el Fondo Mutuo invierta, las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el Fondo Mutuo estuvieren afectas a impuestos, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Sociedad Administradora.

Asimismo, la Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N°249. Los gastos derivados de las contrataciones serán de cargo de la Sociedad Administradora.

Se cambia remuneración de la sociedad administradora, estableciéndose una a remuneración única de un 1,60% más el Impuesto al Valor Agregado. Artículo queda de la siguiente manera:

**ARTICULO VIGESIMO:** La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 1,60% anual más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Esta remuneración se calculará en la forma establecida en el artículo siguiente.

Se cambia referencia a fondo por Fondo Mutuo y se cambia redacción, el que queda:

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La remuneración establecida en el artículo precedente deberá aplicarse sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo Mutuo, antes de remuneración, los aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo Mutuo, y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular N° 782 del 29 de Febrero de 1988.

Se incorpora párrafo dando cumplimiento a lo ordenado por la Circular N°1541 y se modifica y establece de una forma más detallada la Política de Inversión del Fondo, quedando redacción del artículo de la siguiente manera:

Se modifica clasificación y definición del Fondo Mutuo, en conformidad a la circular N° 1.578, quedando como definido "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo, que considera la inversión en instrumentos emitidos sólo por emisores nacionales, conforme a lo establecido en la Circular N°1219 de la Superintendencia de Valores y Seguros. La duración mínima de la cartera inversiones del Fondo deberá ser de 1 año y la máxima de 3 años.

Se agregan las siguientes políticas:

"El Fondo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% del patrimonio del Fondo, para realizar las operaciones que la ley le autorice, para pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del Fondo que la Superintendencia expresamente autorice."

"El Fondo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de deuda garantizados por un mismo emisor que sea controlador de la Sociedad Administradora o que pertenezca al grupo empresarial de Citigroup, cuando dichos títulos sean clasificados en Categoría A, N-2 o superiores a éstas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la ley N°18.045."

"La Sociedad Administradora, actuando por cuenta del Fondo Mutuo, podrá asistir con derecho a voz y voto, a las Juntas o Asambleas, tanto Ordinarias y como Extraordinarias de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la legislación aplicable."

Artículo Vigésimo Tercero queda como sigue:

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La Política de Inversión del Fondo Mutuo Citicorp INVERSION M.P. UF, definido como un Fondo Mutuo de inversión en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo, considera la inversión en instrumentos emitidos sólo por emisores nacionales, conforme a lo establecido en la Circular N°1.219 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

La duración mínima de la cartera inversiones del Fondo deberá ser de 1 año y la máxima de 3 años.

El Fondo Mutuo mantendrá como mínimo el 60% de sus activos en instrumentos de deuda de emisores chilenos y denominados en unidades de fomento.

**Política de Inversión:**

1.	<b>TIPO DE FONDO MUTUO:</b> Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo- Nacional		
	Instrumentos	Mínimo	Máximo
a)	Instrumentos de Deuda de Corto Plazo	0 %	100 %
b)	Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo	0 %	100 %
c)	Instrumentos de Capitalización	0 %	0 %
2.	<b>INSTRUMENTOS y DIVERSIFICACION en función del activo total del fondo</b>	Mínimo	Máximo
<b>2.1.</b>	<b>Instrumentos de Capitalización y Otros</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>
<b>2.1.1.</b>	<b>Emisores Nacionales</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>
a)	Acciones de transacción bursátil y derechos preferentes de suscripción de acciones	0 %	0 %
b)	Cuotas de fondos de inversión y derechos preferentes	0 %	0 %
c)	Cuotas de fondos mutuos	0 %	0 %
d)	Opciones	0 %	0 %
e)	Otros títulos de renta variable que autorice la Superintendencia	0%	0 %
f)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0 %	0 %
<b>2.1.2.</b>	<b>Emisores Extranjeros</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>
a)	Acciones de transacción bursátil, títulos representativos de éstas, tales como ADR's y derechos preferentes de suscripción de acciones	0 %	0 %
b)	Cuotas de fondos de inversión cerrados y derechos preferentes	0%	0%
c)	Cuotas de fondos de inversión abiertos	0%	0%
d)	Opciones	0%	0%
e)	Otros títulos de renta variable que autorice la Superintendencia	0%	0%
f)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	0%
<b>2.2.</b>	<b>Instrumentos de Deuda</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>
<b>2.2.1.</b>	<b>Emisores Nacionales</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>
a)	Depósitos y/o pagarés de bancos e instituciones financieras	0%	100%
b)	Bonos de bancos e instituciones financieras	0%	100%
c)	Letras de crédito de bancos e instituciones financieras	0%	100%
d)	Pagarés de empresas	0 %	100 %
e)	Bonos de empresas	0 %	100 %
f)	Bonos de sociedades securitizadoras	0%	100%
g)	Pagarés emitidos por el Estado y Banco Central	0%	100%
h)	Bonos emitidos por el Estado y Banco Central	0%	100%
i)	Otros títulos de deuda que autorice la Superintendencia	0%	100%
j)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	100%
<b>2.2.2.</b>	<b>Emisores Extranjeros</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>
a)	Depósitos y/o pagarés de bancos e instituciones financieras	0%	0%
b)	Bonos de bancos e instituciones financieras	0%	0%
c)	Letras de crédito de bancos e instituciones financieras	0%	0%
d)	Pagarés de empresas	0%	0%
e)	Bonos de empresas	0%	0%
f)	Bonos de sociedades securitizadoras	0%	0%
g)	Pagarés emitidos por Estados y Bancos Centrales	0%	0%
h)	Bonos emitidos por Estados y Banco Centrales	0%	0%
i)	Otros títulos de deuda que autorice la Superintendencia	0%	0%
j)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	0%
<p>No se considerarán límites distintos ni restricciones especiales para la inversión en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores, ni para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N°19.705.</p>			
3	<b>DIVERSIFICACION POR EMISOR Y GRUPO EMPRESARIAL</b>		Máximo
a)	Instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad, exceptuando al Estado de Chile		10 %
b)	Instrumentos emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial		25 %
c)	Cuotas de un fondo de inversión extranjero		0 %
d)	Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045		25 %

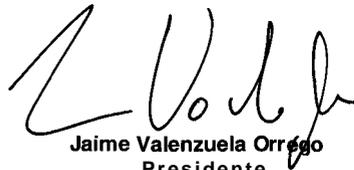
	e) El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de deuda garantizados por un mismo emisor que sea controlador de la Sociedad Administradora o que pertenezca al grupo empresarial de Citigroup, cuando dichos títulos sean clasificados en Categoría A, N-2 o superiores a éstas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la ley N°18.045.	10%
4	<b>PAISES Y MONEDAS:</b> El Fondo Mutuo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para poder efectuar inversiones por cuenta de Fondos Mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.	
	Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán y/o que el Fondo Mutuo podrá mantener como disponibles, en virtud de la Circular 1.400 del Agosto de 1998, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros.	
<b>País</b>	<b>Moneda</b>	<b>Máximo</b>
Chile	Pesos chilenos	100%
5	<b>OPERACIONES AUTORIZADAS</b>	Mínimo Máximo
a)	Compra de instrumentos con promesas de venta	0 % 20%
b)	Préstamos de acciones	0 % 0 %
c)	Venta corta de acciones	0 % 0 %
d)	El Fondo Mutuo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% del patrimonio del Fondo para realizar las operaciones que la ley autorice, para pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del fondo que la Superintendencia expresamente autorice.	0 % 20%
6	<b>DERIVADOS:</b> El Fondo Mutuo no efectuará operaciones de derivados	Mínimo Máximo
a)	Contratos de opciones	0 % 0 %
b)	Contratos de Futuros Bursátiles, en adelante Contratos de Futuros	0 % 0 %
c)	Contratos de Futuros Extrabursátiles, en adelante Contratos de Forwards	0 % 0 %
7	<b>POLITICA DE RIESGO. CONDICIONES ADICIONALES.</b>	Mínimo Máximo
7.1.	<b>Clasificación de Riesgo</b>	
a)	Instrumentos con clasificación de riesgo AAA, AA o N-1	0 % 100%
b)	Instrumentos con clasificación de riesgo A o N-2	0 % 100%
c)	Instrumentos con clasificación de riesgo BBB o N-3	0 % 40%
d)	Instrumentos con clasificación de riesgo BB, B o N-4	0 % 20%
e)	Instrumentos con clasificación de riesgo C o D	0 % 0 %
f)	Instrumentos con clasificación de riesgo E o N-5	0 % 0 %
7.2	<b>Duración de la Cartera de Instrumentos de Deuda</b>	1 año 3 años
7.3.	<b>Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil para efectos de lo establecido en el artículo 18° ter del Decreto Ley N°824</b>	0 % 0 %
8	<b>REPRESENTACION:</b> La Sociedad Administradora, actuando por cuenta del Fondo Mutuo, podrá asistir con derecho a voz y voto, a las Juntas o Asambleas, tanto Ordinarias y como Extraordinarias de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la legislación aplicable.	

**15. Artículo Vigésimo Cuarto:** Se incorpora nuevo artículo y se agrega segundo párrafo acerca de la contabilidad del Fondo.  
Se eliminó el texto "independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo."  
Artículo queda:  
**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Para la valorización de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizan solo los intereses y reajustes que cada instrumento ha devengado hasta el día de la valorización.  
La contabilidad del Fondo Mutuo se llevará en pesos chilenos, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda.

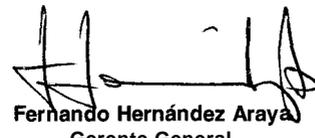
**16. Artículo Vigésimo Quinto:** Se incorpora nuevo artículo:

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Cualquier conflicto, controversia o dificultad que se produzca entre la Sociedad Administradora y algún partcipe del Fondo Mutuo deberá ser sometido al conocimiento y resolución de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna y ciudad de Santiago de Chile.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Para todos los efectos de este Reglamento, se entenderá por "cierre de operaciones del fondo" el cierre del horario bancario obligatorio.



**Jaime Valenzuela Orrego**  
Presidente  
Citicorp Chile Administradora  
de Fondos Mutuos S.A.



**Fernando Hernández Araya**  
Gerente General  
Citicorp Chile Administradora  
de Fondos Mutuos S.A.

**MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO  
MUTUO CITICORP PROYECCION (INVERSION L.P. UF)**

**Se incluyen modificaciones que tienen por objeto dar cumplimiento a los establecido en las Circulares N°1541, 1578 y 1579 y además uniformar lenguaje y textos de reglamentos internos de Fondos Mutuos Citicorp.**

**1.- Artículo Primero:** Se agrega concepto de “sociedad administradora”, quedando artículo como sigue:

**ARTICULO PRIMERO:** Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A., en adelante indistintamente, “la Sociedad” o la “Sociedad Administradora”, es una Sociedad Anónima que se autorizó por Resolución N°18 de fecha 1° de Febrero de 1985, de la Superintendencia de Valores-y Seguros, en adelante también la “Superintendencia” o la “S.V.S.”.

**2.- Artículo Tercero:** Se cambia el nombre del Fondo por el de FONDO MUTUO CITICORP INVERSION L.P. UF.

Artículo queda:

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Citicorp INVERSION L.P. UF, en adelante también el “Fondo Mutuo” que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se registró por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

**3.- Artículo Cuarto:** Se cambia nombre del Fondo por el de FONDO MUTUO CITICORP INVERSION L.P. UF y se especifica tipo de fondo de acuerdo a Circular N°1578.

Artículo queda:

**ARTICULO CUARTO:** Fondo Mutuo Citicorp INVERSION L.P. UF se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. Este Fondo Mutuo se define como Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo- Nacional. La duración mínima de la cartera inversiones del Fondo deberá ser de 3 años y la máxima de 8 años.

**4.- Artículo Décimo:** letra b) se cambia palabra “tomó” por “tome”, quedando artículo como sigue:

**ARTICULO DECIMO:** La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los **aportantes** por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.
- b) Los **partícipes** por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, tome conocimiento de esta circunstancia.
- c) Los **partícipes** por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- d) Los **partícipes** por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común o dos o más persona, los **codueños** estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la sociedad.

**5.- Artículo Décimo Primero:**

Se modifica redacción y se **indican** las actuales razones sociales de las entidades relacionadas a la sociedad administradora señaladas.

Se incluye el término suscriptor (underwriter), dentro de las calidades que podrán tener las sociedades relacionadas a la Sociedad Administradora con las que efectúe transacciones. Lo anterior, por requerirlo nuestras Políticas Internas.

Artículo queda:



**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El partícipe deberá autorizar a la Sociedad para invertir su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Tercero de este Reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de D.S. N°249, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del Fondo Mutuo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del Fondo Mutuo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado secundario, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma y a las disposiciones sobre la materia establecidas en la Ley 18.045 de Mercado de Valores, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo Mutuo o enajenándolos de éste, con Salomon Smith Barney (Chile) S.A., Citibank N.A., Salomon Smith Barney (Chile) S.A. Corredores de Bolsa y, en general, con cualquier entidad relacionada a la Sociedad Administradora. Asimismo cualquier entidad relacionada a la Sociedad Administradora, inscrita en un registro formal y autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros o por otro organismo internacional de similar competencia, para intermediar valores, podrá, a su vez, actuar como suscriptor (underwriter), agente o corredor en la transacción de estos valores. Las transacciones con las señaladas entidades no procederán en el caso de tratarse de negociaciones privadas.

#### **6. Artículo Décimo Segundo:**

Se modifican párrafo primero reemplazando algunas palabras y número 2, incorporando cargos en líneas de crédito y en cuentas de sobregiro.

Se modifica primer párrafo, referente al valor de conversión de los aportes, en conformidad con lo establecido en la Circular 1579 y se reemplaza la denominación Fondo Mutuo Citicorp "Proyección" por Fondo Mutuo Citicorp INVERSION L.P. UF".

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas, utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

**Sistemas de Aportes Especiales: Este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica:**

#### **1. Descuento por Planilla.-**

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o de acuerdo a la periodicidad que se indique en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, de cuotas por un monto fijo, predeterminado en Unidades de Fomento o en pesos. Para ello el Inversionista deberá instruir a su empleador, el cual, será agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descunte de su remuneración, mensualmente o con la periodicidad que indique, dicho monto fijo y lo entere a Fondo Mutuo Citicorp INVERSION L.P. UF en la fecha establecida en la autorización.

El inversionista debe completar la Solicitud de Inversión Periódica firmando la cláusula de descuento por planilla en señal de autorización. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración del descuento y el nombre del empleador autorizado para efectuarlo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador y otorgando copia de éste a la Sociedad Administradora. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales o periódicos según corresponda.

#### **2. Cargo en Cuenta Corriente Bancaria, Cuenta Vista Bancaria, Cuenta de Tarjeta de Crédito o en Cuenta de Sobregiro o Línea de Crédito.-**

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o en pesos. Para ello el inversionista deberá instruir al Banco o a la respectiva Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Citicorp INVERSION L.P. UF.

El inversionista debe completar la Solicitud de Inversión Periódica firmando, en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjeta de Crédito autorizado a efectuarlo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso por escrito a su mandatario. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte en caso de cierre de la Cuenta o Línea de Crédito respectiva o de Término del Contrato de la Tarjeta de Crédito.



En estos sistemas de aportes especiales, la inversión se entenderá efectuada y la calidad de partícipe se adquiere en el momento en que la sociedad recibe el aporte, en conformidad a lo establecido en el artículo segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores y en el artículo décimo tercero del Decreto de Hacienda N°249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**Comisión de Colocación:**

Las inversiones en el Fondo Mutuo Citicorp INVERSION L.P. UF estarán afectas a comisiones de colocación distintas, según el período de permanencia del partícipe. Esta comisión se cobrará en forma diferida al momento del rescate y será:

Tiempo de Permanencia	Comisión de Colocación
0-30 días	1.00%+IVA
31-60 días	1.00%+IVA
61-90 días	1.00%+IVA
91-180 días	0.00%+IVA
Más de 180 días	0.00%+IVA

De acuerdo a lo anterior, aquellos inversionistas que completen el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo Citicorp INVERSION L.P. UF superior a 90 días **estarán liberados del 100%** de la comisión de colocación. Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

**7- Artículo Décimo Cuarto:** En primera frase se cambia referencia a Fondo por Fondo Mutuo, quedando:

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo Mutuo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia.

**8- Artículo Décimo Quinto:** Se agrega segundo párrafo, quedando:

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. La Sociedad Administradora podrá establecer sistemas de rescates, alternativos a la solicitud escrita del partícipe, siempre y cuando dichos sistemas permitan acreditar en forma fehaciente la operación de rescate y sean verificables, todo ello en conformidad a lo establecido en el artículo 29 del D.S. 249, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos.

**9- Artículo Décimo Sexto:** Se modifica en lo referente al valor de conversión de las cuotas para efectos de los rescates. Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción y, luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota del mismo día de recepción de dicha solicitud. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

**10- Artículo Décimo Séptimo:** Se establece un único plazo para el pago de los rescates. No se incorpora la figura de los rescates por montos significativos.

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, conforme a lo dispuesto a continuación:

Los rescates serán liquidados en la forma establecida en el Artículo Décimo Sexto de este Reglamento y serán pagados dentro de un plazo no mayor de **tres días hábiles bancarios** contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o de aquella en que se dé curso a la solicitud de rescate programado, según corresponda.

Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este



rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. Para los efectos anteriores la Sociedad Administradora mantendrá un registro especial de rescates oroaramados.

**11.- Artículo Décimo Octavo.-** Se elimina este artículo debido a la eliminación de los planes de inversión y a los cambios introducidos en el artículo 17 recién mencionado, pasando el Artículo Décimo Noveno a ser Décimo Octavo.

**12.- Artículo Décimo Octavo (antes Decimo Noveno).** Se inserta la palabra “Mutuo”, quedando:  
**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio-de los valores y bien& del Fondo Mutuo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo seaundo. inciso tercero del Decreto Realamentario N°249 del año 1982.

**13.- Artículo Décimo Noveno (antes Vigésimo).**  
Se agrega una segunda frase en el primer párrafo.  
Se ha incluido la facultad de la sociedad administradora de contratar servicios externos.  
Se cambió la redacción del párrafo agregando la palabra del  
Artículo queda:  
**ARTICULO DECIMO NOVENO:** No se cargará al Fondo Mutuo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento. Si, de conformidad con las leyes del o los países en los cuales el Fondo Mutuo invierta, las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el Fondo Mutuo estuvieren afectas a impuestos, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Sociedad Administradora.  
Asimismo, la Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2” del D.S. N°249. Los gastos derivados de las contrataciones serán de cargo de la Sociedad Administradora.

**14.- Artículo Vigésimo (antes Vigésimo Primero).**  
Se cambia redacción agregando una segunda frase.  
Se modifica la remuneración de la sociedad administradora por 1,70% más IVA.  
Artículo queda:  
**ARTICULO VIGESIMO:** La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 1,70% anual más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Esta remuneración se calculará en la forma establecida en el artículo siguiente.

**15.- Artículo Vigésimo Primero (antes Vigésimo Segundo).** Se cambia referencia a fondo por Fondo Mutuo y se cambia redacción, el que queda:  
**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: :** La remuneración establecida en el artículo precedente deberá aplicarse sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo Mutuo, antes de remuneración, los aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo Mutuo, y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular N° 782 del 29 de Febrero de 1988.

**16.- Artículo Vigésimo Tercero,** para a ser Artículo Vigésimo Segundo.

**17.- Artículo Vigésimo Tercero (antes Vigésimo Cuarto).**  
Se incorpora párrafo dando cumplimiento a lo ordenado por la Circular N°1541 y se modifica y establece de una forma más detallada la Política de Inversión del Fondo.  
Se modifica clasificación y definición del Fondo Mutuo, en conformidad a la circular N° 1578, quedando como definido “Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo – Nacional, que considera la inversión en instrumentos emitidos sólo por emisores nacionales,

conforme a lo establecido en la Circular N°1219 de la Superintendencia de Valores y Seguros. La duración mínima de la cartera inversiones del Fondo deberá ser de 3 años y la máxima de 6 años.

Se reemplaza donde corresponda la palabra Proyección por INVERSION L.P. UF.

Se agregan las siguientes políticas:

“El Fondo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% del patrimonio del Fondo, para realizar las operaciones que la ley le autorice, para pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del Fondo que la Superintendencia expresamente autorice.”

“El Fondo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de deuda garantizados por un mismo emisor que sea controlador de la Sociedad Administradora o que pertenezca al grupo empresarial de Citigroup, cuando dichos títulos sean clasificados en Categoría A, N-2 o superiores a éstas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la ley N°18.045.”

“La Sociedad Administradora, actuando por cuenta del Fondo Mutuo, podrá asistir con derecho a voz y voto, a las Juntas o Asambleas, tanto Ordinarias y como Extraordinarias de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la legislación aplicable.”

Artículo Vigésimo Tercero queda como sigue:

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La Política de Inversión del Fondo Mutuo Citicorp INVERSION L.P. UF, definido como un Fondo Mutuo de inversión en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo – Nacional, considera la inversión en instrumentos emitidos sólo por emisores nacionales, conforme a lo establecido en la Circular N°1.219 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

La duración mínima de la cartera inversiones del Fondo deberá ser de 3 años y la máxima de 6 años.

El Fondo Mutuo mantendrá como mínimo el 60% de sus activos en instrumentos de deuda de emisores chilenos y denominados en unidades de fomento.

**Política de Inversión:**

1.	<b>TIPO DE FONDO MUTUO:</b> Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo- Nacional		
	<b>Instrumentos</b>	Mínimo	Máximo
a)	Instrumentos de Deuda de Corto Plazo	0 %	100%
b)	Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo	0 %	100%
c)	Instrumentos de Capitalización	0 %	0 %
2.	<b>INSTRUMENTOS y DIVERSIFICACION en función del activo total del fondo</b>	Mínimo	Máximo
2.1.	<b>Instrumentos de Capitalización y Otros</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>
2.1.1.	<b>Emisores Nacionales</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>
a)	Acciones de transacción bursátil y derechos preferentes de suscripción de acciones	0 %	0%
b)	Cuotas de fondos de inversión y derechos preferentes	0 %	0%
c)	Cuotas de fondos mutuos	0%	0%
d)	Opciones	0 %	0%
e)	Otros títulos de renta variable que autorice la Superintendencia	0 %	0%
f)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0 %	0%
2.1.2.	<b>Emisores Extranjeros</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>
a)	Acciones de transacción bursátil, títulos representativos de éstas, tales como ADR's y derechos preferentes de suscripción de acciones	0 %	0%
b)	Cuotas de fondos de inversión cerrados y derechos preferentes	0%	0%
c)	Cuotas de fondos de inversión abiertos	0%	0%
d)	Opciones	0%	0%
e)	Otros títulos de renta variable que autorice la Superintendencia	0%	0%
f)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	0%
2.2.	<b>Instrumentos de Deuda</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>
2.2.1.	<b>Emisores Nacionales</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>
a)	Depósitos y/o pagarés de bancos e instituciones financieras	0%	100%
b)	Bonos de bancos e instituciones financieras	0%	100%
c)	Letras de crédito de bancos e instituciones financieras	0%	100%
d)	Pagarés de empresas	0 %	100%
e)	Bonos de empresas	0 %	100%
f)	Bonos de sociedades securitizadoras	0 %	100%
g)	Pagarés emitidos por el Estado y Banco Central	0 %	100%
h)	Bonos emitidos por el Estado y Banco Central	0 %	100%
i)	Otros títulos de deuda que autorice la Superintendencia	0 %	100%

j)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	100%
<b>2.2.2.</b>	<b>Emisores Extranjeros</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>
a)	Depósitos y/o pagarés de bancos e instituciones financieras	0%	0%
b)	Bonos de bancos e instituciones financieras	0%	0%
c)	Letras de crédito de bancos e instituciones financieras	0%	0%
d)	Pagarés de empresas	0%	0%
e)	Bonos de empresas	0%	0%
f)	Bonos de sociedades securitizadoras	0%	0%
g)	Pagarés emitidos por Estados y Bancos Centrales	0%	0%
h)	Bonos emitidos por Estados y Banco Centrales	0%	0%
i)	Otros títulos de deuda que autorice la Superintendencia	0%	0%
j)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	0%
No se considerarán límites distintos ni restricciones especiales para la inversión en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores, ni para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N°19.705.			
<b>3</b>	<b>DIVERSIFICACION POR EMISOR V GRUPO EMPRESARIAL</b>		Máximo
a)	Instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad, exceptuando al Estado de Chile		10%
b)	Instrumentos emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial		25%
c)	Cuotas de un fondo de inversión extranjero		0%
d)	Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045		25%
e)	El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de deuda garantizados por un mismo emisor que sea controlador de la Sociedad Administradora o que pertenezca al grupo empresarial de Citigroup, cuando dichos títulos sean clasificados en Categoría A, N-2 o superiores a éstas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la ley N°18.045.		10%
<b>4</b>	<b>PAISES V MONEDAS:</b> El Fondo Mutuo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para poder efectuar inversiones por cuenta de Fondos Mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.		
	Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán y/o que el Fondo Mutuo podrá mantener como disponibles, en virtud de la Circular 1.400 del Agosto de 1998, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros.		
<b>País</b>	<b>Moneda</b>		<b>Máximo</b>
Chile	Pesos chilenos		100%
<b>5</b>	<b>OPERACIONES AUTORIZADAS</b>	Mínimo	Máximo
a)	Compra de instrumentos con promesas de venta	0%	20%
b)	Préstamos de acciones	0%	0%
c)	Venta corta de acciones	0%	0%
d)	El Fondo Mutuo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% del patrimonio del Fondo para realizar las operaciones que la ley autorice, para pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del fondo que la Superintendencia expresamente autorice.	0%	20%
<b>6</b>	<b>DERIVADOS:</b> El Fondo Mutuo no efectuará operaciones de derivados	Mínimo	Máximo
a)	Contratos de opciones	0%	0%
b)	Contratos de Futuros Bursátiles, en adelante Contratos de Futuros	0%	0%
c)	Contratos de Futuros Extrabursátiles, en adelante Contratos de Forwards	0%	0%
<b>7</b>	<b>POLITICA DE RIESGO. CONDICIONES ADICIONALES.</b>	Mínimo	Máximo
<b>7.1.</b>	<b>Clasificación de Riesgo</b>		
a)	Instrumentos con clasificación de riesgo AAA, AA o N-1	0%	100%
b)	Instrumentos con clasificación de riesgo A o N-2	0%	100%
c)	Instrumentos con clasificación de riesgo BBB o N-3	0%	40%
d)	Instrumentos con clasificación de riesgo BB, B o N-4	0%	20%
e)	Instrumentos con clasificación de riesgo C o D	0%	0%
f)	Instrumentos con clasificación de riesgo E o N-5	0%	0%

7.2	Duración de la Cartera de Instrumentos de Deuda	3 años	6 años
7.3	Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil para efectos de lo establecido en el artículo 18° ter del Decreto Ley N°824	0 %	0 %
8	<b>REPRESENTACION:</b> La Sociedad Administradora, actuando por cuenta del Fondo Mutuo, podrá asistir con derecho a voz y voto, a las Juntas o Asambleas, tanto Ordinarias y como Extraordinarias de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la legislación aplicable.		

~~18. Artículo Vigésimo Quinto~~, pasa a ser Vigésimo Cuarto.

~~19. Artículo Vigésimo Cuarto (antes Vigésimo Quinto)~~ se agrega segundo párrafo acerca de la contabilidad del Fondo.

Se eliminó el texto "independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo."

Artículo queda:

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Para la valorización de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizan solo los intereses y reajustes que cada instrumento ha devengado hasta el día de la valorización.

La contabilidad del Fondo Mutuo se llevará en pesos chilenos, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda.

~~20. Se suprime Artículo Vigésimo Sexto~~ eliminándose los Planes de Inversión y se incorpora el siguiente ~~nuevo Artículo Vigésimo Quinto~~:

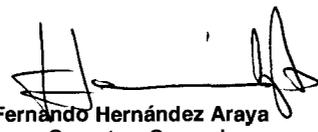
**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Cualquier conflicto, controversia o dificultad que se produzca entre la Sociedad Administradora y algún partícipe del Fondo Mutuo deberá ser sometido al conocimiento y resolución de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna y ciudad de Santiago de Chile.

~~21. Finalmente, se ha incorporado un nuevo Artículo Vigésimo Sexto~~ del siguiente tenor:

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Para todos los efectos de este Reglamento, se entenderá por "cierre de operaciones del fondo" el cierre del horario bancario obligatorio.



Jaime Valenzuela Orrego  
 Presidente  
 Citicorp Chile Administradora  
 de Fondos Mutuos S.A.



Fernando Hernández Araya  
 Gerente General  
 Citicorp Chile Administradora  
 de Fondos Mutuos S.A.

6

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO  
MUTUO CITICORP PRIME

Se incluyen modificaciones que tienen uor obieto dar cumplimiento a los establecido en las  
Circulares N°1541, 1578 y 1579 y además uniformar lenguaje y textos de reglamentos internos  
de Fondos Mutuos Citicorp.

**1- Artículo Primero:** Se agrega concepto de "sociedad administradora", quedando artículo como sigue:  
**ARTICULO PRIMERO:** Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A., en adelante indistintamente, "la Sociedad" o la "Sociedad Administradora", es una Sociedad Anónima que se autorizó por Resolución N°18 de fecha 1° de Febrero de 1985, de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la "Superintendencia" o la "S.V.S."

**2- Artículo Tercero:** Se agrega definición de Fondo Mutuo Citicorp Prime, quedando el Artículo como sigue:  
**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Citicorp PRIME, en adelante también el "Fondo Mutuo" que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

**3- Artículo Cuarto:** Se elimina frase "de acuerdo a las normas de la SVS". Se especifica definición de Tipo de Fondo Mutuo, en conformidad a la Circular N°1578. Artículo queda:  
**ARTICULO CUARTO:** Fondo Mutuo Citicorp PRIME se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. Este Fondo Mutuo se define como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización - Nacional.

**4- Artículo Décimo Primero:**  
Se modifica redacción y se indican las actuales razones sociales de las entidades relacionadas a la sociedad administradora señaladas.  
Se incluye el término suscriptor (underwriter), dentro de las calidades que podrán tener las sociedades relacionadas a la Sociedad Administradora con las que efectúe transacciones. Lo anterior, por requerirlo nuestras Políticas Internas.  
Artículo queda:  
**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El partícipe deberá autorizar a la Sociedad para invertir su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Tercero de este reglamento.  
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de D.S. N°249, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del Fondo Mutuo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del Fondo Mutuo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado secundario, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.  
Dando cumplimiento a esta norma y a las disposiciones sobre la materia establecidas en la Ley 18.045 de Mercado de Valores, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo Mutuo o enajenándolos de éste, con Salomon Smith Barney (Chile) S.A., Citibank N.A., Salomon Smith Barney (Chile) S.A. Corredores de Bolsa y, en general, con cualquier entidad relacionada a la Sociedad Administradora. Asimismo cualquier entidad relacionada a la Sociedad Administradora, inscrita en un registro formal y autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros o por otro organismo internacional de similar competencia, para intermediar valores, podrá, a su vez, actuar como suscriptor (underwriter), agente o corredor en la transacción de estos valores. Las transacciones con las señaladas entidades no procederán en el caso de tratarse de negociaciones privadas.



**Décimo Segundo**

Se modifican párrafo primero reemplazando algunas palabras y número 2, incorporando cargos en líneas de crédito y en cuentas de sobregiro.

Se modifica primer párrafo, referente al valor de conversión de los aportes, en conformidad con lo establecido en la Circular 1579. Además se modifican comisiones.

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas, utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

**Sistemas de Aportes Especiales: Este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica:**

**1. Descuento por Planilla.-**

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o de acuerdo a la periodicidad que se indique en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, de cuotas por un monto fijo, predeterminado en Unidades de Fomento o en pesos. Para ello el Inversionista deberá instruir a su empleador, el cual, será agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descunte de su remuneración, mensualmente o con la periodicidad que indique, dicho monto fijo y lo entere a Fondo Mutuo Citicorp PRIME en la fecha establecida en la autorización.

El inversionista debe completar la Solicitud de Inversión Periódica firmando la cláusula de descuento por planilla en señal de autorización. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración del descuento y el nombre del empleador autorizado para efectuarlo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador y otorgando copia de éste a la Sociedad Administradora. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales o periódicos según corresponda.

**2. Cargo en Cuenta Corriente Bancaria, Cuenta Vista Bancaria, Cuenta de Tarjeta de Crédito o en Cuenta de Sobregiro o Línea de Crédito.-**

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o en pesos. Para ello el inversionista deberá instruir al Banco o a la respectiva Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Citicorp PRIME.

El inversionista debe completar la Solicitud de Inversión Periódica firmando, en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjeta de Crédito autorizado a efectuarlo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso por escrito a su mandatario. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte en caso de cierre de la Cuenta o Línea de Crédito respectiva o de Término del Contrato de la Tarjeta de Crédito.

En estos sistemas de aportes especiales, la inversión se entenderá efectuada y la calidad de partícipe se adquiere en el momento en que la sociedad recibe el aporte, en conformidad a lo establecido en el artículo segundo del Decreto Ley N°1,328 de 1978 y sus modificaciones posteriores y en el artículo décimo tercero del Decreto de Hacienda N°249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**Comisión de Colocación**

Las inversiones en el Fondo Mutuo Citicorp PRIME estarán afectas a comisiones de colocación distintas, según el período de permanencia del partícipe. Esta comisión se cobrará en forma diferida al momento del rescate y será:

Tiempo de Permanencia	Comisión de Colocación
0-30 días	2.00%+IVA
31-60 días	1.50%+IVA
61-90 días	1.50%+IVA
91-180 días	1.00%+IVA
Más de 180 días	0.00%+IVA

De acuerdo a lo anterior, aquellos inversionistas que completen el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo Citicorp PRIME superior a 180 días estarán liberados del 100% de la comisión de colocación. Para efectos de determinar el

número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

En primera frase se cambia referencia a Fondo por Fondo Mutuo, quedando:

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo Mutuo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia.

Se agrega segundo párrafo, quedando:

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

La Sociedad Administradora podrá establecer sistemas de rescates, alternativos a la solicitud escrita del partícipe, siempre y cuando dichos sistemas permitan acreditar en forma fehaciente la operación de rescate y sean verificables, todo ello en conformidad a lo establecido en el artículo 29 del D.S. 249, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos.

Se modifica en lo referente al valor de conversión de las cuotas para efectos de los rescates. Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción y, luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota del mismo día de recepción de dicha solicitud. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

9. Se cambia la redacción. No se incorpora la figura de los rescates por montos significativos.

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, conforme a lo dispuesto a continuación:

Los rescates serán liquidados en la forma establecida en el Artículo Décimo Sexto de este Reglamento y serán pagados dentro de un plazo no mayor de diez días contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o de aquella en que se dé curso a la solicitud de rescate programado, según corresponda.

Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso final del Decreto Ley ND1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. Para los efectos anteriores la Sociedad Administradora mantendrá un registro especial de rescates programados.

10. Se inserta la palabra "Mutuo", quedando:

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo Mutuo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo seaundo. inciso tercero del Decreto Realamentario N°249 del año 1982.

**11. Artículo Décimo Noveno**

Se agrega una segunda frase en el primer párrafo.

Se ha incluido la facultad de la sociedad administradora de contratar servicios externos.

Se cambió la redacción del párrafo agregando la palabra del

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** No se cargará al Fondo Mutuo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento. Si, de conformidad con las leyes del o los países en los cuales el Fondo Mutuo invierta, las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el Fondo Mutuo estuvieren afectas a impuestos, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Sociedad Administradora.

Asimismo, la Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N°249. Los gastos derivados de las contrataciones serán de cargo de la Sociedad Administradora.

**12. Artículo Vigésimo**

Se cambia redacción agregando una segunda frase.

Se modifica la remuneración de la sociedad administradora por 4,70% más IVA.

Artículo queda:

**ARTICULO VIGESIMO:** La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 4,70% anual más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Esta remuneración se calculará en la forma establecida en el artículo siguiente.

**13. Artículo Vigésimo Primero**

Se cambia referencia a fondo por Fondo Mutuo y se cambia redacción, el que queda:

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La remuneración establecida en el artículo precedente deberá aplicarse sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo Mutuo, antes de remuneración, los aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo Mutuo, y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular N° 782 del 29 de Febrero de 1988.

**14. Artículo Vigésimo Tercero**

Se incorpora párrafo dando cumplimiento a lo ordenado por la Circular N°1541 y se modifica y establece de una forma más detallada la Política de Inversión del Fondo.

Se modifica clasificación y definición del Fondo Mutuo, en conformidad a la circular N° 1.578, quedando como definido "Fondo de Inversión en Instrumentos de Capitalización, que considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización, emitidos sólo por emisores nacionales, conforme a lo establecido en la Circular N°1.219 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El Fondo Mutuo mantendrá como mínimo un 90% de sus inversiones en acciones con presencia bursátil. Para los efectos de que los partícipes del Fondo puedan acceder a la franquicia tributaria establecida en el artículo 18 ter del D.L. N°824, la sociedad administradora estará obligada a distribuir entre éstos la totalidad de los dividendos que hayan sido distribuidos entre la fecha de adquisición de las cuotas y el rescate de las mismas, en la forma que establezca la ley y el Reglamento de Fondos Mutuos, quedando obligada además a cumplir con los requisitos y condiciones establecidos al efecto.

Se agregan las siguientes políticas:

"El Fondo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% del patrimonio del Fondo, para realizar las operaciones que la ley le autorice, para pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del Fondo que la Superintendencia expresamente autorice."

"El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de deuda garantizados por un mismo emisor que sea controlador de la Sociedad Administradora o que

pertenezca al grupo empresarial de Citigroup, cuando dichos títulos sean clasificados en Categoría A, N-2 o superiores a éstas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la ley N°18.045.”

“La Sociedad Administradora, actuando por cuenta del Fondo Mutuo, podrá asistir con derecho a voz y voto, a las Juntas o Asambleas, tanto Ordinarias y como Extraordinarias de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la legislación aplicable.”

Se agrega el término “mínimo” entre las expresiones “como” y “un” en el segundo párrafo

N° 2.1 la) se reemplaza el % mínimo 60% por 90%

N° 2.1 b) c) e) f) se reemplazó el % máximo de 100% por 10%

N° 3. c) se reemplazó el % máximo de 25% por 10%

N° 3. d) se reemplazó el % máximo de 25% por 10%

N° 5 b) Se especifican las características generales de los emisores sobre los cuales se realizan este tipo de operaciones y el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones. Adicionalmente se incorpora al reglamento interno el tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán los préstamos de acciones.

N° 7.3 Se señala que los fondos cuentan con la franquicia tributaria establecida en el artículo 18 ter del DL N° 824, se señala que la administradora cumplirá las condiciones y requisitos para permitir a los partícipes acceder a dicha franquicia

Artículo Vigésimo Tercero queda como sigue:

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La Política de Inversión del Fondo Mutuo **Citicorp PRIME**, definido como un Fondo Mutuo de inversión en instrumentos de Capitalización, considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización, emitidos sólo por emisores nacionales, conforme a lo establecido en la Circular N°1.219 de la Superintendencia de Valores y Seguros. El Fondo Mutuo mantendrá como mínimo un **90%** de sus inversiones en instrumentos de capitalización. El Fondo Mutuo mantendrá como mínimo un **90%** de sus inversiones en acciones con presencia bursátil. Para los efectos de que los partícipes del Fondo puedan acceder a la franquicia tributaria establecida en el artículo 18 ter del D.L. N°824, la **Sociedad Administradora** estará obligada a distribuir entre éstos la totalidad de los **dividendos** que hayan sido **distribuidos** entre la fecha de adquisición de las cuotas y el rescate de las mismas, por las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos del fondo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 del D.L N° 1328 de 1976, en la forma que establezca la Ley y el Reglamento de Fondos Mutuos, quedando obligada además a cumplir con los requisitos y condiciones establecidos al efecto. Los dividendos a distribuir entre los partícipes serán reinvertidos en cuotas del mismo fondo.

Política de Inversión:

1.	TIPO DE FONDO MUTUO: Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización - Nacional		
	Instrumentos	Mínimo	Máximo
a)	Instrumentos de Deuda de Corto Plazo	0 %	10 %
b)	Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo	0 %	10 %
c)	Instrumentos de Capitalización	90 %	100 %

2.	INSTRUMENTOS y DIVERSIFICACION en función del activo total del fondo	Mínimo	Máximo
2.1.	Instrumentos de Capitalización y Otros	90%	100%
2.1.1.	Emisores Nacionales	90%	100%
a)	Acciones de transacción bursátil y derechos preferentes de suscripción de acciones	90%	100%
b)	Cuotas de fondos de inversión y derechos preferentes	0%	10%
c)	Cuotas de fondos mutuos	0%	10%
d)	Opciones	0%	0%
e)	Otros títulos de renta variable que autorice la Superintendencia	0%	10%
f)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	10%
2.1.2.	Emisores Extranjeros	0%	0%
a)	Acciones de transacción bursátil, títulos representativos de éstas, tales como ADR's y derechos preferentes de suscripción de acciones	0%	0%
b)	Cuotas de fondos de inversión cerrados y derechos preferentes	0%	0%
c)	Cuotas de fondos de inversión abiertos	0%	0%
)	Opciones	0%	0%

e)	Otros títulos de renta variable que autorice la Superintendencia	0%	0%
f)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	0%
<b>2.2.</b>	<b>Instrumentos de Deuda</b>	<b>0%</b>	<b>10%</b>
<b>2.2.1.</b>	<b>Emisores Nacionales</b>	<b>0%</b>	<b>10%</b>
a)	Depósitos y/o pagarés de bancos e instituciones financieras	0%	10%
b)	Bonos de bancos e instituciones financieras	0%	10%
c)	Letras de crédito de bancos e instituciones financieras	0%	10%
d)	Pagarés de empresas	0%	10%
e)	Bonos de empresas	0%	10%
f)	Bonos de sociedades securitizadoras	0%	10%
g)	Pagarés emitidos por el Estado y Banco Central	0%	10%
h)	Bonos emitidos por el Estado y Banco Central	0%	10%
i)	Otros títulos de deuda que autorice la Superintendencia	0%	10%
j)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	10%
<b>2.2.2.</b>	<b>Emisores Extranjeros</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>
a)	Depósitos y/o pagarés de bancos e instituciones financieras	0%	0%
b)	Bonos de bancos e instituciones financieras	0%	0%
c)	Letras de crédito de bancos e instituciones financieras	0%	0%
d)	Pagarés de empresas	0%	0%
e)	Bonos de empresas	0%	0%
f)	Bonos de sociedades securitizadoras	0%	0%
g)	Pagarés emitidos por Estados y Bancos Centrales	0%	0%
h)	Bonos emitidos por Estados y Banco Centrales	0%	0%
i)	Otros títulos de deuda que autorice la Superintendencia	0%	0%
j)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	0%
<p>No se considerarán límites distintos ni restricciones especiales para la inversión en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores, ni para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N°19.705.</p>			

<b>3</b>	<b>DIVERSIFICACION POR EMISOR Y GRUPO EMPRESARIAL</b>	<b>Máximo</b>
a)	Instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad, exceptuando al Estado de Chile	10%
b)	Instrumentos emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial	25%
c)	Cuotas de un fondo de inversión extranjero	10%
d)	Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	10%
e)	El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de deuda garantizados por un mismo emisor que sea controlador de la Sociedad Administradora o que pertenezca al grupo empresarial de Citigroup, cuando dichos títulos sean clasificados en Categoría A, N-2 o superiores a éstas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la ley N°18.045.	10%

4	PAISES Y MONEDAS: El Fondo Mutuo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para poder efectuar inversiones por cuenta de Fondos Mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.	
	Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán y/o que el Fondo Mutuo podrá mantener como disponibles, en virtud de la Circular 1.400 del Agosto de 1998, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros.	
País	Moneda	Máximo
Chile	Pesos chilenos	100%

<b>5</b>	<b>OPERACIONES AUTORIZADAS</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
a)	Compra de instrumentos con promesas de venta	0 %	2 0 %
b)	Préstamos de acciones. Estas operaciones podrán realizarse sobre acciones que cumplan con las condiciones para ser consideradas acciones emitidas por sociedades anónimas con presencia bursátil. Se efectuarán a través de Intermediarios de Valores autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros. El porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones será de un 50%.	0 %	5 0 %

c)	Venta corta de acciones.	0 %	0 %
d)	El Fondo Mutuo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% del patrimonio del Fondo para realizar las operaciones que la ley autorice, para pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del fondo que la Superintendencia expresamente autorice.	0 %	20 %
6	<b>DERIVADOS:</b> El Fondo Mutuo no efectuará operaciones de derivados	Mínimo	Máximo
a)	Contratos de opciones	0 %	0 %
b)	Contratos de Futuros Bursátiles, en adelante Contratos de Futuros	0 %	0 %
c)	Contratos de Futuros Extrabursátiles, en adelante Contratos de <b>Forwards</b>	0 %	0 %
7	<b>POLITICA DE RIESGO. CONDICIONES ADICIONALES.</b>	Mínimo	Máximo
7.1.	Clasificación de Riesgo		
a)	Instrumentos con clasificación de riesgo AAA, AA o N-1	0%	100%
b)	Instrumentos con clasificación de riesgo A o N-2	0%	100%
c)	Instrumentos con clasificación de riesgo BBB o N-3	0%	40%
d)	Instrumentos con clasificación de riesgo BB, B o N-4	0%	20%
e)	Instrumentos con clasificación de riesgo C o D	0%	0%
f)	Instrumentos con clasificación de riesgo E o N-5	0%	0%
7.2	Duración de la Cartera de Instrumentos de Deuda	No aplica	No aplica
7.3.	Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil para efectos de lo establecido en el artículo 18° ter del Decreto Ley N°824.	90%	100%

6	<b>REPRESENTACION:</b> La Sociedad Administradora, actuando por cuenta del Fondo Mutuo, podrá asistir con derecho a voz y voto, a las Juntas o Asambleas, tanto Ordinarias y como Extraordinarias de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la legislación aplicable.
---	---

~~15. Artículo Vigésimo Cuarto:~~ se agrega segundo párrafo acerca de la contabilidad del Fondo.  
Se eliminó el texto " independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo."  
Artículo queda:  
**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Para la valorización de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizan sólo los intereses y reajustes que cada instrumento ha devengado hasta el día de la valorización. La contabilidad del Fondo Mutuo se llevará en pesos chilenos, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda.

~~16. Artículo Vigésimo Quinto:~~ Se incorpora nuevo artículo:  
**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Cualquier conflicto, controversia o dificultad que se produzca entre la Sociedad Administradora y algún partícipe del Fondo Mutuo deberá ser sometido al conocimiento y resolución de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna y ciudad de Santiago de Chile.

~~17. Finalmente, se ha incorporado un nuevo Artículo Vigésimo Sexto~~ del siguiente tenor:  
**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Para todos los efectos de este Reglamento, se entenderá por "cierre de operaciones del fondo" el cierre del horario bancario obligatorio.






**Jaime Valenzuela Orrego**  
**Presidente**  
Citicorp Chile Administradora  
de Fondos Mutuos S.A.



**Fernando Hernández Araya**  
**Gerente General**  
Citicorp Chile Administradora  
de Fondos Mutuos S.A.

7

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO  
MUTUO CITICORP FINANCIERO

Se incluyen modificaciones que tienen por objeto dar cumplimiento a los establecido en las Circulares N°1541, 1578 y 1579 y además uniformar lenguaje y textos de reglamentos internos de Fondos Mutuos Citicorp.

**[Redacted]** Se agregan definiciones de sociedad administradora y de Superintendencia de Valores, quedando como sigue:

**ARTICULO PRIMERO:** Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A., en adelante indistintamente, "la Sociedad" o la "Sociedad Administradora", es una Sociedad Anónima que se autorizó por Resolución N°18 de fecha 1° de Febrero de 1985, de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la "Superintendencia" o la "S.V.S."

**[Redacted]** Se agrega definición de Fondo Mutuo Citicorp Financiero, quedando el Artículo como sigue:

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Citicorp FINANCIERO, en adelante también el "Fondo Mutuo" que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se registrará por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

**[Redacted]** Se elimina frase "de acuerdo a las normas de la SVS". Se especifica definición de Tipo de Fondo Mutuo, en conformidad a la Circular N° 1578. Artículo queda:

**ARTICULO CUARTO:** Fondo Mutuo Citicorp FINANCIERO se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. Este Fondo Mutuo se define como Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días Nacional.

**[Redacted]** letra b) se cambia palabra "tomó" por "tome", quedando artículo como sigue:

**ARTICULO DECIMO:** La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.
- b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, tome conocimiento de esta circunstancia.
- c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común o dos o más persona, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la sociedad.

Se modifica redacción y se indican las actuales razones sociales de las entidades relacionadas a la sociedad administradora señaladas.

Se incluye el término suscriptor (underwriter), dentro de las calidades que podrán tener las sociedades relacionadas a la Sociedad Administradora con las que efectúe transacciones. Lo anterior, por requerirlo nuestras Políticas Internas.

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El partícipe deberá autorizar a la Sociedad para invertir su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Tercero de este reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de D.S. N°249, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del Fondo Mutuo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del Fondo Mutuo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado secundario, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma y a las disposiciones sobre la materia establecidas en la Ley 18.045 de Mercado de Valores, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo Mutuo o enajenándolos de éste, con Salomon Smith Barney (Chile) S.A., Citibank N.A., Salomon Smith Barney (Chile) S.A. Corredores de Bolsa y, en general, con cualquier entidad relacionada a la Sociedad Administradora. Asimismo cualquier entidad relacionada a la Sociedad Administradora, inscrita en un registro formal y autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros o por otro organismo internacional de similar competencia, para intermediar valores, podrá, a su vez, actuar como suscriptor (underwriter), agente o corredor en la transacción de estos valores. Las transacciones con las señaladas entidades no procederán en el caso de tratarse de **negociaciones privadas**.

#### 6. Artículo Décimo Segundo

Se modifican párrafo primero reemplazando algunas palabras y número 2, incorporando cargos en líneas de crédito y en cuentas de sobregiro.

Se modifica primer párrafo, referente al valor de conversión de los aportes, en conformidad con lo establecido en la Circular 1579.

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas, utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

**Sistemas de Aportes Especiales:** Este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica:

#### 1. Descuento por Planilla.-

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o de acuerdo a la periodicidad que se indique en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, de cuotas por un monto fijo, predeterminado en Unidades de Fomento o en pesos. Para ello el Inversionista deberá instruir a su empleador, el cual, será agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuenta de su remuneración, mensualmente o con la periodicidad que indique, dicho monto fijo y lo entere a Fondo Mutuo Citicorp FINANCIERO en la fecha establecida en la autorización.

El inversionista debe completar la Solicitud de Inversión Periódica firmando la cláusula de descuento por planilla en señal de autorización. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración del descuento y el nombre del empleador autorizado para efectuarlo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador y otorgando copia de éste a la Sociedad Administradora. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quien ha instruido efectuar los descuentos mensuales o periódicos según corresponda.

#### 2. Carao en Cuenta Corriente Bancaria, Cuenta Vista Bancaria, Cuenta de Tarjeta de Crédito o en Cuenta de Sobregiro o Línea de Crédito.-

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o en pesos. Para ello el inversionista deberá instruir al Banco o a la respectiva Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente



en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Citicorp FINANCIERO.

El inversionista debe completar la Solicitud de Inversión Periódica firmando, en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjeta de Crédito autorizado a efectuarlo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso por escrito a su mandatario. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte en caso de cierre de la Cuenta o Línea de Crédito respectiva o de Término del Contrato de la Tarjeta de Crédito.

En estos sistemas de aportes especiales, la inversión se entenderá efectuada y la calidad de partícipe se adquiere en el momento en que la sociedad recibe el aporte, en conformidad a lo establecido en el artículo segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1978 y sus modificaciones posteriores y en el artículo décimo tercero del Decreto de Hacienda N°249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**Comisión de Colocación:**

En este Fondo Mutuo no se cobrará comisión por la colocación de cuotas.

~~8. Artículo Décimo Cuarto~~ En primera frase se cambia referencia a Fondo por Fondo Mutuo, quedando:

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo Mutuo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia.

~~9. Artículo Décimo Quinto~~ Se agrega segundo párrafo, quedando:

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

La Sociedad Administradora podrá establecer sistemas de rescates, alternativos a la solicitud escrita del partícipe, siempre y cuando dichos sistemas permitan acreditar en forma fehaciente la operación de rescate y sean verificables, todo ello en conformidad a lo establecido en el artículo 29 del D.S. 249, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos.

~~10. Artículo Décimo Sexto~~ Se modifica en lo referente al valor de conversión de las cuotas para efectos de los rescates. Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción y, luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota del mismo día de recepción de dicha solicitud. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

~~11. Artículo Décimo Séptimo~~ Se cambia la redacción. No se incorpora la figura de los rescates por montos significativos.

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, conforme a lo dispuesto a continuación:

Los rescates serán liquidados en la forma establecida en el Artículo Décimo Sexto de este Reglamento y serán pagados dentro de un plazo no mayor de un día hábil bancario contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o de aquella en que se dé curso a la solicitud de rescate programado, según corresponda.

Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, así como el artículo 18 inciso final del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese



momento por el partícipe. Para los efectos anteriores la Sociedad Administradora mantendrá un registro especial de rescates oroaramados.

**11.- Artículo Décimo Octavo.** Se inserta la palabra “Mutuo”, quedando:

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo Mutuo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982.

**12.- Artículo Décimo Noveno.**

Se agrega una segunda frase en el primer párrafo.

Se ha incluido la facultad de la sociedad administradora de contratar servicios externos.

Se cambió la redacción del párrafo agregando la palabra del

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** No se cargará al Fondo Mutuo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento. Si, de conformidad con las leyes del o los países en los cuales el Fondo Mutuo invierta, las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el Fondo Mutuo estuvieren afectas a impuestos, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Sociedad Administradora.

Asimismo, la Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N°249. Los gastos derivados de las contrataciones serán de cargo de la Sociedad Administradora.

**13.- Artículo Vigésimo.**

Se cambia redacción y se agrega una segunda frase.

Artículo queda:

**ARTICULO VIGESIMO:** La remuneración de la Sociedad Administradora, será de un 1,00% anual más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Esta remuneración se calculará en la forma establecida en el artículo siguiente.

**14.- Artículo Vigésimo Primero.** Se cambia referencia a fondo por Fondo Mutuo y se utiliza la expresión “cierre de operaciones del fondo”, el que queda:

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La remuneración establecida en el artículo precedente deberá aplicarse sobre el monto que resulte de agregar al valor neto diario del Fondo Mutuo, antes de remuneración, los rescates que corresponda liquidar en el día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes realizados con anterioridad a dicho cierre se considerará afecto a remuneración. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) de la Circular N° 782 del 29 de Febrero de 1988.

**15.- Artículo Vigésimo Tercero.**

Se incorpora párrafo dando cumplimiento a lo ordenado por la Circular N°1541 y se modifica y establece de una forma más detallada la Política de Inversión del Fondo.

Se modifica clasificación y definición del Fondo Mutuo, en conformidad a la Circular N° 1578, quedando como definido como “Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor a 90 días, Nacional, que invierte en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo y cuya cartera de inversiones tiene una duración menor o igual a los 90 días. Se agregan las siguientes políticas:

“El Fondo Mutuo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% del patrimonio del Fondo, para realizar las operaciones que la ley le autorice, para pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del Fondo que la Superintendencia expresamente autorice.”

“El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de deuda garantizados por un mismo emisor que sea controlador de la Sociedad Administradora o que pertenezca al grupo empresarial de Citigroup, cuando dichos títulos sean clasificados en Categoría A, N-2 o superiores a éstas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la ley N° 18.045.”

“La Sociedad Administradora, actuando por cuenta del Fondo Mutuo, podrá asistir con derecho a voz y voto, a las Juntas o Asambleas, tanto Ordinarias y como Extraordinarias de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la legislación aplicable.”

Artículo queda:

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La siguiente es la Política de Inversión del Fondo Mutuo Citicorp FINANCIERO, definido como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días – Nacional -, que invierte en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo y cuya cartera de inversiones tiene una duración menor o igual a los 90 días.

**Política de Inversión:**

<b>1.</b>	<b>TIPO DE FONDO MUTUO:</b> Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días ■ Nacional		
	<b>Instrumentos</b>	Mínimo	Máximo
a)	Instrumentos de Deuda de Corto Plazo	0 %	100%
b)	Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo	0 %	100%
c)	Instrumentos de Capitalización	0 %	0 %
<b>2.</b>	<b>INSTRUMENTOS y DIVERSIFICACION en función del activo total del fondo</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>2.1.</b>	<b>Instrumentos de Capitalización y Otros</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>
<b>2.1.1.</b>	<b>Emisores Nacionales</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>
a)	Acciones de transacción bursátil y derechos preferentes de suscripción de acciones	0%	0%
b)	Cuotas de fondos de inversión y derechos preferentes	0%	0%
c)	Cuotas de fondos mutuos	0%	0%
d)	Opciones	0%	0%
e)	Otros títulos de renta variable que autorice la Superintendencia	0%	0%
f)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	0%
<b>2.1.2.</b>	<b>Emisores Extranjeros</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>
a)	Acciones de transacción bursátil, títulos representativos de éstas, tales como ADR's y derechos preferentes de suscripción de acciones	0%	0%
b)	Cuotas de fondos de inversión cerrados y derechos preferentes	0%	0%
c)	Cuotas de fondos de inversión abiertos	0%	0%
d)	Opciones	0%	0%
e)	Otros títulos de renta variable que autorice la Superintendencia	0%	0%
f)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	0%
<b>2.2.</b>	<b>Instrumentos de Deuda</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>
<b>2.2.1.</b>	<b>Emisores Nacionales</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>
a)	Depósitos y/o pagarés de bancos e instituciones financieras	0%	100%
b)	Bonos de bancos e instituciones financieras	0%	100%
c)	Letras de crédito de bancos e instituciones financieras	0%	100%
d)	Pagarés de empresas	0%	100%
e)	Bonos de empresas	0%	100%
f)	Bonos de sociedades securitizadoras	0%	100%
g)	Pagarés emitidos por el Estado y Banco Central	0%	100%
h)	Bonos emitidos por el Estado y Banco Central	0%	100%
i)	Otros títulos de deuda que autorice la Superintendencia	0%	100%
j)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	100%
<b>2.2.2.</b>	<b>Emisores Extranjeros</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>
a)	Depósitos y/o pagarés de bancos e instituciones financieras	0%	0%
b)	Bonos de bancos e instituciones financieras	0%	0%
c)	Letras de crédito de bancos e instituciones financieras	0%	0%
d)	Pagarés de empresas	0%	0%
e)	Bonos de empresas	0%	0%
f)	Bonos de sociedades securitizadoras	0%	0%
g)	Pagarés emitidos por Estados y Bancos Centrales	0%	0%
h)	Bonos emitidos por Estados y Banco Centrales	0%	0%
i)	Otros títulos de deuda que autorice la Superintendencia	0%	0%
j)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	0%

No se considerarán límites distintos ni restricciones especiales para la inversión en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores, ni para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N°19.705.			
<b>3</b>	<b>DIVERSIFICACION POR EMISOR Y GRUPO EMPRESARIAL</b>		Máximo
a)	Instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad, exceptuando al Estado de Chile		10%
b)	Instrumentos emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial		25%
c)	Cuotas de un fondo de inversión extranjero		0%
d)	Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045		25%
e)	El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de deuda garantizados por un mismo emisor que sea controlador de la Sociedad Administradora o que pertenezca al grupo empresarial de Citigroup, cuando dichos títulos sean clasificados en Categoría A, N-2 o superiores a éstas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la ley N°18.045.		10%
<b>4</b>	<b>PAISES Y MONEDAS:</b> El Fondo Mutuo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para poder efectuar inversiones por cuenta de Fondos Mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.		
	Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán y/o que el Fondo Mutuo podrá mantener como disponibles, en virtud de la Circular 1.400 del Agosto de 1998, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros.		
	<b>País</b>	<b>Moneda</b>	<b>Máximo</b>
	Chile	Pesos chilenos	100%
<b>5</b>	<b>OPERACIONES AUTORIZADAS</b>	Mínimo	Máximo
a)	Compra de instrumentos con promesas de venta	0%	20%
b)	Préstamos de acciones	0%	0%
c)	Venta corta de acciones	0%	0%
d)	El Fondo Mutuo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% del patrimonio del Fondo para realizar las operaciones que la ley autorice, para pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del fondo que la Superintendencia expresamente autorice.	0%	20%
<b>6</b>	<b>DERIVADOS:</b> El Fondo Mutuo no efectuará operaciones de derivados	Mínimo	Máximo
a)	Contratos de opciones	0%	0%
b)	Contratos de Futuros Bursátiles, en adelante Contratos de Futuros	0%	0%
c)	Contratos de Futuros Extrabursátiles, en adelante Contratos de Forwards	0%	0%
<b>7</b>	<b>POLITICA DE RIESGO. CONDICIONES ADICIONALES.</b>	Mínimo	Máximo
7.1.	Clasificación de Riesgo		
a)	Instrumentos con clasificación de riesgo AAA, AA o N-1	0%	100%
b)	Instrumentos con clasificación de riesgo A o N-2	0%	100%
c)	Instrumentos con clasificación de riesgo BBB o N-3	0%	40%
d)	Instrumentos con clasificación de riesgo BB, B o N-4	0%	20%
e)	Instrumentos con clasificación de riesgo C o D	0%	0%
f)	Instrumentos con clasificación de riesgo E o N-5	0%	0%
7.2	Duración de la Cartera de Instrumentos de Deuda	0 días	90 días
7.3.	Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil para efectos de lo establecido en el artículo 18° ter del Decreto Ley N°824	0%	0%
<b>8</b>	<b>REPRESENTACION:</b> La Sociedad Administradora, actuando por cuenta del Fondo Mutuo, podrá asistir con derecho a voz y voto, a las Juntas o Asambleas, tanto Ordinarias y como Extraordinarias de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la legislación aplicable.		

**16.- Artículo Vigésimo Cuarto:** se agrega segundo párrafo acerca de la contabilidad del Fondo.  
Se eliminó el texto" independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo."

**Artículo queda:**

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Para la valorización de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizarán anticipadamente los intereses y reajustes que cada instrumento devengará al día siguiente al de la valorización.

La contabilidad del Fondo Mutuo se llevará en pesos chilenos, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda.

**17.- Artículo Vigésimo Quinto:** Se incorpora nuevo artículo:

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Cualquier conflicto, controversia o dificultad que se produzca entre la Sociedad Administradora y algún partcipe del Fondo Mutuo deberá ser sometido al conocimiento y resolución de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna y ciudad de Santiago de Chile.

**18.- Finalmente, se ha incorporado un nuevo Artículo Vigésimo Sexto** del siguiente tenor:

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Para todos los efectos de este Reglamento, se entenderá por "cierre de operaciones del fondo" el cierre del horario bancario obligatorio.



Jaime Valenzuela Orrego  
Presidente  
Citicorp Chile Administradora  
de Fondos Mutuos S.A.



Fernando Hernández Araya  
Gerente General  
Citicorp Chile Administradora  
de Fondos Mutuos S.A.

**MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO  
MUTUO CITICORP MONETARIO**

**Se incluyen modificaciones que tienen por objeto dar cumplimiento a los establecido en las Circulares N°1541, 1578 y 1579 y además uniformar lenguaje y textos de reglamentos internos de Fondos Mutuos Citicorp.**

**Artículo Primero:** Se agrega concepto de “sociedad administradora”, quedando artículo como sigue:

**ARTICULO PRIMERO:** Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A., en adelante indistintamente, “la Sociedad” o la “Sociedad Administradora”, es una Sociedad Anónima que se autorizó por Resolución N°18 de fecha 1° de Febrero de 1985, de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la “Superintendencia” o la “S.V.S.”.

**Artículo Tercero:** Se agrega definición de Fondo Mutuo Citicorp Monetario, quedando el Artículo como sigue:

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Citicorp MONETARIO, en adelante también el “Fondo Mutuo” que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se registró por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

**Artículo Cuarto:** Se elimina frase “de acuerdo a las normas de la SVS”. Se especifica definición de Tipo de Fondo Mutuo, en conformidad a la Circular N°1578. Artículo queda:

**ARTICULO CUARTO:** Fondo Mutuo Citicorp MONETARIO se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. Este Fondo Mutuo se define como Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días - Nacional.

Se modifica redacción y se indican las actuales razones sociales de las entidades relacionadas a la sociedad administradora señaladas.

Se incluye el término suscriptor (underwriter), dentro de las calidades que podrán tener las sociedades relacionadas a la Sociedad Administradora con las que efectúe transacciones. Lo anterior, por requerirlo nuestras Políticas Internas.

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El partícipe deberá autorizar a la Sociedad para invertir su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Tercero de este reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de D.S. N°249, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del Fondo Mutuo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del Fondo Mutuo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado secundario, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma y a las disposiciones sobre la materia establecidas en la Ley 18.045 de Mercado de Valores, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo Mutuo o enajenándolos de éste, con Salomon Smith Barney (Chile) S.A., Citibank N.A., Salomon Smith Barney (Chile) S.A. Corredores de Bolsa y, en general, con cualquier entidad relacionada a la Sociedad Administradora. Asimismo cualquier entidad relacionada a la Sociedad Administradora, inscrita en un registro formal y autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros o por otro organismo internacional de similar competencia, para intermediar valores, podrá, a su vez, actuar como suscriptor (underwriter), agente o corredor en la transacción de estos valores. Las transacciones con las señaladas entidades no procederán en el caso de tratarse de negociaciones privadas.

Se modifican párrafo primero reemplazando algunas palabras y número 2, incorporando cargos en líneas de crédito y en cuentas de sobregiro.

Se modifica primer párrafo, referente al valor de conversión de los aportes, en conformidad con lo establecido en la Circular 1579.

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas, utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

**Sistemas de Aportes Especiales:** Este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica:

**1. Descuento por Planilla.-**

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o de acuerdo a la periodicidad que se indique en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, de cuotas por un monto fijo, predeterminado en Unidades de Fomento o en pesos. Para ello el Inversionista deberá instruir a su empleador, el cual, será agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuenta de su remuneración, mensualmente o con la periodicidad que indique, dicho monto fijo y lo entere a Fondo Mutuo Citicorp MONETARIO en la fecha establecida en la autorización.

El inversionista debe completar la Solicitud de Inversión Periódica firmando la cláusula de descuento por planilla en señal de autorización. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración del descuento y el nombre del empleador autorizado para efectuarlo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador y otorgando copia de éste a la Sociedad Administradora. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales o periódicos según corresponda.

**2. Carao en Cuenta Corriente Bancaria. Cuenta Vista Bancaria. Cuenta de Tarieta de Crédito o en Cuenta de Sobregiro o Línea de Crédito.-**

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o en pesos. Para ello el inversionista deberá instruir al Banco o a la respectiva Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Citicorp MONETARIO.

El inversionista debe completar la Solicitud de Inversión Periódica firmando, en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjeta de Crédito autorizado a efectuarlo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso por escrito a su mandatario. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte en caso de cierre de la Cuenta o Línea de Crédito respectiva o de Término del Contrato de la Tarjeta de Crédito.

En estos sistemas de aportes especiales, la inversión se entenderá efectuada y la calidad de partícipe se adquiere en el momento en que la sociedad recibe el aporte, en conformidad a lo establecido en el artículo segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1978 y sus modificaciones posteriores y en el artículo décimo tercero del Decreto de Hacienda N°249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**Comisión de Colocación:**

En este Fondo Mutuo no se cobrará comisión por la colocación de cuotas.

**6.- Artículo Décimo Cuarto:** En primera fiase se cambia referencia a Fondo por Fondo Mutuo, quedando:

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo Mutuo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia.



**Artículo Décimo Quinto:** Se agrega segundo párrafo, quedando:  
**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho ~~este~~ que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. La Sociedad Administradora podrá establecer sistemas de rescates, alternativos a la solicitud escrita del partícipe, siempre y cuando dichos sistemas permitan acreditar en forma fehaciente la operación de rescate y sean verificables, todo ello en conformidad a lo establecido en el artículo 29 del D.S. 249, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos.

**Artículo Décimo Sexto:** Se cambia redacción. Se modifica en lo referente al valor de conversión de las cuotas para efectos de los rescates. Artículo queda:  
**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción y, luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota del mismo día de recepción de dicha solicitud. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

**Artículo Décimo Séptimo:** Se cambia la redacción. No se incorpora la figura de los rescates por montos significativos.

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, conforme a lo dispuesto a continuación:

Los rescates serán liquidados en la forma establecida en el Artículo Décimo Sexto de este Reglamento y serán pagados dentro de un plazo no mayor de un día hábil bancario contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o de aquella en que se dé curso a la solicitud de rescate programado, según corresponda. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. Para los efectos anteriores la Sociedad Administradora mantendrá un registro especial de rescates programados.

**Artículo Décimo Octavo:** Se inserta la palabra "Mutuo", quedando:

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo Mutuo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N°249 del año 1982.

**Artículo Décimo Noveno:**

Se agrega una segunda frase en el primer párrafo.

Se ha incluido la facultad de la sociedad administradora de contratar servicios externos.

Se cambió la redacción del párrafo agregando la palabra del

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** No se cargará al Fondo Mutuo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento. Si, de conformidad con las leyes del o los países en los cuales el Fondo Mutuo invierta, las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el Fondo Mutuo estuvieren afectas a impuestos, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Sociedad Administradora.

Asimismo, la Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N°249. Los gastos derivados de las contrataciones serán de cargo de la Sociedad Administradora.

Se cambia redacción agregando una segunda frase.

Se modifica la remuneración de la sociedad administradora por 2,20% más IVA.

Artículo queda:

**ARTICULO VIGESIMO:** La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 2,20% anual más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Esta remuneración se calculará en la forma establecida en el artículo siguiente.

Se cambia referencia a fondo por Fondo Mutuo y se utiliza la expresión "cierre de operaciones del fondo", el que queda:

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La remuneración establecida en el artículo precedente deberá aplicarse sobre el monto que resulte de agregar al valor neto diario del Fondo Mutuo, antes de remuneración, los rescates que corresponda liquidar en el día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes realizados con anterioridad a dicho cierre se considerará afecto a remuneración. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) de la Circular N° 782 del 29 de Febrero de 1988.

Se incorpora párrafo dando cumplimiento a lo ordenado por la Circular N°1541 y se modifica y establece de una forma más detallada la Política de Inversión del Fondo.

Se modifica clasificación y definición del Fondo Mutuo, en conformidad a la Circular N° 1578, quedando como definido como "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor a 90 días, Nacional, que invierte en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo y cuya cartera de inversiones tiene una duración menor o igual a los 90 días.

Se agregan las siguientes políticas:

"El Fondo Mutuo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% del patrimonio del Fondo, para realizar las operaciones que la ley le autorice, para pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del Fondo que la Superintendencia expresamente autorice."

"El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de deuda garantizados por un mismo emisor que sea controlador de la Sociedad Administradora o que pertenezca al grupo empresarial de Citigroup, cuando dichos títulos sean clasificados en Categoría A, N-2 o superiores a éstas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la ley N° 18.045."

"La Sociedad Administradora, actuando por cuenta del Fondo Mutuo, podrá asistir con derecho a voz y voto, a las Juntas o Asambleas, tanto Ordinarias y como Extraordinarias de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la legislación aplicable."

Artículo queda:

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La siguiente es la Política de Inversión del Fondo Mutuo Citicorp MONETARIO, definido como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días - Nacional -, que invierte en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo y cuya cartera de inversiones tiene una duración menor o igual a 90 días.

#### Política de Inversión:

1.	TIPO DE FONDO MUTUO: Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días - Nacional		
	Instrumentos	Mínimo	Máximo
a)	Instrumentos de Deuda de Corto Plazo	0 %	100 %
b)	Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo	0 %	100 %
c)	Instrumentos de Capitalización	0 %	0 %
2.	INSTRUMENTOS y DIVERSIFICACION en función del activo total del fondo	Mínimo	Máximo
2.1.	Instrumentos de Capitalización y Otros	0%	0%
2.1.1.	Emisores Nacionales	0%	0%

a)	Acciones de transacción bursátil y derechos preferentes de suscripción de acciones	0%	0%
b)	Cuotas de fondos de inversión y derechos preferentes	0%	0%
c)	Cuotas de fondos mutuos	0%	0%
d)	Opciones	0%	0%
e)	Otros títulos de renta variable que autorice la Superintendencia	0%	0%
f)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	0%
<b>2.1.2.</b>	<b>Emisores Extranjeros</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>
a)	Acciones de transacción bursátil, títulos representativos de éstas, tales como ADR's y derechos preferentes de suscripción de acciones	0%	0%
b)	Cuotas de fondos de inversión cerrados y derechos preferentes	0%	0%
c)	Cuotas de fondos de inversión abiertos	0%	0%
d)	Opciones	0%	0%
e)	Otros títulos de renta variable que autorice la Superintendencia	0%	0%
f)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	0%
<b>2.2.</b>	<b>Instrumentos de Deuda</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>
<b>2.2.1.</b>	<b>Emisores Nacionales</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>
a)	Depósitos y/o pagarés de bancos e instituciones financieras	0%	100%
b)	Bonos de bancos e instituciones financieras	0%	100%
c)	Letras de crédito de bancos e instituciones financieras	0%	100%
d)	Pagarés de empresas	0%	100%
e)	Bonos de empresas	0%	100%
f)	Bonos de sociedades securitizadoras	0%	100%
g)	Pagarés emitidos por el Estado y Banco Central	0%	100%
h)	Bonos emitidos por el Estado y Banco Central	0%	100%
i)	Otros títulos de deuda que autorice la Superintendencia	0%	100%
j)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	100%
<b>2.2.2.</b>	<b>Emisores Extranjeros</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>
a)	Depósitos y/o pagarés de bancos e instituciones financieras	0%	0%
b)	Bonos de bancos e instituciones financieras	0%	0%
c)	Letras de crédito de bancos e instituciones financieras	0%	0%
d)	Pagarés de empresas	0%	0%
e)	Bonos de empresas	0%	0%
f)	Bonos de sociedades securitizadoras	0%	0%
g)	Pagarés emitidos por Estados y Bancos Centrales	0%	0%
h)	Bonos emitidos por Estados y Banco Centrales	0%	0%
i)	Otros títulos de deuda que autorice la Superintendencia	0%	0%
j)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	0%
No se considerarán límites distintos ni restricciones especiales para la inversión en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores, ni para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N°19.705.			
<b>3</b>	<b>DIVERSIFICACION POR EMISOR Y GRUPO EMPRESARIAL</b>		Máximo
a)	Instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad, exceptuando al Estado de Chile		10%
b)	Instrumentos emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial		25%
c)	Cuotas de un fondo de inversión extranjero		0%
d)	Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045		25%
e)	El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de deuda garantizados por un mismo emisor que sea controlador de la Sociedad Administradora o que pertenezca al grupo empresarial de Citigroup, cuando dichos títulos sean clasificados en Categoría A, N-2 o superiores a éstas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la ley N°18.045.		10%
<b>4</b>	<b>PAISES Y MONEDAS:</b> El Fondo Mutuo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para poder efectuar inversiones por cuenta de Fondos Mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.		
Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán y/o que el Fondo Mutuo podrá mantener como disponibles, en virtud de la Circular 1.400 del Agosto de 1998, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia			

A

W

de Valores y Seguros.			
<b>País</b>	<b>Moneda</b>	<b>Máximo</b>	
Chile	Pesos chilenos	100%	
<b>5</b>	<b>OPERACIONES AUTORIZADAS</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
a)	Compra de instrumentos con promesas de venta	0 %	20 %
b)	Préstamos de acciones	0 %	0 %
c)	Venta corta de acciones	0 %	0 %
d)	El Fondo Mutuo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% del patrimonio del Fondo para realizar las operaciones que la ley autorice, para pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del fondo que la Superintendencia expresamente autorice.	0 %	20 %
<b>6</b>	<b>DERIVADOS:</b> El Fondo Mutuo no efectuará operaciones de derivados	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
a)	Contratos de opciones	0 %	0 %
b)	Contratos de Futuros Bursátiles, en adelante Contratos de Futuros	0 %	0 %
c)	Contratos de Futuros Extrabursátiles, en adelante Contratos de Forwards	0 %	0 %

<b>7</b>	<b>POLITICA DE RIESGO. CONDICIONES ADICIONALES.</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
7.1.	Clasificación de Riesgo		
a)	Instrumentos con clasificación de riesgo AAA, AA o N-1	0%	100%
b)	Instrumentos con clasificación de riesgo A o N-2	0%	100%
c)	Instrumentos con clasificación de riesgo BBB o N-3	0%	40%
d)	Instrumentos con clasificación de riesgo BB, B o N-4	0%	20%
e)	Instrumentos con clasificación de riesgo C o D	0%	0%
f)	Instrumentos con clasificación de riesgo E o N-5	0%	0%
7.2	Duración de la Cartera de Instrumentos de Deuda	0 días	90 días
7.3.	Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil para efectos de lo establecido en el artículo 18° ter del Decreto Ley N°824	0%	0%

<b>6</b>	<b>REPRESENTACION:</b> La Sociedad Administradora, actuando por cuenta del Fondo Mutuo, podrá asistir con derecho a voz y voto, a las Juntas o Asambleas, tanto Ordinarias y como Extraordinarias de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la legislación aplicable.
----------	---

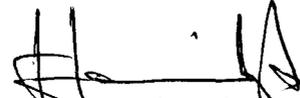
**15. Artículo Vigésimo Cuarto:** se agrega segundo párrafo acerca de la contabilidad del Fondo.  
Se eliminó el texto "independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo."  
Artículo queda:  
**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Para la valorización de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizarán anticipadamente los intereses y reajustes que cada instrumento devengará al día siguiente al de la valorización.  
La contabilidad del Fondo Mutuo se llevará en pesos chilenos, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda.

**16.- Artículo Vigésimo Quinto:** Se incorpora nuevo artículo:  
**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Cualquier conflicto, controversia o dificultad que se produzca entre la Sociedad Administradora y algún partícipe del Fondo Mutuo deberá ser sometido al conocimiento y resolución de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna y ciudad de Santiago de Chile.

**17.- Finalmente, se ha incorporado un nuevo Artículo Vigésimo Sexto** del siguiente tenor:  
**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Para todos los efectos de este Reglamento, se entenderá por "cierre de operaciones del fondo" el cierre del horario bancario obligatorio.



**Jaime Valenzuela Orrego**  
Presidente  
Citicorp Chile Administradora  
de Fondos Mutuos S.A.



**Fernando Hernández Araya**  
Gerente General  
Citicorp Chile Administradora  
de Fondos Mutuos S.A.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO  
MUTUO CITICORP CASH

Se incluyen modificaciones que tienen por objeto dar cumplimiento a los establecido en las Circulares N°1541, 1578 y 1579 v además uniformar lenguaje v textos de reglamentos internos de Fondos Mutuos Citicorp.

**1. Artículo Primero:** Se agrega concepto de “sociedad administradora”, quedando artículo como sigue:  
**ARTICULO PRIMERO:** Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A., en adelante indistintamente, “la Sociedad” o la “Sociedad Administradora”. es una Sociedad Anónima aue se autorizó por Resolución N°18 de fecha 1° de Febrero de 1985, de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la “Superintendencia” o la “S.V.S.”.

**2. Artículo Tercero:** Se agrega definición de Fondo Mutuo Citicorp Cash, quedando el Artículo como sigue:  
**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Citicorp CASH, en adelante también el “Fondo Mutuo” que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se registrá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

**3. Artículo Cuarto:** Se elimina frase “de acuerdo a las normas de la SVS”. Se especifica definición de Tipo de Fondo Mutuo, en conformidad a la Circular N°1578. Artículo queda:  
**ARTICULO CUARTO:** Fondo Mutuo Citicorp CASH se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. Este Fondo Mutuo se define como Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días - Nacional.

**4. Artículo Décimo:** letra b) se cambia palabra “tomó” por “tome”, quedando artículo como sigue:  
**ARTICULO DECIMO:** La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:  
a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.  
b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1992, tome conocimiento de esta circunstancia.  
c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y  
d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.  
La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.  
**En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común o dos o más persona, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la sociedad.**

**5. Artículo Décimo Primero:**  
Se modifica redacción y se indican las actuales razones sociales de las entidades relacionadas a la sociedad administradora señaladas.  
Se incluye el término suscriptor (underwriter), dentro de las calidades que podrán tener las sociedades relacionadas a la Sociedad Administradora con las que efectúe transacciones. Lo anterior, por requerirlo nuestras Políticas Internas.  
Artículo queda:  
**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El partícipe deberá autorizar a la Sociedad para invertir su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Tercero de este reglamento.  
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de D.S. N°249, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, las transacciones de valores de transacción

o de cotización bursátil del Fondo Mutuo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del Fondo Mutuo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado secundario, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma y a las disposiciones sobre la materia establecidas en la Ley 18.045 de Mercado de Valores, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo Mutuo o enajenándolos de éste, con Salomon Smith Barney (Chile) S.A., Citibank N.A., Salomon Smith Barney (Chile) S.A. Corredores de Bolsa y, en general, con cualquier entidad relacionada a la Sociedad Administradora. Asimismo cualquier entidad relacionada a la Sociedad Administradora, inscrita en un registro formal y autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros o por otro organismo internacional de similar competencia, para intermediar valores, podrá, a su vez, actuar como suscriptor (underwriter), agente o corredor en la transacción de estos valores. Las transacciones con las señaladas entidades no procederán en el caso de tratarse de negociaciones privadas.

#### **Artículo Décimo Segundo**

Se modifican párrafo primero reemplazando algunas palabras y número 2, incorporando cargos en líneas de crédito y en cuentas de sobregiro.

Se modifica primer párrafo, referente al valor de conversión de los aportes, en conformidad con lo establecido en la Circular 1579.

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas, utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

**Sistemas de Acortes Especiales:** Este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica:

#### **1. Descuento por Planilla.-**

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o de acuerdo a la periodicidad que se indique en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, de cuotas por un monto fijo, predeterminado en Unidades de Fomento o en pesos. Para ello el Inversionista deberá instruir a su empleador, el cual, será agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descunte de su remuneración, mensualmente o con la periodicidad que indique, dicho monto fijo y lo entere a Fondo Mutuo Citicorp CASH en la fecha establecida en la autorización.

El inversionista debe completar la Solicitud de Inversión Periódica firmando la cláusula de descuento por planilla en señal de autorización. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración del descuento y el nombre del empleador autorizado para efectuarlo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador y otorgando copia de éste a la Sociedad Administradora. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales o periódicos según corresponda.

#### **2. Carao en Cuenta Corriente Bancaria. Cuenta Vista Bancaria. Cuenta de Tarjeta de Crédito o en Cuenta de Sobregiro o Línea de Crédito.-**

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o en pesos. Para ello el inversionista deberá instruir al Banco o a la respectiva Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Citicorp CASH.

El inversionista debe completar la Solicitud de Inversión Periódica firmando, en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjeta de Crédito autorizado a efectuarlo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso por escrito a su mandatario. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte en caso de cierre de la Cuenta o Línea de Crédito respectiva o de Término del Contrato de la Tarjeta de Crédito.

En estos sistemas de aportes especiales, la inversión se entenderá efectuada y la calidad de partícipe se adquiere en el momento en que la sociedad recibe el aporte, en conformidad a lo establecido en el artículo segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1978 y sus modificaciones posteriores y en el artículo décimo tercero del Decreto de Hacienda N°249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.



**Comisión de Colocación:**

En este Fondo Mutuo no se cobrará comisión por la colocación de cuotas.

**8.- Artículo Décimo Cuarto:** En primera frase se cambia referencia a Fondo por Fondo Mutuo, quedando:

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo Mutuo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que Apruebe la Superintendencia.

**8.- Artículo Décimo Quinto:** Se agrega segundo párrafo, quedando:

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

La Sociedad Administradora podrá establecer sistemas de rescates, alternativos a la solicitud escrita del partícipe, siempre y cuando dichos sistemas permitan acreditar en forma fehaciente la operación de rescate y sean verificables, todo ello en conformidad a lo establecido en el artículo 29 del D.S. 249, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos.

**9.- Artículo Décimo Sexto:** Se modifica en lo referente al valor de conversión de las cuotas para efectos de los rescates. Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción y, luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota del mismo día de recepción de dicha solicitud. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

**10.- Artículo Décimo Séptimo:** Se cambia la redacción. No se incorpora la figura de los rescates por montos significativos.

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, conforme a lo dispuesto a continuación:

Los rescates serán liquidados en la forma establecida en el Artículo Décimo Sexto de este Reglamento y serán pagados dentro de un plazo no mayor de un día hábil bancario contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o de aquella en que se dé curso a la solicitud de rescate programado, según corresponda.

Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, así como el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. Para los efectos anteriores la Sociedad Administradora mantendrá un registro especial de rescates programados.

**11.- Artículo Décimo Octavo:** Se inserta la palabra "Mutuo", quedando:

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo Mutuo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N°249 del año 1962.



**12- Artículo Décimo Noveno**

Se agrega una segunda frase en el primer párrafo.

Se ha incluido la facultad de la sociedad administradora de contratar servicios externos.

Se cambió la redacción del párrafo agregando la palabra del

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** No se cargará al Fondo Mutuo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento. Si, de conformidad con las leyes del o los países en los cuales el Fondo Mutuo invierta, las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el Fondo Mutuo estuvieren afectas a impuestos, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Sociedad Administradora.

Asimismo, la Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N°249. Los gastos derivados de las contrataciones serán de cargo de la Sociedad Administradora.

**13- Artículo Vigésimo**

Se cambia redacción agregando una segunda frase.

Se modifica la remuneración de la sociedad administradora por 0,40% más IVA.

Artículo queda:

**ARTICULO VIGESIMO:** La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 0,40% anual más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Esta remuneración se calculará en la forma establecida en el artículo siguiente.

**14- Artículo Vigésimo Primero**

Se cambia referencia a fondo por Fondo Mutuo y se utiliza la expresión "cierre de operaciones del fondo", el que queda:

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La remuneración establecida en el artículo precedente deberá aplicarse sobre el monto que resulte de agregar al valor neto diario del Fondo Mutuo, antes de remuneración, los rescates que corresponda liquidar en el día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes realizados con anterioridad a dicho cierre se considerará afecto a remuneración. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) de la Circular N° 782 del 29 de Febrero de 1988.

**15- Artículo Vigésimo Tercero**

Se incorpora párrafo dando cumplimiento a lo ordenado por la Circular N°1541 y se modifica y establece de una forma más detallada la Política de Inversión del Fondo.

Se modifica clasificación y definición del Fondo Mutuo, en conformidad a la Circular N° 1578, quedando como definido como "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor a 90 días, Nacional, que invierte en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo y cuya cartera de inversiones tiene una duración menor o igual a los 90 días.

Se agregan las siguientes políticas:

"El Fondo Mutuo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% del patrimonio del Fondo, para realizar las operaciones que la ley le autorice, para pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del Fondo que la Superintendencia expresamente autorice."

"El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de deuda garantizados por un mismo emisor que sea controlador de la Sociedad Administradora o que pertenezca al grupo empresarial de Citigroup, cuando dichos títulos sean clasificados en Categoría A, N-2 o superiores a éstas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la ley N°18.045."

"La Sociedad Administradora, actuando por cuenta del Fondo Mutuo, podrá asistir con derecho a voz y voto, a las Juntas o Asambleas, tanto Ordinarias y como Extraordinarias de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la legislación aplicable."

Artículo queda:

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La siguiente es la Política de Inversión del Fondo Mutuo Citicorp CASH, definido como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor



o igual a 90 días = Nacional -, que invierte en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo y cuya cartera de inversiones tiene una duración menor o igual a 90 días.

**Política de Inversión:**

<b>1.</b>	<b>TIPO DE FONDO MUTUO:</b> Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días - Nacional		
	<b>Instrumentos</b>	Mínimo	Máximo
a)	Instrumentos de Deuda de Corto Plazo	0 %	100 %
b)	Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo	0 %	100 %
c)	Instrumentos de Capitalización	0 %	0 %

<b>2.</b>	<b>INSTRUMENTOS y DIVERSIFICACION en función del activo total del fondo</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>2.1.</b>	<b>Instrumentos de Capitalización y Otros</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>
<b>2.1.1.</b>	<b>Emisores Nacionales</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>
a)	Acciones de transacción bursátil y derechos preferentes de suscripción de acciones	0%	0%
b)	Cuotas de fondos de inversión y derechos preferentes	0%	0%
c)	Cuotas de fondos mutuos	0%	0%
d)	Opciones <i>cap</i>	0%	0%
e)	Otros títulos de <del>renta variable</del> que autorice la Superintendencia	0%	0%
f)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	0%
<b>2.1.2.</b>	<b>Emisores Extranjeros</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>
a)	Acciones de transacción bursátil, títulos representativos de éstas, tales como ADR's y derechos preferentes de suscripción de acciones	0%	0%
b)	Cuotas de fondos de inversión cerrados y derechos preferentes	0%	0%
c)	Cuotas de fondos de inversión abiertos	0%	0%
d)	Opciones <i>cap</i>	0%	0%
e)	Otros títulos de <del>renta variable</del> que autorice la Superintendencia	0%	0%
f)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	0%
<b>2.2.</b>	<b>Instrumentos de Deuda</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>
<b>2.2.1.</b>	<b>Emisores Nacionales</b>	<b>0%</b>	<b>100%</b>
a)	Depósitos y/o pagarés de bancos e instituciones financieras	0%	100%
b)	Bonos de bancos e instituciones financieras	0%	100%
c)	Letras de crédito de bancos e instituciones financieras	0%	100%
d)	Pagarés de empresas	0%	100%
e)	Bonos de empresas	0%	100%
f)	Bonos de sociedades securitizadoras	0%	100%
g)	Pagarés emitidos por el Estado y Banco Central	0%	100%
h)	Bonos emitidos por el Estado y Banco Central	0%	100%
i)	Otros títulos de deuda que autorice la Superintendencia	0%	100%
j)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	100%
<b>2.2.2.</b>	<b>Emisores Extranjeros</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>
a)	Depósitos y/o pagarés de bancos e instituciones financieras	0%	0%
b)	Bonos de bancos e instituciones financieras	0%	0%
c)	Letras de crédito de bancos e instituciones financieras	0%	0%
d)	Pagarés de empresas	0%	0%
e)	Bonos de empresas	0%	0%
f)	Bonos de sociedades securitizadoras	0%	0%
g)	Pagarés emitidos por Estados y Bancos Centrales	0%	0%
h)	Bonos emitidos por Estados y Bancos Centrales	0%	0%
i)	Otros títulos de deuda que autorice la Superintendencia	0%	0%
j)	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	0%

No se considerarán límites distintos ni restricciones especiales para la inversión en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores, ni para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N°19.705.

<b>3</b>	<b>DIVERSIFICACION POR EMISOR Y GRUPO EMPRESARIAL</b>	<b>Máximo</b>
a)	Instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad, exceptuando al Estado de Chile	10 %
b)	Instrumentos emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial	25 %
c)	Cuotas de un fondo de inversión extranjero	0%

d)	Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	25%
e)	El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de deuda garantizados por un mismo emisor que sea controlador de la Sociedad Administradora o que pertenezca al grupo empresarial de Citigroup, cuando dichos títulos sean clasificados en Categoría A, N-2 o superiores a éstas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la ley N°18.045.	10%
4	<b>PAISES Y MONEDAS:</b> El Fondo Mutuo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para poder efectuar inversiones por cuenta de Fondos Mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.	
	Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán y/o que el Fondo Mutuo podrá mantener como disponibles, en virtud de la Circular 1.400 del Agosto de 1998, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros.	
<b>País</b>	<b>Moneda</b>	<b>Máximo</b>
Chile	Pesos chilenos	100%
5	<b>OPERACIONES AUTORIZADAS</b>	Mínimo Máximo
a)	Compra de instrumentos con promesas de venta	0% 20%
b)	Préstamos de acciones	0% 0%
c)	Venta corta de acciones	0% 0%
d)	El Fondo Mutuo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% del patrimonio del Fondo para realizar las operaciones que la ley autorice, para pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del fondo que la Superintendencia expresamente autorice.	0% 20%
6	<b>DERIVADOS:</b> El Fondo Mutuo no efectuará operaciones de derivados	Mínimo Máximo
a)	Contratos de opciones	0% 0%
b)	Contratos de Futuros Bursátiles, en adelante Contratos de Futuros	0% 0%
c)	Contratos de Futuros Extrabursátiles, en adelante Contratos de Forwards	0% 0%

7	<b>POLITICA DE RIESGO. CONDICIONES ADICIONALES.</b>	Mínimo	Máximo
7.1.	Clasificación de Riesgo		
a)	Instrumentos con clasificación de riesgo AAA, AA o N-1	0%	100%
b)	Instrumentos con clasificación de riesgo A o N-2	0%	100%
c)	Instrumentos con clasificación de riesgo BBB o N-3	0%	40%
d)	Instrumentos con clasificación de riesgo BB, B o N-4	0%	20%
e)	Instrumentos con clasificación de riesgo C o D	0%	0%
f)	Instrumentos con clasificación de riesgo E o N-5	0%	0%
7.2	Duración de la Cartera de Instrumentos de Deuda	0 días	90 días
7.3.	Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil para efectos de lo establecido en el artículo 18° ter del Decreto Ley N°824	0%	0%

8	<b>REPRESENTACION:</b> La Sociedad Administradora, actuando por cuenta del Fondo Mutuo, podrá asistir con derecho a voz y voto, a las Juntas o Asambleas, tanto Ordinarias y como Extraordinarias de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la legislación aplicable.
---	---

~~16. Artículo Vigésimo Cuarto~~ se agrega segundo párrafo acerca de la contabilidad del Fondo.  
 Se eliminó el texto "independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo."  
 Artículo queda:  
**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Para la valorización de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizarán anticipadamente los intereses y reajustes que cada instrumento devengará al día siguiente al de la valorización.  
 La contabilidad del Fondo Mutuo se llevará en pesos chilenos, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda.

~~17. Artículo Vigésimo Quinto~~ Se incorpora nuevo artículo:

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Cualquier conflicto, controversia o dificultad que se produzca entre la Sociedad Administradora y algún partícipe del Fondo Mutuo deberá ser sometido al conocimiento y resolución de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna y ciudad de Santiaao de Chile.

~~18. Finalmente, se ha incorporado un nuevo Artículo Vigésimo Sexto~~ del siguiente tenor:

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Para todos los efectos de este Reglamento, se entenderá por "cierre de operaciones del fondo" el cierre del horario bancario obligatorio.



Jaime Valenzuela Oregó  
Presidente  
Citicorp Chile Administradora  
de Fondos Mutuos S.A.



Fernando Hernández Araya  
Gerente General  
Citicorp Chile Administradora  
de Fondos Mutuos S.A.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO  
MUTUO CITICORP ACCIONES EUROPA

Se incluyen modificaciones que tienen por objeto dar cumplimiento a los establecido en las Circulares N°1541, 1578 y 1579 v además uniformar lenguaje v textos de reglamentos internos de Fondos Mutuos Citicorp.

Se especifica tipo de fondo de acuerdo a Circular 1578. Artículo queda:

**ARTICULO CUARTO:** Fondo Mutuo Citicorp ACCIONES EUROPA se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. Este Fondo Mutuo se define como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización - Extranjero.

Se incluye el término suscriptor (underwriter), dentro de las calidades que podrán tener las sociedades relacionadas a la Sociedad Administradora con las que efectúe transacciones. Lo anterior, por requerirlo nuestras Políticas Internas. Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El partícipe deberá autorizar a la Sociedad para invertir su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Tercero de este reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de D.S. N°249, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del Fondo Mutuo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del Fondo Mutuo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado secundario, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma y a las disposiciones sobre la materia establecidas en la Ley 19.045 de Mercado de Valores, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea **adquiriéndolos** para el Fondo Mutuo o enajenándolos de éste, con Salomon Smith Barney (Chile) S.A., Citibank N.A., Salomon Smith Barney (Chile) S.A. Corredores de Bolsa y, en general, con cualquier entidad relacionada a la Sociedad Administradora. Asimismo cualquier entidad relacionada a la Sociedad Administradora, inscrita en un registro formal y autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros o por otro organismo internacional de similar competencia, para intermediar valores, podrá, a su vez, actuar como suscriptor (underwriter), agente o corredor en la transacción de estos valores. Las transacciones con las señaladas entidades no procederán en el caso de tratarse de negociaciones privadas.

Se modifica primer párrafo, referente al valor de conversión de los aportes, en conformidad con lo establecido en la Circular 1579. Además se modifican comisiones.

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas, utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

**Sistemas de Aportes Especiales:** Este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica:

**1. Descuento por Planilla.-**

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o de acuerdo a la periodicidad que se indique en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, de cuotas por un monto fijo, predeterminado en Unidades de Fomento o en pesos. Para ello el Inversionista deberá instruir a su empleador, el cual, será agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuenta de su remuneración, mensualmente o con la periodicidad que indique, dicho monto fijo y lo entere a Fondo Mutuo Citicorp ACCIONES EUROPA en la fecha establecida en la autorización.

El inversionista debe completar la Solicitud de Inversión Periódica firmando la cláusula de descuento por planilla en señal de autorización. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración del descuento y el nombre del empleador autorizado para efectuarlo.

W H

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador y otorgando copia de éste a la Sociedad Administradora. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales o periódicos según corresponda.

**2. Carao en Cuenta Corriente Bancaria, Cuenta Vista Bancaria. Cuenta de Tarjeta de Crédito o en Cuenta de Sobreiro o Línea de Crédito.-**

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o en pesos. Para ello el inversionista deberá instruir al Banco o a la respectiva Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobreiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Citicorp ACCIONES EUROPA.

El inversionista debe completar la Solicitud de Inversión Periódica firmando, en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobreiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjeta de Crédito autorizado a efectuarlo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso por escrito a su mandatario. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte en caso de cierre de la Cuenta o Línea de Crédito respectiva o de Término del Contrato de la Tarjeta de Crédito.

En estos sistemas de aportes especiales, la inversión se entenderá efectuada y la calidad de partícipe se adquiere en el momento en que la sociedad recibe el aporte, en conformidad a lo establecido en el artículo segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1978 y sus modificaciones posteriores y en el artículo décimo tercero del Decreto de Hacienda N°249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**Comisión de Colocación**

Las inversiones en el Fondo Mutuo Citicorp ACCIONES EUROPA estarán afectas a comisiones de colocación distintas, según el período de permanencia del partícipe. Esta comisión se cobrará en forma diferida al momento del rescate y será:

Tiempo de Permanencia	Comisión de Colocación
0-30 días	2.00%+IVA
31-60 días	1.50%+IVA
61-90 días	1.50%+IVA
91-180 días	1.00%+IVA
Más de 180 días	0.00%+IVA

De acuerdo a lo anterior, aquellos inversionistas que completen el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo Citicorp ACCIONES EUROPA superior a 180 días estarán liberados del 100% de la comisión de colocación. Para afectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

**4. Artículo Décimo Sexto.** Se modifica en lo referente al valor de conversión de las cuotas para efectos de los rescates. No se incorpora la figura de los rescates por montos significativos.

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción y, luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota del mismo día de recepción de dicha solicitud. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la sociedad deba dar curso a la solicitud **correspondiente.**

**5. Artículo Décimo Séptimo.** Queda igual que antes.

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, conforme a lo dispuesto a continuación:

Los rescates serán liquidados en la forma establecida en el Artículo Décimo Sexto de este Reglamento y serán pagados dentro de un plazo no mayor de diez días contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o de aquella en que se dé curso a la solicitud de rescate programado, según corresponda.

Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, así como el artículo 18 inciso final del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia. Los partícipes podrán



efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. Para los efectos anteriores la Sociedad Administradora mantendrá un reastro **especial** de rescates oroaramados.

~~Artículo Vigésimo Primero~~ Se ha incluido la facultad de la sociedad administradora de contratar servicios externos.

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO NOVENQ:** No se cargará al Fondo Mutuo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento. Si, de conformidad con las leyes del o los países en los cuales el Fondo Mutuo invierta, las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el Fondo Mutuo estuvieren afectas a impuestos, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Sociedad Administradora.

Asimismo, la Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N°249. Los gastos derivados de las contrataciones serán de cargo de la Sociedad Administradora.

~~Artículo Vigésimo Primero~~ Se cambia redacción, el que queda:

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** : La remuneración establecida en el artículo precedente deberá aplicarse sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo Mutuo, antes de remuneración, los aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo Mutuo, y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular N° 782 del 29 de Febrero de 1988.

~~Artículo Vigésimo Tercero~~

Se incorpora párrafo dando cumplimiento a lo ordenado por la Circular N°1541 y se modifica y establece de una forma más detallada la Política de Inversión-del Fondo.

Se modifica clasificación y definición del Fondo Mutuo, en conformidad a la circular N° 1.578, quedando como definido “Fondo de Inversión en Instrumentos de Capitalización - Extranjero, que considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización, emitidos tanto por emisores nacionales como por emisores extranjeros, conforme a lo establecido en la Circular N°1.219 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Se agregan las siguientes dos políticas:

“El Fondo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% del patrimonio del Fondo, para realizar las operaciones que la ley le autorice, para pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del Fondo que la Superintendencia expresamente autorice.”

“El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de deuda garantizados por un mismo emisor que sea controlador de la Sociedad Administradora o que pertenezca al grupo empresarial de Citigroup, cuando dichos títulos sean clasificados en Categoría A, N-2 o superiores a éstas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la ley N° 18.045.”

“La Sociedad Administradora, actuando por cuenta del Fondo Mutuo, podrá asistir con derecho a voz y voto, a las Juntas o Asambleas, tanto Ordinarias y como Extraordinarias de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la legislación aplicable.”

N° 2.1.2 b) c) e) y f) se reemplaza el porcentaje máximo de 100% por 40%

N° 4 se señala el plazo y las circunstancias bajo las cuales el fondo podrá mantener como disponible una determinada moneda y el porcentaje máximo del activo del fondo que podrá mantener como disponible para dichos efectos.

N° 5 b) Se especifican las características generales de los emisores sobre los cuales se realizan este tipo de operaciones y el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones. Adicionalmente se incorpora al reglamento interno el tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán los préstamos de acciones,

N° 2.2.1 todas sus letras y N° 3 d, se corrigió el reglamento incorporando tanto emisores nacionales como extranjeros.

Artículo Vigésimo Tercero queda como sigue:

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La Política de Inversión del Fondo Mutuo Citicorp ACCIONES EUROPA, definido como un Fondo Mutuo de inversión en instrumentos de Capitalización, considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización, emitidos tanto por emisores nacionales como por emisores extranjeros, conforme a lo establecido en la Circular N°1.219 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El Fondo Mutuo mantendrá como mínimo un 90% de sus inversiones en instrumentos de capitalización.

El Fondo Mutuo mantendrá como mínimo el 60% de sus activos en acciones o títulos representativas de éstas de emisores constituidos en países de Eurooa.

**Política de Inversión:**

<b>Política de Inversión:</b>			
<b>1.</b>	<b>TIPO DE FONDO MUTUO:</b> Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización – Extranjero		
	<b>Instrumentos</b>	Mínimo	Máximo
a)	Instrumentos de Deuda de Corto Plazo	0 %	10 %
b)	Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo	0 %	10 %
c)	Instrumentos de Capitalización	90 %	100 %
<b>2.</b>	<b>INSTRUMENTOS y DIVERSIFICACION en función del activo total del fondo</b>	Mínimo	Máximo
<b>2.1.</b>	<b>Instrumentos de Capitalización y Otros</b>	<b>90%</b>	<b>100%</b>
<b>2.1.1.</b>	<b>Emisores Nacionales</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>
	a) Acciones de transacción bursátil y derechos preferentes de suscripción de acciones	0%	0%
	b) Cuotas de fondos de inversión y derechos preferentes	0%	0%
	c) Cuotas de fondos mutuos	0%	0%
	d) Opciones	0%	0%
	e) Otros títulos de renta variable que autorice la Superintendencia	0%	0%
	f) Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	0%
<b>2.1.2.</b>	<b>Emisores Extranjeros</b>	<b>90%</b>	<b>100%</b>
	a) Acciones de transacción bursátil, títulos representativos de éstas, tales como ADR's y derechos preferentes de suscripción de acciones	60%	100%
	b) Cuotas de fondos de inversión cerrados y derechos preferentes	0%	40%
	c) Cuotas de fondos de inversión abiertos	0%	40%
	d) Opciones	0%	0%
	e) Otros títulos de renta variable que autorice la Superintendencia	0%	40%
	f) Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	40%
<b>2.2.</b>	<b>Instrumentos de Deuda</b>	<b>0%</b>	<b>10%</b>
<b>2.2.1.</b>	<b>Emisores Nacionales</b>	<b>0%</b>	<b>10%</b>
	a) Depósitos y/o pagarés de bancos e instituciones financieras	0%	10%
	b) Bonos de bancos e instituciones financieras	0%	10%
	c) Letras de crédito de bancos e instituciones financieras	0%	10%
	d) Pagarés de empresas	0%	10%
	e) Bonos de empresas	0%	10%
	f) Bonos de sociedades securitizadoras	0%	10%
	g) Pagarés emitidos por el Estado y Banco Central	0%	10%
	h) Bonos emitidos por el Estado y Banco Central	0%	10%
	i) Otros títulos de deuda que autorice la Superintendencia	0%	10%
	j) Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	10%
<b>2.2.2.</b>	<b>Emisores Extranjeros</b>	<b>0%</b>	<b>10%</b>
	a) Depósitos y/o pagarés de bancos e instituciones financieras	0%	10%
	b) Bonos de bancos e instituciones financieras	0%	10%
	c) Letras de crédito de bancos e instituciones financieras	0%	10%
	d) Pagarés de empresas	0%	10%
	e) Bonos de empresas	0%	10%
	f) Bonos de sociedades securitizadoras	0%	10%
	g) Pagarés emitidos por Estados y Bancos Centrales	0%	10%
	h) Bonos emitidos por Estados y Bancos Centrales	0%	10%
	i) Otros títulos de deuda que autorice la Superintendencia	0%	10%

	i) Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	10%
No se considerarán límites distintos ni restricciones especiales para la inversión en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores, ni para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N°19.705.			

<b>3</b>	<b>DIVERSIFICACION POR EMISOR Y GRUPO EMPRESARIAL</b>	<b>Máximo</b>
	a) Instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad, exceptuando al Estado de Chile	10%
	b) Instrumentos emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial	25%
	c) Cuotas de un fondo de inversión extranjero	25%
	d) Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	10%
	e) El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de deuda garantizados por un mismo emisor que sea controlador de la Sociedad Administradora o que pertenezca al grupo empresarial de Citigroup, cuando dichos títulos sean clasificados en Categoría A, N-2 o superiores a éstas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la ley N°18.045.	10%

<b>4</b>	<b>PAISES Y MONEDAS:</b> El Fondo Mutuo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para poder efectuar inversiones por cuenta de Fondos Mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.
	Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán y/o que el Fondo Mutuo podrá mantener como disponibles, en virtud de la Circular 1.400 del Agosto de 1998, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros.

País	Moneda	Máximo
Chile	Pesos chilenos	100%
Alemania	Euro	100%
Austria	Euro	100%
Bélgica	Euro	100%
Dinamarca	Corona Danesa	100%
España	Euro	100%
Finlandia	Euro	100%
Francia	Euro	100%
Holanda	Euro	100%
Irlanda	Euro	100%
Italia	Euro	100%
Noruega	Corona Noruega	100%
Portugal	Euro	100%
Reino Unido	Libra Esterlina	100%
Suecia	Corona Sueca	100%
Suiza	Franco Suizo	100%
Estados Unidos de América	Dólar de Estados Unidos de América	100%

El Fondo podrá mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio: a) Hasta un 10% del activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras, ventas y pagos de rescates) y b) Hasta un 50% del activo del Fondo por un plazo de 60 días, producto de compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

<b>5</b>	<b>OPERACIONES AUTORIZADAS</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
a)	Compra de instrumentos con promesas de venta	0	20%
b)	Préstamos de acciones. Estas operaciones podrán realizarse sobre acciones que cumplan con las condiciones para ser consideradas acciones de transacción bursátil. Se efectuarán a través de Intermediarios de Valores autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros o por organismos equivalentes a ésta. El porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones será de un 50%.	0%	50%
c)	Venta corta de acciones	0%	0%
d)	El Fondo Mutuo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% del patrimonio del	0%	20%

	Fondo para realizar las operaciones que la ley autorice, para pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del fondo que la Superintendencia expresamente autorice.		
6	<b>DERIVADOS:</b> El Fondo Mutuo no efectuará operaciones de derivados	Mínimo	Máximo
a)	Contratos de opciones	0 %	0 %
b)	Contratos de Futuros Bursátiles, en adelante Contratos de Futuros	0 %	0 %
c)	Contratos de Futuros Extrabursátiles, en adelante Contratos de Forwards	0 %	0 %

7	<b>POLITICA DE RIESGO. CONDICIONES ADICIONALES.</b>	Mínimo	Máximo
7.1.	<b>Clasificación de Riesgo</b>		
a)	Instrumentos con clasificación de riesgo AAA, AA o N-1	0%	100%
b)	Instrumentos con clasificación de riesgo A o N-2	0%	100%
c)	Instrumentos con clasificación de riesgo BBB o N-3	0%	40%
d)	Instrumentos con clasificación de riesgo BB, B o N-4	0%	20%
e)	Instrumentos con clasificación de riesgo C o D	0%	0%
f)	Instrumentos con clasificación de riesgo E o N-5	0%	0%
7.2	<b>Duración de la Cartera de Instrumentos de Deuda</b>	No aplica	No aplica
7.3.	<b>Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil para efectos de lo establecido en el artículo 18° ter del Decreto Ley N°824</b>	0%	0%

6	<b>REPRESENTACION:</b> La Sociedad Administradora, actuando por cuenta del Fondo Mutuo, podrá asistir con derecho a voz y voto, a las Juntas o Asambleas, tanto Ordinarias y como Extraordinarias de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la legislación aplicable.
---	---

~~9 Artículo Vigésimo Cuarto~~ pasa a ser Artículo Vigésimo Quinto.

~~10 Artículo Vigésimo Cuarto~~ se agrega segundo párrafo acerca de la contabilidad del Fondo.  
 Artículo queda:  
**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Para la valorización de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizan sólo los intereses y reajustes que cada instrumento ha devengado hasta el día de la valorización.  
 La contabilidad del Fondo Mutuo se llevará en pesos chilenos, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

~~11 Artículo Vigésimo Quinto (antes Vigésimo Cuarto)~~ Se incorpora nuevo artículo:  
**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Cualquier conflicto, controversia o dificultad que se produzca entre la Sociedad Administradora y algún partícipe del Fondo Mutuo deberá ser sometido al conocimiento y resolución de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna y ciudad de Santiago de Chile.

~~12 Finalmente, se ha incorporado un nuevo Artículo Vigésimo Sexto~~ del siguiente tenor:  
**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Para todos los efectos de este Reglamento, se entenderá por "cierre de operaciones del fondo" el cierre del horario bancario obligatorio.

  
 Jaime Valenzuela Orrego  
 Presidente  
 Citicorp Chile Administradora  
 de Fondos Mutuos S.A.

  
 Fernando Hernández Araya  
 Gerente General  
 Citicorp Chile Administradora  
 de Fondos Mutuos S.A.

**MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO  
MUTUO CITICORP ACCIONES USA**

**Se incluyen modificaciones que tienen por objeto dar cumplimiento a los establecido en las Circulares N°1541, 1578 y 1579 y además uniformar lenguaje y textos de reglamentos internos de Fondos Mutuos Citicorp.**

**Artículo Cuarto**

Se especifica tipo de fondo de acuerdo a Circular 1578. Artículo queda:

**ARTICULO CUARTO:** Fondo Mutuo Citicorp ACCIONES USA se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. Este Fondo Mutuo se define como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización - Extraniero.

**Artículo Décimo Primero**

Se incluye el término suscriptor (underwriter), dentro de las calidades que podrán tener las sociedades relacionadas a la Sociedad Administradora con las que efectúe transacciones. Lo anterior, por requerirlo nuestras Políticas Internas. Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El partícipe deberá autorizar a la Sociedad para invertir su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Tercero de este reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de D.S. N°249, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del Fondo Mutuo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del Fondo Mutuo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado secundario, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma y a las disposiciones sobre la materia establecidas en la Ley 18.045 de Mercado de Valores, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo Mutuo o enajenándolos de éste, con Salomon Smith Barney (Chile) S.A., Citibank N.A., Salomon Smith Barney (Chile) S.A. Corredores de Bolsa y, en general, con cualquier entidad relacionada a la Sociedad Administradora. Asimismo cualquier entidad relacionada a la Sociedad Administradora, inscrita en un registro formal y autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros o por otro organismo internacional de similar competencia, para intermediar valores, podrá, a su vez, actuar como suscriptor (underwriter), agente o corredor en la transacción de estos valores. Las transacciones con las señaladas entidades no procederán en el caso de tratarse de negociaciones privadas.

**Artículo Décimo Segundo**

Se modifica primer párrafo, referente al valor de conversión de los aportes, en conformidad con lo establecido en la Circular 1579. Además se modifican comisiones.

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el Artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas, utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

**Sistemas de Aportes Especiales: Este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica:**

**1. Descuento por Planilla.-**

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o de acuerdo a la periodicidad que se indique en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, de cuotas por un monto fijo, predeterminado en Unidades de Fomento o en pesos. Para ello el Inversionista deberá instruir a su empleador, el cual, será agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuenta de su remuneración, mensualmente o con la periodicidad que indique, dicho monto fijo y lo entere a Fondo Mutuo Citicorp ACCIONES USA en la fecha establecida en la autorización.

El inversionista debe completar la Solicitud de Inversión Periódica firmando la cláusula de descuento por planilla en señal de autorización. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración del descuento y el nombre del empleador autorizado para efectuarlo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador y otorgando copia de éste a la Sociedad Administradora. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales o periódicos según corresponda.

**2. Carao en Cuenta Corriente Bancaria, Cuenta Vista Bancaria, Cuenta de Tarjeta de Crédito o en Cuenta de Sobregiro o Línea de Crédito.-**

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o en pesos. Para ello el inversionista deberá instruir al Banco o a la respectiva Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Citicorp ACCIONES USA.

El inversionista debe completar la Solicitud de **Inversión** Periódica firmando, en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro, Línea de Crédito o Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjeta de Crédito autorizado a efectuarlo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso por escrito a su mandatario. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte en caso de cierre de la Cuenta o Línea de Crédito respectiva o de Término del Contrato de la Tarjeta de Crédito.

En estos sistemas de aportes especiales, la inversión se entenderá efectuada y la calidad de partícipe se adquiere en el momento en que la sociedad recibe el aporte, en conformidad a lo establecido en el artículo segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1978 y sus modificaciones posteriores y en el artículo décimo tercero del Decreto de Hacienda N°249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**Comisión de Colocación**

Las inversiones en el Fondo Mutuo Citicorp ACCIONES USA estarán afectas a comisiones de colocación distintas, según el período de permanencia del partícipe. Esta comisión se cobrará en forma diferida al momento del rescate y será:

Tiempo de Permanencia	Comisión de Colocación
0-30 días	2.00%+IVA
31-80 días	1.50%+IVA
El-90 días	1.50%+IVA
91-180 días	1.00%+IVA
Más de 180 días	0.00%+IVA

De acuerdo a lo anterior, aquellos inversionistas que completen el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo Citicorp ACCIONES USA superior a 180 días estarán liberados del 100% de la comisión de colocación. Para afectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

**Artículo Decimo Sexto** Se modifica en lo referente al valor de conversión de las cuotas para efectos de los rescates. Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción y, luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota del mismo día de recepción de dicha solicitud. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.

**Artículo Decimo Séptimo** Queda igual que antes.- No se incorpora la figura de los rescates por montos significativos.

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, conforme a lo dispuesto a continuación:

Los rescates serán liquidados en la forma establecida en el Artículo Décimo Sexto de este Reglamento y serán pagados dentro de un plazo no mayor de diez días contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o de aquella en que se dé curso a la solicitud de rescate programado, según corresponda.

Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 18 inciso final del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia. Los partícipes podrán



efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. Para los efectos anteriores la Sociedad Administradora mantendrá un registro especial de rescates programados.

**6- Artículo Decimo Noveno:** Se ha incluido la facultad de la sociedad administradora de contratar servicios externos.

Artículo queda:

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** No se cargará al Fondo Mutuo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento. Si, de conformidad con las leyes del o los países en los cuales el Fondo Mutuo invierta, las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el Fondo Mutuo estuvieren afectas a impuestos, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Sociedad Administradora.

Asimismo, la Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N°249. Los gastos derivados de las contrataciones serán de cargo de la Sociedad Administradora.

**7- Artículo Vigésimo Primero:** Se cambia redacción, el que queda:

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La remuneración establecida en el artículo precedente deberá aplicarse sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo Mutuo, antes de remuneración, los aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo Mutuo, y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular N° 782 del 29 de Febrero de 1988.

**8- Artículo Vigésimo Segundo:** Se incorpora párrafo dando cumplimiento a lo ordenado por la Circular N°1541 y se modifica y establece de una forma más detallada la Política de Inversión del Fondo.

Se modifica clasificación y definición del Fondo Mutuo, en conformidad a la circular N° 1.578, quedando como definido "Fondo de Inversión en Instrumentos de Capitalización - Extranjero, que considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización, emitidos tanto por emisores nacionales como por emisores extranjeros, conforme a lo establecido en la Circular N°1.219 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Se agregan las siguientes políticas:

"El Fondo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% del patrimonio del Fondo, para realizar las operaciones que la ley le autorice, para pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del Fondo que la Superintendencia expresamente autorice."

"El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de deuda garantizados por un mismo emisor que sea controlador de la Sociedad Administradora o que pertenezca al grupo empresarial de Citigroup, cuando dichos títulos sean clasificados en Categoría A, N-2 o superiores a éstas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la ley N° 18.045."

"La Sociedad Administradora, actuando por cuenta del Fondo Mutuo, podrá asistir con derecho a voz y voto, a las Juntas o Asambleas, tanto Ordinarias y como Extraordinarias de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la legislación aplicable."

N° 2.1.2 b) c) e) y f) se reemplaza el porcentaje máximo de 100% por 40%

N° 4 se señala el plazo y las circunstancias bajo las cuales el fondo podrá mantener como disponible una determinada moneda y el porcentaje máximo del activo del fondo que podrá mantener como disponible para dichos efectos.

N° 5 b) Se especifican las características generales de los emisores sobre los cuales se realizan este tipo de operaciones y el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones. Adicionalmente se incorpora al reglamento interno el tipo de agentes mediante los cuales se canalizaran los préstamos de acciones:



N° 2.2.1 todas sus letras y N° 3 d, se corrigió el reglamento incorporando tanto emisores nacionales como extranjeros.

Artículo Vigésimo Tercero queda como sigue:

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La Política de Inversión del Fondo Mutuo Citicorp ACCIONES USA, definido como un Fondo Mutuo de inversión en instrumentos de Capitalización, considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización, emitidos tanto por emisores nacionales como extranjeros, conforme a lo establecido en la Circular N°1.219 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El Fondo Mutuo mantendrá como mínimo un 90% de sus inversiones en instrumentos de capitalización.

El Fondo Mutuo mantendrá como mínimo el 60% de sus activos en acciones o títulos representativas de éstas de emisores constituidos en los Estados Unidos de América.

**Política de Inversión:**

<b>1.</b>	<b>TIPO DE FONDO MUTUO:</b> Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización - Extranjero		
	<b>Instrumentos</b>	Mínimo	Máximo
a)	Instrumentos de Deuda de Corto Plazo	0 %	10 %
b)	Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo	0 %	10 %
c)	Instrumentos de Capitalización	90 %	100 %
<b>2.</b>	<b>INSTRUMENTOS y DIVERSIFICACION en función del activo total del fondo</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>2.1.</b>	<b>Instrumentos de Capitalización y Otros</b>	<b>90%</b>	<b>100%</b>
<b>2.1.1.</b>	<b>Emisores Nacionales</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>
	a) Acciones de transacción bursátil y derechos preferentes de suscripción de acciones	0%	0%
	b) Cuotas de fondos de inversión y derechos preferentes	0%	0%
	c) Cuotas de fondos mutuos	0%	0%
	d) Opciones	0%	0%
	e) Otros títulos de renta variable que autorice la Superintendencia	0%	0%
	f) Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	0%
<b>2.1.2.</b>	<b>Emisores Extranjeros</b>	<b>90%</b>	<b>100%</b>
	a) Acciones de transacción bursátil, títulos representativos de éstas, tales como ADR's y derechos preferentes de suscripción de acciones	60%	100%
	b) Cuotas de fondos de inversión cerrados y derechos preferentes	0%	40%
	c) Cuotas de fondos de inversión abiertos	0%	40%
	d) Opciones	0%	0%
	e) Otros títulos de renta variable que autorice la Superintendencia	0%	40%
	f) Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	40%
<b>2.2.</b>	<b>Instrumentos de Deuda</b>	<b>0%</b>	<b>10%</b>
<b>2.2.1.</b>	<b>Emisores Nacionales</b>	<b>0%</b>	<b>10%</b>
	a) Depósitos y/o pagarés de bancos e instituciones financieras	0%	10%
	b) Bonos de bancos e instituciones financieras	0%	10%
	c) Letras de crédito de bancos e instituciones financieras	0%	10%
	d) Pagarés de empresas	0%	10%
	e) Bonos de empresas	0%	10%
	f) Bonos de sociedades securitizadoras	0%	10%
	g) Pagarés emitidos por el Estado y Banco Central	0%	10%
	h) Bonos emitidos por el Estado y Banco Central	0%	10%
	i) Otros títulos de deuda que autorice la Superintendencia	0%	10%
	j) Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	10%
<b>2.2.2.</b>	<b>Emisores Extranjeros</b>	<b>0%</b>	<b>10%</b>
	a) Depósitos y/o pagarés de bancos e instituciones financieras	0%	10%
	b) Bonos de bancos e instituciones financieras	0%	10%
	c) Letras de crédito de bancos e instituciones financieras	0%	10%
	d) Pagarés de empresas	0 %	10 %
	e) Bonos de empresas	0 %	10 %
	f) Bonos de sociedades securitizadoras	0 %	10 %
	g) Pagarés emitidos por Estados y Bancos Centrales	0 %	10 %
	h) Bonos emitidos por Estados y Banco Centrales	0 %	10 %

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

	i) Otros títulos de deuda que autorice la Superintendencia	0%	10%
	j) Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0%	10%
No se considerarán límites distintos ni restricciones especiales para la inversión en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores, ni para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N°19.705.			
<b>3</b>	<b>DIVERSIFICACION POR EMISOR Y GRUPO EMPRESARIAL</b>		<b>Máximo</b>
	a) Instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad, exceptuando al Estado de Chile		10%
	b) Instrumentos emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial		25%
	c) Cuotas de un fondo de inversión extranjero		25%
	d) Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045		10%
	e) El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de deuda garantizados por un mismo emisor que sea controlador de la Sociedad Administradora o que pertenezca al grupo empresarial de Citigroup, cuando dichos títulos sean clasificados en Categoría A, N-2 o superiores a éstas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la ley N°18 045		10%
<b>4</b>	<b>PAISES Y MONEDAS:</b> El Fondo Mutuo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para poder efectuar inversiones por cuenta de Fondos Mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.		
	Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán y/o que el Fondo Mutuo podrá mantener como disponibles, en virtud de la Circular 1.400 del Agosto de 1998, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros.		
	<b>País</b>	<b>Moneda</b>	<b>Máximo</b>
	Chile	Pesos chilenos	100%
	Estados Unidos de América	Dólar de Estados Unidos de América	100%
	El Fondo podrá mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio: a) Hasta un 10% del activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras, ventas y pagos de rescates) y b) Hasta un 50% del activo del Fondo por un plazo de 60 días, producto de compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.		
<b>5</b>	<b>OPERACIONES AUTORIZADAS</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
a)	Compra de instrumentos con promesas de venta	0	20%
b)	Préstamos de acciones. Estas operaciones podrán realizarse sobre acciones que cumplan con las condiciones para ser consideradas acciones de transacción bursátil. Se efectuarán a través de Intermediarios de Valores autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros o por organismos equivalentes a ésta. El porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones será de un 50%.	0%	50%
c)	Venta corta de acciones	0%	0%
d)	El Fondo Mutuo podrá contraer obligaciones hasta por un 20% del patrimonio del Fondo para realizar las operaciones que la ley autorice, para pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del fondo que la Superintendencia expresamente autorice.	0%	20%
<b>6</b>	<b>DERIVADOS:</b> El Fondo Mutuo no efectuará operaciones de derivados	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
a)	Contratos de opciones	0%	0%
b)	Contratos de Futuros Bursátiles, en adelante Contratos de Futuros	0%	0%
c)	Contratos de Futuros Extrabursátiles, en adelante Contratos de Forwards	0%	0%
<b>7</b>	<b>POLITICA DE RIESGO. CONDICIONES ADICIONALES.</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>7.1.</b>	<b>Clasificación de Riesgo</b>		
a)	Instrumentos con clasificación de riesgo AAA, AA o N-1	0%	100%
b)	Instrumentos con clasificación de riesgo A o N-2	0%	100%
c)	Instrumentos con clasificación de riesgo BBB o N-3	0%	40%

d)	Instrumentos con clasificación de riesgo BB, B o N-4	0 %	2 0 %
e)	Instrumentos con <b>clasificación</b> de riesgo C o D	0 %	0 %
f)	Instrumentos con clasificación de riesgo E o N-5	0 %	0 %
7.2	<b>Duración de la Cartera de Instrumentos de Deuda</b>	No aplica	No aplica
7.3.	<b>Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil para efectos de lo establecido en el artículo 18° ter del Decreto Ley N°824</b>	0 %	0 %
8	<b>REPRESENTACION:</b> La Sociedad Administradora, actuando por cuenta del Fondo Mutuo, podrá asistir con derecho a voz y voto, a las Juntas o Asambleas, tanto Ordinarias y como Extraordinarias de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la legislación aplicable.		

**9. Artículo Vigésimo Cuarto** pasa a ser Artículo Vigésimo Quinto.

**10. Artículo Vigésimo Cuarto** se agrega segundo párrafo acerca de la contabilidad del Fondo.

Artículo queda:

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Para la valorización de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizan sólo los intereses y reajustes que cada instrumento ha devengado hasta el día de la valorización.

La contabilidad del Fondo Mutuo se llevará en pesos chilenos, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

**11. Artículo Vigésimo Quinto (antes Vigésimo Cuarto):** Se incorpora nuevo artículo:

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Cualquier conflicto, controversia o dificultad que se produzca entre la Sociedad Administradora y algún partícipe del Fondo Mutuo deberá ser sometido al conocimiento y resolución de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna y ciudad de Santiago de Chile.

**12. Finalmente, se ha incorporado un nuevo Artículo Vigésimo Sexto** del siguiente tenor:

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Para todos los efectos de este Reglamento, se entenderá por "cierre de operaciones del fondo" el cierre del horario bancario obligatorio.



Jaime Valenzuela Orrego  
Presidente  
Citicorp Chile Administradora  
de Fondos Mutuos S.A.



Fernando Hernández Araya  
Gerente General  
Citicorp Chile Administradora  
de Fondos Mutuos S.A.

**Citicorp-Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A.**

**SOLICITUD DE INVERSION UNICA (MANUAL)**  
**FONDO MUTUO CITICORP** [ ]

Numero	
Fecha	
Hora	
Agente	

	<b>PARTICIPE</b>	<b>COPARTICIPE</b>
Apellidos, Nombres		
Razón Social		
RUT		
Domicilio		
Comuna		
Teléfono		
Fax (opcional)		
Email (opcional)		
Actividad (opcional)		
Estado Civil (opcional)		
Sexo (opcional)		

Por el presente acto hago entrega a Citicorp-Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A. de \$ [ ] para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo Citicorp [ ] de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo. El aporte pasará a ser parte del patrimonio del Fondo Mutuo, el cual será administrado libremente por esa sociedad administradora conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y a sus futuras modificaciones. Con fecha [\*\*\*/\*\*\*/\*\*], o aquella posterior en que esa sociedad administradora reciba efectivamente los fondos, si la inversión la estoy efectuando con documentos, la sociedad deberá inscribir mi participación en el registro especial que para el efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas. Una vez recibida por esta sociedad la suma de \$ [ ], esta sociedad inscribirá al solicitante en el registro de partícipes y declara que a su respecto cumplirá con todas las obligaciones legales y reglamentarias relativas a los partícipes. Los agentes sólo pueden recibir pagos mediante cheques o vales vista nominativos o endosados nominativamente, pagaderos al Fondo Mutuo de que se trate.

p.p. Citicorp-Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A.

Participe 0 Representante Legal

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción, en forma mensual o [ ] (indicar periodicidad distinta) por la cantidad de [ ] (señalar si corresponde a \$ o UF), de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones o el cargo en cuenta corriente o en cuenta vista o en cuenta de Tarjeta de Crédito de la cantidad mencionada anteriormente, los días [ ] de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquel es Sábado, Domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante, lo anterior en conformidad al Reglamento Interno del mismo, que declaro conocer y aceptar en su integridad. El presente contrato de inversión periódica durará hasta [ ] / [ ] / [ ] (dd/mm/aaaa). En caso de no establecer fecha de termino se entenderá que es indefinido.

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- Cargo en mi cuenta corriente N° [ ] que mantengo en el Banco [ ], en la que me comprometo a mantener fondos disponibles. Al efecto autorizo por el presente instrumento al Banco [ ] recién singularizado para debitar en la cuenta corriente recién singularizada o de cuenta de sobregiro o línea de crédito asociadas a la cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
- Cargo en mi cuenta vista N° [ ] que mantengo en el Banco [ ], en la que me comprometo a mantener fondos disponibles. Al efecto autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado para debitar en la cuenta vista recién singularizada o de la línea de crédito asociada a la cuenta vista, los aportes periódicos solicitados.
- Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador R u t [ ], a q e n t e colocador de Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A., al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito [ ] N° [ ] que mantengo en el Banco [ ], en la que me comprometo a mantener los fondos disponibles. Al efecto autorizo por el presente instrumento al Banco o Administradora de Tarjetas para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo. También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el mandatario lo instruya por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito. En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe. Los aportes serán administrados libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo y las demás disposiciones legales y reglamentarias que afectan a los fondos mutuos. En los casos en que el aporte se efectúe con cargo a mi cuenta de sobregiro o línea de crédito o con cargo a mi cuenta de Tarjeta de Crédito, me obligo desde ya a que el acceso a dichos créditos contará con mi previo y expreso conocimiento y aceptación. La Sociedad deberá inscribir mis participaciones en el registro de partícipes que para estos efectos lleva, indicando el número de cuotas de que soy titular.

El aporte pasará a ser parte del patrimonio del Fondo Mutuo, el cual será administrado libremente por esta Sociedad Administradora conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos ya sus futuras modificaciones. En la fecha en que esta Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, la sociedad deberá inscribir mi participación en el registro especial que para el efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas y declara que a su respecto cumplirá con todas las obligaciones legales y reglamentarias relativas a los partícipes.

Dejo constancia que la información recibida con esta solicitud de inversión inicial respecto del sistema de inversión periódica en cualquiera de sus modalidades, es válida para los futuros aportes que se autorizaron. Declaro asimismo que la información relevante respecto al plan de inversión que contrato, es válida para todas las inversiones parciales que efectúe en dicho plan.

p.p. Citicorp-Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A.

Participe 0 Representante Legal



**TABLA 1: COMISION DE COLOCACION DIFERIDA**

	FONDO MUTUO CITICORP INVERSION I M.P. UF	FONDO MUTUO CITICORP INVERSION I L.P. UF	FONDO MUTUO CITICORP PRIME	FONDO MUTUO CITICORP ACCIONES CHILE	FONDO MUTUO CITICORP ACCIONES LATINOAMERICA	FONDO MUTUO CITICORP ACCIONES USA	FONDO MUTUO CITICORP ACCIONES EUROPA
0-30	1,00%+IVA	1,00%+IVA	2,00%+IVA	2,00%+IVA	2,00%+IVA	2,00%+IVA	2,00%+IVA
31-60	1,00%+IVA	1,00%+IVA	1,50%+IVA	1,50%+IVA	1,50%+IVA	1,50%+IVA	1,50%+IVA
61-90	0,00%+IVA	1,00%+IVA	1,50%+IVA	1,50%+IVA	1,50%+IVA	1,50%+IVA	1,50%+IVA
91-180	0,00%+IVA	0,00%+IVA	1,00%+IVA	1,00%+IVA	1,00%+IVA	1,00%+IVA	1,00%+IVA
Más de 180 días	0,00%+IVA	0,00%+IVA	0,00%+IVA	0,00%+IVA	0,00%+IVA	0,00%+IVA	0,00%+IVA

**TABLA 2: REMUNERACION**

FONDO MUTUO CITICORP	Artículo Reglamento Interno Fondo Mutuo	REMUNERACION ANUAL	PLAZO MAXIMO PARA PAGO DE RESCATE
Cash	20 y 21	0,40%+IVA	1 día hábil bancario
Financiero	20 y 21	1,00%+IVA	1 día hábil bancario
Depósito Flexible	20 y 21	1,40%+IVA	1 día hábil bancario
Monetario	20 y 21	2,20%+IVA	1 día hábil bancario
Inversión M.P. UF	20 y 21	1,60%+IVA	3 días hábiles bancarios
Inversión L.P. UF	20 y 21	1,70%+IVA	3 días hábiles bancarios
Prime	20 y 21	4,70%+IVA	10 días corridos
Acciones Chile	20 y 21	4,70%+IVA	10 días corridos
Acciones Latinoamérica	20 y 21	4,95%+IVA	10 días corridos
Acciones USA	20 y 21	4,95% + IVA	10 días corridos
Acciones Europa	20 y 21	4,95% + IVA	10 días corridos

**Citicorp-Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A.**

**SOLICITUD DE INVERSION**  
**FONDO MUTUO CITICORP**                      **CASH**                     

Numero	
Fecha	
Hora	
Agente	

	<b>PARTICIPE</b>	<b>COPARTICIPE</b>
Apellidos, Nombres		
Razón Social		
RUT		
Domicilio		
Comuna		
Teléfono		
Fax (opcional)		
Email (opcional)		
Actividad (opcional)		
Estado Civil (opcional)		
Sexo (opcional)		

Por el presente acto hago entrega a Citicorp-Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A. de \$                                      para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo Citicorp                      CASH                      de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo. El aporte pasará a ser parte del patrimonio del Fondo Mutuo, el cual será administrado libremente por esa sociedad administradora conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y a sus futuras modificaciones. Con fecha   \*\*/\*\*/\*\*\*\*  , o aquella posterior en que esa sociedad administradora reciba efectivamente los fondos, si la inversión la estoy efectuando con documentos, la sociedad deberá inscribir mi participación en el registro especial que para el efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas. Una vez recibida por esta sociedad la suma de \$                                      esta sociedad inscribirá al solicitante en el registro de partícipes y declara que a su respecto cumplirá con todas las obligaciones legales y reglamentarias relativas a los partícipes. Los agentes sólo pueden recibir pagos mediante cheques o vales vista nominativos o endosados nominativamente, pagaderos al Fondo Mutuo de que se trate.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que por efecto de la deducción de una comisión de colocación de **0,00%** sobre el monto bruto de mi inversión, esta ha sido reducida en \$0.
- b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo a título de remuneración anual, un porcentaje de **0,40%+IVA** sobre el patrimonio neto del Fondo Mutuo calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo primero del Reglamento Interno del Fondo Mutuo, el cual incluye mi participación.
- c) Que de si conformidad con las leyes del o los países en los cuales el Fondo Mutuo invierta, las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el Fondo Mutuo estuvieran afectas a impuestos, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Sociedad Administradora.
- d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, estos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, que es esencialmente variable e indeterminada.
- e) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
- f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará dentro de un plazo máximo de 1 día hábil bancario, el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de **\*\* días/meses**.
- g) Asimismo declaro que, he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la ultima FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros y la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor a dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo Mutuo.
- h) Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A., por lo que no comprometo al banco Citibank N.A.
- i) Declaro finalmente que no soy residente ni ciudadano de los Estados Unidos de América.

Instrumento o valor de ahorro acogido parcial o totalmente (según sección 2) a la letra A del Art. 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro neto negativos o determinados.

NOTA: Si se acoge al Art. 57 Bis de la Ley 824, debe firmar este recuadro.

\_\_\_\_\_  
 Firma del Solicitante de la Inversión (Participe)

p.p. Citicorp-Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A.

\_\_\_\_\_  
 Participe o Representante Legal

**SOLICITUD DE INVERSION**  
**FONDO MUTUO CITICORP** FINANCIERO

Numero	
Facha	
Hora	
Agente	

	<u>PARTICIPE</u>	<u>COPARTICIPE</u>
Apellidos, Nombres		
Razón Social		
RUT		
Domicilio		
Comuna		
Teléfono		
Fax (opcional)		
Email (opcional)		
Actividad (opcional)		
Estado Civil (opcional)		
Sexo (opcional)		

Por el presente acto hago entrega a Citicorp-Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A. de \$ [ ] para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo Citicorp FINANCIERO de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo. El aporte pasará a ser parte del patrimonio del Fondo Mutuo, el cual será administrado libremente por esa sociedad administradora conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y a sus futuras modificaciones. Con fecha **\*\*/\*\*/\*\*\*\***, o aquella posterior en que esa sociedad administradora reciba efectivamente los fondos, si la inversión la estoy efectuando con documentos, la sociedad deberá inscribir mi participación en el registro especial que para el efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas. Una vez recibida por esta sociedad la suma de \$ [ ] esta sociedad inscribirá al solicitante en el registro de partícipes y declara que a su respecto cumplirá con todas las obligaciones legales y reglamentarias relativas a los partícipes. Los agentes sólo pueden recibir pagos mediante cheques o vales vista nominativos o endosados nominativamente, pagaderos al Fondo Mutuo de que se trate.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que por efecto de la deducción de una comisión de colocación de **0,00%** sobre el monto bruto de mi inversión, esta ha sido reducida en \$0.
- b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo a título de remuneración anual, un porcentaje de **1,00%+IVA** sobre el patrimonio neto del Fondo Mutuo calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo **vigésimo** primero del Reglamento Interno del Fondo Mutuo, el cual incluye mi participación.
- c) Que de si conformidad con las leyes del o los países en los cuales el Fondo Mutuo invierta, las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el Fondo Mutuo estuvieran afectas a impuestos, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Sociedad Administradora.
- d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, estos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, que es esencialmente variable e indeterminada.
- e) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
- f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará dentro de un plazo máximo de 1 día hábil bancario, según se establece en el artículo **décimo séptimo** del Reglamento Interno de este Fondo Mutuo, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de **• • días/meses**.
- g) Asimismo declaro que, he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la ultima FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros y la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor a dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo Mutuo.
- h) Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A., por lo que no comprometo al banco Citibank N.A.
- i) Declaro finalmente que no soy residente ni ciudadano de los Estados Unidos de América.

Instrumento o valor de ahorro acogido parcial o totalmente (según sección 2) a la letra A del Art. 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro neto negativos o determinados.

NOTA: Si se acoge al Art. 57 Bis de la Ley 824, debe firmar este recuadro.

\_\_\_\_\_  
Firma del Solicitante de la Inversión (Participe)




**SOLICITUD DE INVERSION**  
**FONDO MUTUO CITICORP** DEPOSITO FLEXIBLE

Numero	
Fecha	
Hora	
Agente	

	<u>PARTICIPE</u>	<u>COPARTICIPE</u>
Apellidos, Nombres		
Razón Social		
<b>RUT</b>		
Domicilio		
Comuna		
Teléfono		
Fax (opcional)		
Email (opcional)		
Actividad (opcional)		
Estado Civil (opcional)		
Sexo (opcional)		

**2. INVERSION**

Por el presente acto hago entrega a Citicorp-Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A. de \$ [ ] para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo Citicorp DEPOSITO FLEXIBLE de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo. El aporte pasara a ser parte del patrimonio del Fondo Mutuo, el cual será administrado libremente por esa sociedad administradora conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y a sus futuras modificaciones. Con fecha **\*\*/\*\*/\*\*\*\***, o aquella posterior en que esa sociedad administradora reciba efectivamente los fondos, si la inversión la estoy efectuando con documentos, la sociedad deberá inscribir mi participación en el registro especial que para el efecto lleva, haciendo constar en el la cantidad de cuotas adquiridas. Una vez recibida por esta sociedad la suma de [ ] esta sociedad inscribirá al solicitante en el registro de partícipes y declara que a su respecto cumplirá con todas las obligaciones legales y reglamentarias relativas a los partícipes, Los agentes sólo pueden recibir pagos mediante cheques o vales vista nominativos o endosados nominativamente, pagaderos al Fondo Mutuo de que se trate.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que por efecto de la deducción de una comisión de colocación de **0,00%** sobre el monto bruto de mi inversión, esta ha sido reducida en \$0.
- b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo a título de remuneración anual, un porcentaje de **1,40%+IVA** sobre el patrimonio neto del Fondo Mutuo calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo primero del Reglamento Interno del Fondo Mutuo, el cual incluye mi participación.
- c) Que de si conformidad con las leyes del o los países en los cuales el Fondo Mutuo invierta, las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el Fondo Mutuo estuvieran afectas a impuestos, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Sociedad Administradora.
- d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, estos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, que es esencialmente variable e indeterminada.
- e) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
- f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará dentro de un plazo máximo de 1 día hábil bancario, según se establece en el artículo décimo séptimo del Reglamento Interno de este Fondo Mutuo, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de **\*\* días/meses**.
- g) Asimismo declaro que, he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la ultima FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros y la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor a dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo Mutuo.
- h) Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A., por lo que no comprometo al banco Citibank N.A.
- i) Declaro finalmente que no soy residente ni ciudadano de los Estados Unidos de América.

Instrumento o valor de ahorro acogido parcial o totalmente (según sección 2) a la letra A del Art. 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro neto negativos o determinados.

NOTA: Si se acoge al **Art. 57 Bis** de la Ley 824, debe firmar este recuadro.

\_\_\_\_\_  
Firma del Solicitante de la Inversión (Participe)



**Citicorp-Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A.**

**SOLICITUD DE INVERSION**  
**FONDO MUTUO CITICORP** INVERSION M.P. UF

Numero	
Fecha	
Hora	
Agente	

	<u>PARTICIPE</u>	<u>COPARTICIPE</u>
Apellidos, Nombres		
Razón Social		
RUT		
Domicilio		
Comuna		
Teléfono		
Fax (opcional)		
Email (opcional)		
Actividad (opcional)		
Estado Civil (opcional)		
Sexo (opcional)		

Por el presente acto hago entrega a Citicorp-Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A. de \$ [ ] para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo Citicorp INVERSION M. P. UF de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo. El aporte pasará a ser parte del patrimonio del Fondo Mutuo, el cual será administrado libremente por esa sociedad administradora conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y a sus futuras modificaciones. Con fecha \*/\*/\*\*\*\*, o aquella posterior en que esa sociedad administradora reciba efectivamente los fondos, si la inversión la estoy efectuando con documentos, la sociedad deberá inscribir mi participación en el registro especial que para el efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas. Una vez recibida por esta sociedad la suma de \$ [ ] esta sociedad inscribirá al solicitante en el registro de partícipes y declara que a su respecto cumplirá con todas las obligaciones legales y reglamentarias relativas a los partícipes. Los agentes sólo pueden recibir pagos mediante cheques o vales vista nominativos o endosados nominativamente, pagaderos al Fondo Mutuo de que se trate.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

**TABLA: COMISION DE COLOCACION DIFERIDA AL RESCATE FONDO MUTUO CITICORP INVERSION M.P. UF**

Días	Comisión
0-30	1,00%+IVA
31-60	1,00%+IVA
61-90	0,00%+IVA
91-180	0,00%+IVA
Más de 180	0,00%+IVA

- a) **Que esta** inversión está afecta a una comisión máxima de **1,00%+IVA** sobre el monto bruto de la misma, pagadera en forma diferida al momento del rescate y cuyo valor será decreciente en función del plazo de permanencia de la inversión (ver Tabla)
- b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo a título de remuneración anual, un porcentaje de **1,60%+IVA** sobre el patrimonio neto del Fondo Mutuo calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo primero del Reglamento Interno del Fondo Mutuo, el cual incluye mi participación.
- c) Que de si conformidad con las leyes del o los países en los cuales el Fondo Mutuo invierta, las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el Fondo Mutuo estuvieran afectas a impuestos, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Sociedad Administradora.
- d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, estos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, que es esencialmente variable e indeterminada.
- e) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios del mercado (instrumentos de renta fija de mediano y largo plazo emitidos y transados en el mercado local), el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.
- f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles bancarios, según se establece en el artículo décimo séptimo del Reglamento Interno de este Fondo Mutuo, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de **\*\* días/meses**.
- g) Asimismo declaro que, he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la ultima FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros y la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor a dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo Mutuo.
- h) Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A., por lo que no comprometo al banco Citibank N.A.
- i) Declaro finalmente que no soy residente ni ciudadano de los Estados Unidos de América.

Instrumento o valor de ahorro acogido parcial o totalmente (según sección 2) a la letra A del Art. 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro neto negativos o determinados.

NOTA: Si se acoge al Art. 57 Bis de la Ley 824, debe firmar este recuadro.

Firma del Solicitante de la Inversión (Participe)



**SOLICITUD DE INVERSION**  
**FONDO MUTUO CITICORP** PRIME

Numero	
Fecha	
Hora	
Agente	

	<u>PARTICIPE</u>	<u>COPARTICIPE</u>
Apellidos, Nombres		
Razón Social		
RUT		
Domicilio		
Comuna		
Teléfono		
Fax (opcional)		
Email (opcional)		
Actividad (opcional)		
Estado Civil (opcional)		
Sexo (opcional)		

Por el presente **acto hago entrega** a Citicorp-Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A. de \$ [ ] para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo Citicorp PRIME de acuerdo a los términos **señalados** en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo. El aporte pasará a ser parte del patrimonio del Fondo Mutuo, el cual será administrado libremente por esa sociedad administradora conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y a sus futuras modificaciones. Con fecha **\*\*\*\*/\*\*\*\***, o aquella posterior en que esa sociedad administradora reciba efectivamente los fondos, si la inversión la estoy efectuando con documentos, la sociedad deberá inscribir mi participación en el registro especial que para el efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas. Una vez recibida por esta sociedad la suma de \$ [ ] esta sociedad inscribirá al solicitante en el registro de partícipes y declara que a su respecto cumplirá con todas las obligaciones legales y reglamentarias relativas a los partícipes. Los agentes sólo pueden recibir pagos mediante cheques o vales vista nominativos o endosados nominativamente, pagaderos al Fondo Mutuo de que se trate.

**3. DECLARACIONES**

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

TABLA: COMISION DE COLOCACION DIFERIDA AL RESCATE FONDO MUTUO CITICORP PRIME

Días	Comisión
0-30	2,00%+IVA
31-60	1,50%+IVA
61-90	1,50%+IVA
91-180	1,00%+IVA
Más de 180	0,00%+IVA

- a) Que esta inversión está afecta a una comisión máxima de 2,00%+IVA sobre el monto bruto de la misma, pagadera en forma diferida al momento del rescate y **CUYO** valor será decreciente en función del plazo de permanencia de la inversión (ver Tabla)
- b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo a título de remuneración anual, un porcentaje de **4,70%+IVA** sobre el patrimonio neto del Fondo Mutuo calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo primero del Reglamento Interno del Fondo Mutuo, el cual incluye mi participación.
- c) Que de si conformidad con las leyes del o los países en los cuales el Fondo Mutuo invierta, las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el Fondo Mutuo estuvieran afectas a impuestos, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Sociedad Administradora.
- d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, estos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, que es esencialmente variable e indeterminada.
- e) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios del mercado (acciones e instrumentos de renta fija de mediano y largo plazo emitidos y transados en el mercado local), el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.
- f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará dentro de un plazo máximo de 10 días corridos, según se establece en el artículo décimo séptimo del Reglamento Interno de este Fondo Mutuo, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de . . . días/meses.
- g) Asimismo declaro que, he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la ultima FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros y la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor a dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo Mutuo.
- h) Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A., por lo que no comprometo al banco Citibank N.A.
- i) Declaro finalmente que no soy residente ni ciudadano de los Estados Unidos de América.

Instrumento o valor de ahorro acogido parcial o totalmente (según sección 2) a la letra A del Art. 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro neto negativos o determinados.

NOTA: Si se acoge al Art. 57 Bis de la Ley 824, debe firmar este recuadro.

\_\_\_\_\_  
Firma del Solicitante de la Inversión (Partícipe)

**Citicorp-Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A.**

**SOLICITUD DE INVERSION**  
**FONDO MUTUO CITICORP ACCIONES CHILE**

Numero	
Fecha	
Hora	
Agente	

	<b>PARTICIPE</b>	<b>COPARTICIPE</b>
Apellidos, Nombres		
Razón Social		
RUT		
Domicilio		
Comuna		
Teléfono		
Fax (opcional)		
Email (opcional)		
Actividad (opcional)		
Estado Civil (opcional)		
Sexo (opcional)		

Por el presente acto hago entrega a Citicorp-Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A. de \$ [ ] para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo Citicorp [ ACCIONES CHILE ] de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo. El aporte pasará a ser parte del patrimonio del Fondo Mutuo, el cual será administrado libremente por esa sociedad administradora conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y a sus futuras modificaciones. Con fecha **\*\*/\*\*/\*\*\*\*** o aquella posterior en que esa sociedad administradora reciba efectivamente los fondos, si la inversión la estoy efectuando con documentos, la sociedad deberá inscribir mi participación en el registro especial que para el efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas. Una vez recibida por esta sociedad la suma de [ ] esta sociedad inscribirá al solicitante en el registro de partícipes y declara que a su respecto cumplirá con todas las obligaciones legales y reglamentarias relativas a los partícipes. Los agentes sólo pueden recibir pagos mediante cheques o vales vista nominativos o endosados nominativamente, pagaderos al Fondo Mutuo de que se trate.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

**TABLA: COMISION DE COLOCACION DIFERIDA AL RESCATE FONDO MUTUO CITICORP ACCIONES CHILE**

<b>Días</b>	<b>Comisión</b>
0-30	2,00%+IVA
31-60	1,50%+IVA
61-90	1,50%+IVA
91-180	1,00%+IVA
Más de 180	0,00%+IVA

- a) **Que esta inversión** está afecta a una comisión máxima de **2,00%+IVA** sobre el monto bruto de la misma, pagadera en forma diferida al momento del rescate y cuyo valor será decreciente en función del plazo de permanencia de la inversión (ver Tabla)
- b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo a título de remuneración anual, un porcentaje de **4,70%+IVA** sobre el patrimonio neto del Fondo Mutuo calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo primero del Reglamento Interno del Fondo Mutuo, el cual incluye mi participación.
- c) Que de si conformidad con las leyes del o los países en los cuales el Fondo Mutuo invierta, las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el Fondo Mutuo estuvieran afectas a impuestos, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Sociedad Administradora.
- d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, estos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, que es esencialmente variable e indeterminada.
- e) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios del mercado (acciones e instrumentos de renta fija de mediano y largo plazo emitidos y transados en el mercado local), el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.
- f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará dentro de un plazo máximo de 10 días corridos, según se establece en el artículo décimo séptimo del Reglamento Interno de este Fondo Mutuo, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de **\*\* días/meses**.
- g) Asimismo declaro que, he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la ultima FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros y la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor a dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo Mutuo.
- h) Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A., por lo que no comprometo al banco Citibank N.A.
- i) Declaro finalmente que no soy residente ni ciudadano de los Estados Unidos de América.

Instrumento o valor de ahorro acogido parcial o totalmente (según sección 2) a la letra A del Art. 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro neto negativos o determinados.

NOTA: Si se acoge al **Art. 57 Bis** de la Ley 824, debe firmar este recuadro.

Firma del Solicitante de la Inversión (Participe)

**SOLICITUD DE INVERSION  
FONDO MUTUO CITICORP**

ACCIONES EUROPA	
Numero	
Fecha	
Hora	
Agente	

	PARTICIPE	COPARTICIPE
Apellidos, Nombres		
Razón Social		
DIT		
Domicilio		
Comuna		
Teléfono		
Fax (opcional)		
Email (opcional)		
Actividad (opcional)		
Estado Civil (opcional)		
Sexo (opcional)		

Por el presente acto hago entrega a Citicorp-Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A. de \$ [ ] para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo Citicorp [ ACCIONES EUROPA ] de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo. El aporte pasará a ser parte del patrimonio del Fondo Mutuo, el cual será administrado libremente por esa sociedad administradora conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y a sus futuras modificaciones. Con fecha [ \*\*/\*\*/\*\*\*\* ], o aquella posterior en que esa sociedad administradora reciba efectivamente los fondos, si la inversión la estoy efectuando con documentos, la sociedad deberá inscribir mi participación en el registro especial que para el efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas. Una vez recibida por esta sociedad la suma de \$ [ ], esta sociedad inscribirá al solicitante en el registro de participes y declara que a su respecto cumplirá con todas las obligaciones legales y reglamentarias relativas a los participes. Los agentes sólo pueden recibir pagos mediante cheques o vales vista nominativos o endosados nominativamente, pagaderos al Fondo Mutuo de que se trate.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que esta inversión está afecta a una comisión máxima de **2,00%+IVA** sobre el monto bruto de la misma, pagadera en forma diferida al momento del rescate y cuyo valor será decreciente en función del plazo de permanencia de la inversión (ver Tabla)

**TABLA: COMISION DE COLOCACION DIFERIDA AL RESCATE FONDO MUTUO CITICORP ACCIONES EUROPA**

Días	Comisión
0-30	2,00%+IVA
31-60	1,50%+IVA
61-90	1,50%+IVA
91-180	1,00%+IVA
Más de 180	0,00%+IVA

- b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo a título de remuneración anual, un porcentaje de **4,95%+IVA** sobre el patrimonio neto del Fondo Mutuo calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo primero del Reglamento Interno del Fondo Mutuo, el cual incluye mi participación.
- c) Que de si conformidad con las leyes de los países en los cuales el Fondo Mutuo invierta, las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el Fondo Mutuo estuvieran afectas a impuestos, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Sociedad Administradora.
- d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, estos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, que es esencialmente variable e indeterminada.
- e) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios del mercado (acciones e instrumentos de renta fija de mediano y largo plazo emitidos y/o transados tanto en el mercado local como extranjero), el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.
- f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará dentro de un plazo máximo de 10 días corridos, según se establece en el artículo décimo séptimo del Reglamento Interno de este Fondo Mutuo, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de [ ] días/meses.
- g) Asimismo declaro que, he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros y la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor a dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo Mutuo.
- h) Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A., por lo que no comprometo al banco Citibank N.A.
- i) Declaro finalmente que no soy residente ni ciudadano de los Estados Unidos de América.

Instrumento o valor de ahorro acogido parcial o totalmente (según sección 2) a la letra A del Art. 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro neto negativos o determinados.

NOTA: Si se acoge al Art. 57 Bis de la Ley 824, debe firmar este recuadro.

Firma del Solicitante de la Inversión (Participe)

**SOLICITUD DE INVERSION**  
**FONDO MUTUO CITICORP** ACCIONES LATINOAMERICA

Numero	
Fecha	
Hora	
Agente	

	<b>PARTICIPE</b>	<b>COPARTICIPE</b>
Apellidos, Nombres		
Razón Social		
RUT		
Domicilio		
Comuna		
Teléfono		
Fax (opcional)		
Email (opcional)		
Actividad (opcional)		
Estado Civil (opcional)		
Sexo (opcional)		

Por el presente acto hago entrega a Citicorp-Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A. de \$ [ ] para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo Citicorp ACCIONES LATINOAMERICA de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo. El aporte pasará a ser parte del patrimonio del Fondo Mutuo, el cual será administrado libremente por esa sociedad administradora conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y a sus futuras modificaciones. Con fecha [ ] o aquella posterior en que esa sociedad administradora reciba efectivamente los fondos, si la inversión la estoy efectuando con documentos, la sociedad deberá inscribir mi participación en el registro especial que para el efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas. Una vez recibida por esta sociedad la suma de \$ [ ] esta sociedad inscribirá al solicitante en el registro de partícipes y declara que a su respecto cumplirá con todas las obligaciones legales y reglamentarias relativas a los partícipes. Los agentes sólo pueden recibir pagos mediante cheques o vales vista nominativos o endosados nominativamente, pagaderos al Fondo Mutuo de que se trate.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

**TABLA: COMISION DE COLOCACION DIFERIDA AL RESCATE FONDO MUTUO CITICORP ACCIONES LATINOAMERICA**

Días	Comisión
0-30	2,00%+IVA
31-60	1,50%+IVA
61-90	1,50%+IVA
91-180	1,00%+IVA
Más de 180	0,00%+IVA

- a) Que esta inversión está afecta a una comisión máxima de 2,00%+IVA sobre el monto bruto de la misma, pagadera en forma diferida al momento del rescate y cuyo valor será decreciente en función del plazo de permanencia de la inversión (ver Tabla)
- b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo a título de remuneración anual, un porcentaje de 4,95%+IVA sobre el patrimonio neto del Fondo Mutuo calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo primero del Reglamento Interno del Fondo Mutuo, el cual incluye mi participación.
- c) Que de si conformidad con las leyes de los países en los cuales el Fondo Mutuo invierta, las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el Fondo Mutuo estuvieran afectas a impuestos, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Sociedad Administradora.
- d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, estos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, que es esencialmente variable e indeterminada.
- e) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios del mercado (acciones e instrumentos de renta fija de mediano y largo plazo emitidos y/o transados tanto en el mercado local como extranjero), el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.
- f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará dentro de un plazo máximo de 10 días corridos, según se establece en el artículo décimo séptimo del Reglamento Interno de este Fondo Mutuo, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de . \* días/meses.
- g) Asimismo declaro que, he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la ultima FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros y la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor a dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo Mutuo.
- h) Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A., por lo que no comprometo al banco Citibank N.A.
- i) Declaro finalmente que no soy residente ni ciudadano de los Estados Unidos de América.

Instrumento o valor de ahorro acogido parcial o totalmente (según sección 2) a la letra A del Art. 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro neto negativos o determinados.

NOTA: Si se acoge al Art. 57 Bis de la Ley 824, debe firmar este recuadro.

Firma del Solicitante de la Inversión (Participe)

**SOLICITUD DE INVERSION**  
**FONDO MUTUO CITICORP** ACCIONES USA

Numero	
Fecha	
Hora	
Agente	

	<b>PARTICIPE</b>	<b>COPARTICIPE</b>
Apellidos, Nombres		
Razón Social		
RUT		
Domicilio		
Comuna		
Teléfono		
Fax (opcional)		
Email (opcional)		
Actividad (opcional)		
Estado Civil (opcional)		
Sexo (opcional)		

Por el presente acto hago entrega a Citicorp-Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A. de \$ [ ] para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo Citicorp ACCIONES USA de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo. El aporte pasará a ser parte del patrimonio del Fondo Mutuo, el cual será administrado libremente por esa sociedad administradora conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y a sus futuras modificaciones. Con fecha \*\*/\*\*/\*\*\*\*, o aquella posterior en que esa sociedad administradora reciba efectivamente los fondos, si la inversión la estoy efectuando con documentos, la sociedad deberá inscribir mi participación en el registro especial que para el efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas. Una vez recibida por esta sociedad la suma de \$ [ ], esta sociedad inscribirá al solicitante en el registro de participes y declara que a su respecto cumplirá con todas las obligaciones legales y reglamentarias relativas a los participes. Los agentes sólo pueden recibir pagos mediante cheques o vales vista nominativos o endosados nominativamente, pagaderos al Fondo Mutuo de que se trate.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que esta inversión está afecta a una comisión máxima de **2,00%+IVA** sobre el monto bruto de la misma, pagadera en forma diferida al momento del rescate y cuyo valor será decreciente en función del plazo de permanencia de la inversión (ver Tabla)
- b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo a título de remuneración anual, un porcentaje de **4,95%+IVA** sobre el patrimonio neto del Fondo Mutuo calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo primero del Reglamento Interno del Fondo Mutuo, el cual incluye mi participación.
- c) Que de si conformidad con las leyes de los países en los cuales el Fondo Mutuo invierta, las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el Fondo Mutuo estuvieran afectas a impuestos, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Sociedad Administradora.
- d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, estos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, que es esencialmente variable e indeterminada.
- e) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios del mercado (acciones e instrumentos de renta fija de mediano y largo plazo emitidos y/o transados tanto en el mercado local como extranjero), el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.
- f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará dentro de un plazo máximo de **10 días corridos**, según se establece en el artículo décimo séptimo del Reglamento Interno de este Fondo Mutuo, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de **\*\* días/meses**.
- g) Asimismo declaro que, he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la ultima FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros y la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor a dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo Mutuo.
- h) Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A., por lo que no comprometo al banco Citibank N.A.
- i) Declaro finalmente que no soy residente ni ciudadano de los Estados Unidos de América.

TABLA: COMISION DE COLOCACION DIFERIDA AL RESCATE FONDO MUTUO CITICORP ACCIONES USA

Días	Comisión
<b>0-30</b>	<b>2,00%+IVA</b>
31-60	1,50%+IVA
61-90	1,50%+IVA
<b>91-180</b>	<b>1,00%+IVA</b>
Más de 180	0,00%+IVA

Instrumento o valor de ahorro acogido parcial o totalmente (según sección 2) a la letra A del Art. 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro neto negativos o determinados.

NOTA: Si se acoge al Art. 57 Bis de la Ley 824, debe firmar este recuadro.

Firma del Solicitante de la Inversión (Participe)

Citicorp-Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A.

SOLICITUD DE INVERSION UNICA (MANUAL)  
 AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO LEY N° 19.768  
 FONDO MUTUO CITICORP

Número	
Fecha	
Hora	
Agente	

PARTICIPF	
Apellidos, Nombres	
Cédula Nacional de Identidad	
Domicilio	
Comuna	
Teléfono	
Fax (opcional)	
Email (opcional)	
Actividad (opcional)	
Estado Civil (opcional)	
Sexo (opcional)	

2.

Los Fondos Mutuos que se ofrecen como planes de Ahorro Previsional Voluntario son:

Citicorp Depósito Flexible	Citicorp Acciones Chile
Citicorp Inversión M.P.UF	Citicorp Acciones Latinoamérica
Citicorp Inversión L.P.UF	Citicorp Acciones USA
Citicorp Prime	Citicorp Acciones Europa

2.1 Por el presente acto hago entrega a Citicorp-Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A. de \$ para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo Citicorp de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo.

2.2 Mi empleador, RUT, hará entrega a Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A., el día (dd/mm/aaaa), a título de Depósito Convenido, de \$, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo Citicorp, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo.

El aporte pasará a ser parte del patrimonio del Fondo Mutuo, el cual será administrado libremente por esa sociedad administradora conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y a sus futuras modificaciones. Con fecha \*\*, o aquella posterior en que esa sociedad administradora reciba efectivamente los fondos, si la inversión la estoy efectuando con documentos, la sociedad deberá inscribir mi participación en el registro especial que para el efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas.

Una vez recibida por esta sociedad la suma de \$, esta sociedad inscribirá al solicitante en el registro de partícipes y declara que a su respecto cumplirá con todas las obligaciones legales y reglamentarias relativas a los partícipes. Los agentes sólo pueden recibir pagos mediante cheques o vales vista nominativos o endosados nominativamente, pagaderos al Fondo Mutuo de que se trate.

P.P. Citicorp-Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A.

Partícipe o Representante Legal

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción, en forma mensual o (indicar periodicidad distinta) por la cantidad de (señalar si corresponde a \$, UF o % de la renta imponible) para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo Citicorp de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones o el cargo en cuenta corriente o en cuenta vista o en cuenta de Tarjeta de Crédito de la cantidad mencionada anteriormente, los días de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquel es Sábado, Domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante, lo anterior en conformidad al Reglamento Interno del mismo, que declaro conocer y aceptar en su integridad. El presente contrato de inversión periódica durará hasta (dd/mm/aaaa). En caso de no establecer fecha de termino se entenderá que es indefinido.

La forma de enterar mi aporte será a través de:

Cargo en mi cuenta corriente N° que mantengo en el Banco, en la que me comprometo a mantener fondos disponibles. Al efecto autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado para debitar en la cuenta corriente recién singularizada o de cuenta de sobregiro o línea de crédito asociadas a la cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.

Cargo en mi cuenta vista N° que mantengo en el Banco, en la que me comprometo a mantener fondos disponibles. Al efecto autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado para debitar en la cuenta vista recién singularizada o de la línea de crédito asociada a la cuenta vista, los aportes periódicos solicitados.

Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador, a quien autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito N° que mantengo en el Banco, en la que me comprometo a mantener los fondos disponibles. Al efecto autorizo por el presente instrumento al Banco o Administradora de Taretas para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo. También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el mandatario lo instruya por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito. En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe. Los aportes serán administrados libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo y las demás disposiciones legales y reglamentarias que afectan a los fondos mutuos. En los casos en que el aporte se efectúe con cargo a mi cuenta de sobregiro o línea de crédito o con cargo a mi cuenta de Tarjeta de Crédito, me obligo desde ya a que el acceso a dichos créditos contará con mi previo y expreso conocimiento y aceptación. La Sociedad deberá inscribir mis participaciones en el registro de partícipes que para estos efectos lleva, indicando el número de cuotas de que soy titular.

El aporte pasará a ser parte del patrimonio del Fondo Mutuo, el cual será administrado libremente por esta Sociedad Administradora conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y a sus futuras modificaciones. En la fecha en que esta Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, la sociedad deberá inscribir mi participación en el registro especial que para el efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas y declara que a su respecto cumplirá con todas las obligaciones legales y reglamentarias relativas a los partícipes.

Dejo constancia que la información recibida con esta solicitud de inversión inicial respecto del sistema de inversión periódica en cualquiera de sus modalidades, es válida para los futuros aportes que se autorizaron. Declaro asimismo que la información relevante respecto al plan de inversión que contrato, es válida para todas las inversiones parciales que efectúe en dicho plan.

P.P. Citicorp-Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A.

Partícipe o Representante Legal

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que esta inversión está afectada a una comisión máxima de  % sobre el monto bruto de la misma, pagadera en forma diferida al momento del rescate y cuyo valor será decreciente en función del plazo de permanencia de la inversión (ver Tabla de Comisiones N° 1).
- b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo a título de remuneración anual, un porcentaje sobre el patrimonio neto del Fondo Mutuo calculado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo (ver Tabla N° 2), el cual incluye mi participación.
- c) Que, de conformidad con las leyes de los países en los cuales el Fondo Mutuo invierta, las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el Fondo Mutuo estuvieran afectas a impuestos, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Sociedad Administradora.
- d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, estos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, que es esencialmente variable e indeterminada.
- e1) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios del mercado (acciones e instrumentos de renta fija de mediano y largo plazo emitidos y transados tanto en el mercado local como extranjero), el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.
- e2) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
- f1) Que tengo derecho a solicitar el traspaso de una parte o la totalidad de los recursos originados en depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario en cualquier momento. Para ello, se cursará un rescate en el mismo día (horario bancario) de recibida la copia del formulario "Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley No 19.768" en forma correcta, el que se pagará en un plazo máximo, según se indica en Tabla N° 2
- f2) Que tengo derecho a solicitar, cuando corresponda, el retiro de una parte o la totalidad de los recursos originados en depósitos de ahorro previsional voluntario para los fines que estime convenientes. Para ello, se cursará un rescate en el mismo día (horario bancario) de recibido el formulario "Solicitud de Retiro" en forma correcta, el que se pagará en un plazo máximo, según se indica en Tabla N° 2.
- g) Asimismo declaro que, he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros y la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor a dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo Mutuo.
- h) Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A., por lo que no comprometo al banco Citibank N.A.
- i) Declaro finalmente que no soy residente ni ciudadano de los Estados Unidos de América.

Instrumento o valor de ahorro acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500.

NOTA: Si se acoge, debe firmar este recuadro.

Firma del Solicitante de la Inversión (Participe)

P.P. Citicorp-Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A.

Participe 0 Representante Legal

TABLA 1: COMISION DE COLOCACION DIFERIDA

FONDO MUTUO CITICORP	PLAZO DE PERMANENCIA DE LA INVERSION				
	0-30 días	31-60 días	61-90 días	91-180 días	Más de 180 días
Depósito Flexible	0,00%+IVA	0,00%+IVA	0,00%+IVA	0,00%+IVA	0,00%+IVA
Inversión MP UF	1,00%+IVA	1,00%+IVA	0,00%+IVA	0,00%+IVA	0,00%+IVA
Inversión LP UF	1,00%+IVA	1,00%+IVA	1,00%+IVA	0,00%+IVA	0,00%+IVA
Prime	2,00%+IVA	1,50%+IVA	1,50%+IVA	1,00%+IVA	0,00%+IVA
Acciones Chile	2,00%+IVA	1,50%+IVA	1,50%+IVA	1,00%+IVA	0,00%+IVA
Acciones Latinoamérica	2,00%+IVA	1,50%+IVA	1,50%+IVA	1,00%+IVA	0,00%+IVA
Acciones Usa	2,00%+IVA	1,50%+IVA	1,50%+IVA	1,00%+IVA	0,00%+IVA
Acciones Europa	2,00%+IVA	1,50%+IVA	1,50%+IVA	1,00%+IVA	0,00%+IVA

TABLA 2: REMUNERACION

FONDO MUTUO CITICORP	Artículo Reglamento Interno Fondo Mutuo	REMUNERACION ANUAL	PLAZO MAXIMO PARA PAGO DE RESCATE
Depósito Flexible	20 y 21	1,40%+IVA	1 día hábil bancario
Inversión M.P. UF	20 y 21	1,60%+IVA	3 días hábiles bancarios
Inversión L.P. UF	20 y 21	1,70%+IVA	3 días hábiles bancarios
Prime	20 y 21	4,70%+IVA	10 días corridos
Acciones Chile	20 y 21	4,70%+IVA	10 días corridos
Acciones Latinoamérica	20 y 21	4,95%+IVA	10 días corridos
Acciones USA	20 y 21	4,95% + IVA	10 días corridos
Acciones Europa	20 y 21	4,95% + IVA	10 días corridos







**SOLICITUD DE INVERSION PERIODICA**  
**FONDO MUTUO CITICORP MONETARIO**

Numero	
Fecha	
Hora	
Agente	

	<b>PARTICIPE</b>	<b>COPARTICIPE</b>
Apellidos, Nombres		
Razón Social		
RUT		
Domicilio		
Comuna		
Teléfono		
Fax (opcional)		
Email (opcional)		
Actividad (opcional)		
Estado Civil (opcional)		
Sexo (opcional)		

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción, en forma mensual o [ ] (indicar periodicidad distinta) por la cantidad de [ ] (señalar si corresponde a \$ o UF), de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones o el cargo en cuenta corriente o en cuenta vista o en cuenta de Tarjeta de Crédito de la cantidad mencionada anteriormente, los días [ ] de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquel es Sábado, Domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante, lo anterior en conformidad al Reglamento Interno del mismo, que declaro conocer y aceptar en su integridad. El presente contrato de inversión periódica durará hasta [ ] (dd/mm/aaaa). En caso de no establecer fecha de termino se entenderá que es indefinido.

La forma de **enterar** mi aporte será a través de:

- Cargo en mi cuenta corriente N° [ ] que mantengo en el Banco [ ], en la que me comprometo a mantener fondos disponibles. Al efecto autorizo por el presente instrumento al Banco [ ] recién singularizado para **debitar** en la cuenta corriente recién singularizada o de cuenta de sobregiro o línea de crédito asociadas a la cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
- Cargo en mi cuenta vista N° [ ] que mantengo en el Banco [ ], en la que me comprometo a mantener fondos disponibles. Al efecto autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado para **debitar** en la cuenta vista recién singularizada o de la línea de crédito asociada a la cuenta vista, los aportes periódicos solicitados.
- Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador [ R u t [ ] ], a g e n t e e colocador de Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A., al que autorizo por el presente instrumento a **efectuar el descuento correspondiente**.
- Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito N° [ ] que mantengo en el Banco [ ], en la que me comprometo a mantener los fondos disponibles. Al efecto autorizo por el presente instrumento al Banco o Administradora de Tarjetas para **debitar** en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo. También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el mandatario lo instruya por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito. En el evento que el participe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la administradora, ni generando obligación alguna para el participe. Los aportes serán administrados libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo y las demás disposiciones legales y reglamentarias que afectan a los fondos mutuos. En los casos en que el aporte se efectúe con cargo a mi cuenta de sobregiro o línea de crédito o con cargo a mi cuenta de Tarjeta de Crédito, me obligo desde ya a que el acceso a dichos créditos contará con mi previo y expreso conocimiento y **aceptación**. La Sociedad deberá inscribir mis participaciones en el registro de partícipes que para estos efectos lleva, indicando el número de cuotas de que soy titular.

El aporte pasará a ser parte del patrimonio del Fondo Mutuo, el cual será administrado libremente por esta Sociedad Administradora conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo, ya las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos ya sus futuras modificaciones. En la fecha en que esta Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, la sociedad deberá inscribir mi participación en el registro especial que para el efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas y declara que a su respecto cumplirá con todas las obligaciones legales y reglamentarias relativas a los partícipes.

Dejo constancia que la información recibida con esta solicitud de inversión inicial respecto del sistema de inversión periódica en cualquiera de sus modalidades, es válida para los futuros aportes que se autorizaron. Declaro asimismo que la información relevante respecto al plan de inversión que contrato, es válida para todas las inversiones parciales que efectúe en dicho plan.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que por efecto de la deducción de una comisión de colocación de 0,00% sobre el monto bruto de mi inversión, esta ha sido reducida en \$0.
- b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo a título de remuneración anual, un porcentaje de 2,20%+IVA sobre el patrimonio neto del Fondo Mutuo calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo primero del Reglamento Interno del Fondo Mutuo, el cual incluye mi participación.
- c) Que de conformidad con las leyes del o los países en los cuales el Fondo Mutuo invierte, las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el Fondo Mutuo estuvieran afectas a impuestos, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Sociedad Administradora.
- d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, estos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, que es esencialmente variable e indeterminada.
- e) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
- f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará dentro de un plazo máximo de 1 día hábil bancario, según se establece en el artículo **décimo séptimo** del Reglamento Interno de este Fondo Mutuo, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo **máximo de \*\* días/meses**.
- g) Asimismo declaro que, he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros y la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor a dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo Mutuo.
- h) Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A., por lo que no comprometo al banco Citibank N.A.
- i) Dejo constancia que la información recibida con esta solicitud de inversión inicial respecto del sistema de inversión periódica en cualquiera de sus modalidades, es válida para los futuros aportes que se autorizaron.
- j) Declaro asimismo que la información relevante respecto al plan de inversión que contrato, es válida para todas las inversiones parciales que efectúe en dicho plan.
- k) Declaro finalmente que no soy residente ni ciudadano de los Estados Unidos de América.

Instrumento o valor de ahorro acogido parcial o totalmente (según sección 2) a la letra A del Art. 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro neto negativos o determinados.

NOTA: Si se acoge al Art. 57 Bis de la Ley 824, debe firmar este recuadro.

Firma del Solicitante de **la** Inversión (Participe)

**SOLICITUD DE INVERSION PERIODICA**  
**FONDO MUTUO CITICORP [ ] INVERSION M.P. UF [ ]**

Numero	
Fecha	
Hora	
Agente	

	<b>PARTICIPE</b>	<b>COPARTICIPE</b>
Apellidos, Nombres		
Razón Social		
RUT		
Domicilio		
Comuna		
Teléfono		
Fax (opcional)		
Email (opcional)		
Actividad (opcional)		
Estado Civil (opcional)		
Sexo (opcional)		

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción, en forma mensual o [ ] (indicar periodicidad distinta) por la cantidad de [ ] (señalar si corresponde a \$ o UF), de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones o el cargo en cuenta corriente o en cuenta vista o en cuenta de Tarjeta de Crédito de la cantidad mencionada anteriormente, los días [ ] de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquel es Sábado, Domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante, lo anterior en conformidad al Reglamento Interno del mismo, que declaro conocer y aceptar en su integridad. El presente contrato de inversión periódica durará hasta [ ] (dd/mm/aaaa). En caso de no establecer fecha de termino se entenderá que es indefinido. La forma de enterar mi aporte será a través de:

- Cargo en mi cuenta corriente N° [ ] que mantengo en el Banco [ ], en la que me comprometo a mantener fondos disponibles. Al efecto autorizo por el presente instrumento al Banco [ ] recién singularizado para **debitar** en la cuenta corriente recién singularizada o de cuenta de sobregiro o línea de crédito asociadas a la cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
- Cargo en mi cuenta vista N° [ ] que mantengo en el Banco [ ], en la que me comprometo a mantener fondos disponibles. Al efecto autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado para **debitar** en la cuenta vista recién singularizada o de la línea de crédito asociada a la cuenta vista, los aportes periódicos solicitados.
- Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador [ ], Rut [ ], agente colocador de Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A., al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito N° [ ] que mantengo en el Banco [ ], en la que me comprometo a mantener los fondos disponibles. Al efecto autorizo por el presente instrumento al Banco o Administradora de Tarjetas para **debitar** en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando **aviso** escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo. También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el mandatario lo instruya por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito. En el evento que el partcipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la administradora, ni generando obligación alguna para el partcipe. Los aportes serán administrados libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo y las demás disposiciones legales y reglamentarias que afectan a los fondos mutuos. En los casos en que el aporte se efectúe con cargo a mi cuenta de sobregiro o línea de crédito o con cargo a mi cuenta de Tarjeta de Crédito, me obligo desde ya a que el acceso a dichos créditos contará con mi previo y expreso conocimiento y aceptación. La Sociedad deberá inscribir mis participaciones en el registro de partcipes que para estos efectos lleva, indicando el número de cuotas de que soy titular.

El aporte pasará a ser parte del patrimonio del Fondo Mutuo, el cual será administrado libremente por esta Sociedad Administradora conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos ya sus futuras modificaciones. En la fecha en que esta Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, la sociedad deberá inscribir mi participación en el registro especial que para el efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas y declara que a su respecto cumplirá con todas las obligaciones legales y reglamentarias relativas a los partcipes.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que esta inversión está afecta a una comisión máxima de **1,00%+IVA** sobre el monto bruto de la misma, pagadera en forma diferida al momento del rescate y cuyo valor será decreciente en función del plazo de permanencia de la inversión (ver Tabla)

**TABLA: COMISION DE COLOCACION DIFERIDA AL RESCATE FONDO MUTUO CITICORP INVERSION M.P. UF**

Días	Comisión
0-30	1,00%+IVA
31-60	1,00%+IVA
61-90	0,00%+IVA
91-180	0,00%+IVA
Más de 180	0,00%+IVA

- b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo a título de remuneración anual, un porcentaje de **1,60%+IVA** sobre el patrimonio neto del Fondo Mutuo calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo primero del Reglamento Interno del Fondo Mutuo, el cual incluye mi participación.
- c) Que de si conformidad con las leyes del o los países en los cuales el Fondo Mutuo invierta, las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el Fondo Mutuo estuvieran afectas a impuestos, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Sociedad Administradora.
- d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, estos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, que es esencialmente variable e indeterminada.
- e) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios del mercado (acciones e instrumentos de renta fija de mediano y largo plazo emitidos y transados en el mercado local), el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.
- f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles bancarios, según se establece en el artículo décimo séptimo del Reglamento Interno de este Fondo Mutuo, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de **\*\* días/meses**.
- g) Asimismo declaro que, he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la ultima FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros y la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor a dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo Mutuo.
- h) Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A., por lo que no comprometo al banco Citibank N.A.
- i) Dejo constancia que la información recibida con esta solicitud de inversión inicial respecto del sistema de inversión periódica en cualquiera de sus modalidades, es válida para los futuros aportes que se autorizaran.
- j) Declaro asimismo que la información relevante respecto al plan de inversión que contrato, es válida para todas las inversiones parciales que efectúe en dicho plan.
- k) Declaro finalmente que no soy residente ni ciudadano de los Estados Unidos de América

Instrumento o valor de ahorro acogido parcial o totalmente (según sección 2) a la letra A del Art. 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro neto negativos o determinados.

NOTA: Si se acoge al Art. 57 Bis de la Ley 824, debe firmar este recuadro.

Firma del Solicitante de la Inversión (Partcipe)





**SOLICITUD DE INVERSION PERIODICA  
FONDO MUTUO CITICORP ACCIONES CHILE**

Numero	
Fecha	
Hora	
Agente	

	<b>PARTICIPE</b>	<b>COPARTICIPE</b>
Apellidos, Nombres		
Razón Social		
<b>RIT</b>		
<b>Domicilio</b>		
Comuna		
Teléfono		
Fax (opcional)		
Email (opcional)		
Actividad (opcional)		
Estado Civil (opcional)		
<b>Sexo</b> (opcional)		

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción, en forma mensual o [ ] (indicar periodicidad distinta) por la cantidad de [ ] (señalar si corresponde a \$ o UF), de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones o el cargo en cuenta corriente o en cuenta vista o en cuenta de Tarjeta de Crédito de la cantidad mencionada anteriormente, los días [ ] de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquel es Sábado, Domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante, lo anterior en conformidad al Reglamento Interno del mismo, que declaro conocer y aceptar en su integridad. El presente contrato de inversión periódica durará hasta [ ] (dd/mm/aaaa). En caso de no establecer fecha de termino se entenderá aue es indefinido.

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- Cargo en mi cuenta corriente N° [ ] que mantengo en el Banco [ ], en la que me comprometo a mantener fondos disponibles. Al efecto autorizo por el presente instrumento al Banco [ ] recién singularizado para debitar en la cuenta corriente recién singularizada o de cuenta de sobregiro o línea de crédito asociadas a la cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
- Cargo en mi cuenta vista N° [ ] que mantengo en el Banco [ ], en la que me comprometo a mantener fondos disponibles. Al efecto autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado para debitar en la cuenta vista recién singularizada o de la línea de crédito asociada a la cuenta vista, los aportes periódicos solicitados.
- Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador [ ], Rut [ ], agente colocador de Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A., al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito [ ] N° [ ] que mantengo en el Banco [ ], en la que me comprometo a mantener los fondos disponibles. Al efecto autorizo por el presente instrumento al Banco o Administradora de Tarjetas para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo. También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el mandatario lo instruya por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito. En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe. Los aportes serán administrados libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo y las demás disposiciones legales y reglamentarias que afectan a los fondos mutuos. En los casos en que el aporte se efectúe con cargo a mi cuenta de sobregiro o línea de crédito o con cargo a mi cuenta de Tarjeta de Crédito, me obligo desde ya a que el acceso a dichos créditos contará con mi previo y expreso conocimiento y aceptación. La Sociedad deberá inscribir mis participaciones en el registro de partícipes que para estos efectos lleva, indicando el número de cuotas de que soy titular.

El aporte pasará a ser parte del patrimonio del Fondo Mutuo, el cual será administrado libremente por esta Sociedad Administradora conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo, ya las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos ya sus futuras modificaciones. En la fecha en que esta Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, la sociedad deberá inscribir mi participación en el registro especial que para el efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas y declara que a su respecto cumplirá con todas las obligaciones legales y reglamentarias relativas a los partícipes.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que esta inversión está afecta a una comisión máxima de **2,00%+IVA** sobre el monto bruto de la misma, pagadera en forma diferida al momento del rescate y cuyo valor será decreciente en función del plazo de permanencia de la inversión (ver Tabla)

**TABLA: COMISION DE COLOCACION DIFERIDA AL RESCATE FONDO MUTUO CITICORP ACCIONES CHILE**

Días	Comisión
0-30	2,00%+IVA
31-60	1,50%+IVA
61-90	1,50%+IVA
91-180	1,00%+IVA
Más de 180	0,00%+IVA

- b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo a título de remuneración anual, un porcentaje de **4,70%+IVA** sobre el patrimonio neto del Fondo Mutuo calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo primero del Reglamento Interno del Fondo Mutuo, el cual incluye mi participación.
- c) Que de si conformidad con las leyes del o los países en los cuales el Fondo Mutuo invierta, las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el Fondo Mutuo estuvieran afectas a impuestos, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Sociedad Administradora.
- d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, estos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, que es esencialmente variable e indeterminada.
- e) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios del mercado (acciones e instrumentos de renta fija de mediano y largo plazo emitidos y transados en el mercado local), el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.
- f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará dentro de un plazo máximo de 10 días corridos, según se establece en el artículo décimo séptimo del Reglamento Interno de este Fondo Mutuo, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de **\*\* días/meses**.
- g) Asimismo declaro que, he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la ultima FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros y la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor a dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo Mutuo.
- h) Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A., por lo que no comprometo al banco Citibank N.A.
- i) Dejo constancia que la información recibida con esta solicitud de inversión inicial respecto del sistema de inversión periódica en cualquiera de sus modalidades, es válida para los futuros aportes que se autorizaron.
- j) Declaro asimismo que la información relevante respecto al plan de inversión que contrato, es válida para todas las inversiones parciales que efectúe en dicho plan.
- k) Declaro finalmente que no soy residente ni ciudadano de los Estados Unidos de **América**.

Instrumento o valor de ahorro acogido parcial o totalmente (según sección 2) a la letra A del Art. 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro neto negativos o determinados.

NOTA: Si se acoge al Art. 57 Bis de la Ley 824, debe firmar este recuadro.

Firma del Solicitante de la Inversión (Partícipe)



**SOLICITUD DE INVERSION PERIODICA**  
**FONDO MUTUO CITICORP ACCIONES LATINOAMERICA**

Numero	
Fecha	
Hora	
Agente	

	PARTICIPE	COPARTICIPE
Apellidos, Nombres		
Razón Social		
RIT		
Domicilio		
Comuna		
Teléfono		
Fax (opcional)		
Email (opcional)		
Actividad (opcional)		
Estado Civil (opcional)		
Sexo (opcional)		

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción, en forma mensual o [ ] (indicar periodicidad distinta) por la cantidad de [ ] (señalar si corresponde a \$ o UF), de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones o el cargo en cuenta corriente o en cuenta vista o en cuenta de Tarjeta de Crédito de la cantidad mencionada anteriormente, los días [ ] de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquel es Sábado, Domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante, lo anterior en conformidad al Reglamento Interno del mismo, que declaro conocer y aceptar en su integridad. El presente contrato de inversión periódica durará hasta [ ] (dd/mm/aaaa). En caso de no establecer fecha de termino se entenderá que es indefinido.

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- Cargo en mi cuenta corriente N° [ ] que mantengo en el Banco [ ], en la que me comprometo a mantener fondos disponibles. Al efecto autorizo por el presente instrumento al Banco [ ] recién singularizado para debitar en la cuenta corriente recién singularizada o de cuenta de sobregiro o línea de crédito asociadas a la cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
- Cargo en mi cuenta vista N° [ ] que mantengo en el Banco [ ], en la que me comprometo a mantener fondos disponibles. Al efecto autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado para debitar en la cuenta vista recién singularizada o de la línea de crédito asociada a la cuenta vista, los aportes periódicos solicitados.
- Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador [ ], a [ ] Ret [ ] e colocador de Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A., al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito [ ] N° [ ] que mantengo en el Banco [ ], en la que me comprometo a mantener los fondos disponibles. Al efecto autorizo por el presente instrumento al Banco o Administradora de Tarjetas para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo. También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el mandatario lo instruya por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito. En el evento que el participe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la administradora, ni generando obligación alguna para el participe. Los aportes serán administrados libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo y las demás disposiciones legales y reglamentarias que afectan a los fondos mutuos. En los casos en que el aporte se efectúe con cargo a mi cuenta de sobregiro o línea de crédito o con cargo a mi cuenta de Tarjeta de Crédito, me obligo desde ya a que el acceso a dichos créditos contará con mi previo y expreso conocimiento y aceptación. La Sociedad deberá inscribir mis participaciones en el registro de partícipes que para estos efectos lleva, indicando el número de cuotas de que soy titular.

El aporte pasará a ser parte del patrimonio del Fondo Mutuo, el cual será administrado libremente por esta Sociedad Administradora conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos ya sus futuras modificaciones. En la fecha en que esta Sociedad Administradora rescate efectivamente los fondos, la sociedad deberá inscribir mi participación en el registro especial que para el efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas y declara que a su respecto cumplirá con todas las obligaciones legales y reglamentarias relativas a los partícipes.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

**TABLA: COMISION DE COLOCACION DIFERIDA AL RESCATE FONDO MUTUO CITICORP ACCIONES LATINOAMERICA**

Días	Comisión
0-30	2,00%+IVA
31-60	1,50%+IVA
61-90	1,50%+IVA
91-180	1,00%+IVA
Más de 180	0,00%+IVA

- a) Que esta inversión está afecta a una comisión máxima de **2,00%+IVA** sobre el monto bruto de la misma, pagadera en forma diferida al momento del rescate y cuyo valor será decreciente en función del plazo de permanencia de la inversión (ver Tabla)
- b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo a título de remuneración anual, un porcentaje de **4,95%+IVA** sobre el patrimonio neto del Fondo Mutuo calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo primero del Reglamento Interno del Fondo Mutuo, el cual incluye mi participación.
- c) Que de si conformidad con las leyes de los países en los cuales el Fondo Mutuo invierta, las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el Fondo Mutuo estuvieran afectas a impuestos, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Sociedad Administradora.
- d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, estos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, que es esencialmente variable e indeterminada.
- e) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios del mercado (acciones e instrumentos de renta fija de mediano y largo plazo emitidos y/o transados tanto en el mercado local como extranjero), el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.
- f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará dentro de un plazo máximo de 10 días corridos, según se establece en el artículo décimo séptimo del Reglamento Interno de este Fondo Mutuo, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de [ ] días/meses.
- g) Asimismo declaro que, he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la ultima FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros y la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor a dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo Mutuo.
- h) Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A., por lo que no comprometo al banco Citibank N.A.
- i) Dejo constancia que la información recibida con esta solicitud de inversión inicial respecto del sistema de inversión periódica en cualquiera de sus modalidades, es válida para los futuros aportes que se autorizaron.
- j) Declaro asimismo que la información relevante respecto al plan de inversión que contrato, es válida para todas las inversiones parciales que efectúe en dicho plan.
- k) Declaro finalmente que no soy residente ni ciudadano de los Estados Unidos de América.

Instrumento o valor de ahorro **acojido parcial** o totalmente (según sección 2) a la letra A del Art. 57 bis de la Lev de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidad& retiradas por las cifras o saldos de ahorro neto negativos o determinados.

NOTA: Si se acoge al Art. 57 Bis de la Ley 824, debe firmar este recuadro.

\_\_\_\_\_  
 Fina del Solicitante de la Inversión (Participe)

**SOLICITUD DE INVERSION  
FONDO MUTUO CITICORP**

<b>ACCIONES EUROPA</b>	
Numero	
Fecha	
Hora	
Agente	

	<b>PARTICIPE</b>	<b>COPARTICIPE</b>
Apellidos, Nombres		
Razón Social		
RUT		
Domicilio		
Comuna		
Teléfono		
Fax (opcional)		
Email (opcional)		
Actividad (opcional)		
Estado Civil (opcional)		
Sexo (opcional)		

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción, en forma mensual o  (indicar periodicidad distinta) por la cantidad de  (señalar si corresponde a \$ o UF), de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones o el cargo en cuenta corriente o en cuenta vista o en cuenta de Tarjeta de Crédito de la cantidad mencionada anteriormente, los días  de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquel es Sábado, Domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante, lo anterior en conformidad al Reglamento Interno del mismo, que declaro conocer y aceptar en su integridad. El presente contrato de inversión periódica durará hasta  (dd/mm/aaaa). En caso de no establecer fecha de termino se entenderá que es indefinido.

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- Cargo en mi cuenta corriente N°  que mantengo en el Banco , en la que me comprometo a mantener fondos disponibles. Al efecto autorizo por el presente instrumento al Banco  recién singularizado para **debitar** en la cuenta corriente recién singularizada o de cuenta de sobregiro o línea de crédito asociadas a la cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.
- Cargo en mi cuenta vista N°  que mantengo en el Banco , en la que me comprometo a mantener fondos disponibles. Al efecto autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado para **debitar** en la cuenta vista recién singularizada o de la línea de crédito asociada a la cuenta vista, los aportes periódicos solicitados.
- Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador , Rut , agente colocador de Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A., al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito N°  que mantengo en el Banco , en la que me comprometo a mantener los fondos disponibles. Al efecto autorizo por el presente instrumento al Banco o Administradora de Tarjetas para **debitar** en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo. También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el mandatario lo instruya por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito. En el evento que el participe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la administradora, ni generando obligación alguna para el participe. Los aportes serán administrados libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo y las demás disposiciones legales y reglamentarias que afectan a los fondos mutuos. En los casos en que el aporte se efectúe con cargo a mi cuenta de sobregiro o línea de crédito o con cargo a mi cuenta de Tarjeta de Crédito, me obligo desde ya a que el acceso a dichos créditos contará con mi previo y expreso conocimiento y **aceptación**. La Sociedad deberá inscribir mis participaciones en el registro de partícipes que para estos efectos lleva, indicando el número de cuotas de que soy titular.

El aporte pasará a ser parte del patrimonio del Fondo Mutuo, el cual será administrado libremente por esta Sociedad Administradora conforme al Reglamento Interno del Fondo Mutuo, ya las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y a sus futuras modificaciones. En la fecha en que esta Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, la sociedad deberá inscribir mi participación en el registro especial que para el efecto lleva, haciendo constar en él la cantidad de cuotas adquiridas y declara que a su respecto cumplirá con todas las obligaciones legales y reglamentarias relativas a los partícipes.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

**TABLA: COMISION DE COLOCACION DIFERIDA AL RESCATE FONDO MUTUO CITICORP ACCIONES EUROPA**

Días	Comisión
0-30	2,00%+IVA
31-60	1,50%+IVA
61-90	1,50%+IVA
91-180	1,00%+IVA
Más de 180	0,00%+IVA

- a) Que esta inversión está afecta a una comisión máxima de **2,00%+IVA** sobre el monto bruto de la misma, pagadera en forma diferida al momento del rescate y cuyo valor será decreciente en función del plazo de permanencia de la inversión (ver Tabla)
- b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo a título de remuneración anual, un porcentaje de **4,95% + IVA** sobre el patrimonio neto del Fondo Mutuo calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo primero del Reglamento Interno del Fondo Mutuo, el cual incluye mi participación.
- c) Que de si conformidad con las leyes de los países en los cuales el Fondo Mutuo invierta, las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el Fondo Mutuo estuvieran afectas a impuestos, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de la Sociedad Administradora.
- d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, estos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, que es esencialmente variable e indeterminada.
- e) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios del mercado (acciones e instrumentos de renta fija de mediano y largo plazo emitidos y/o transados tanto en el mercado local como extranjero), el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.
- f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará dentro de un plazo máximo de 10 días corridos, según se establece en el artículo **décimo séptimo** del Reglamento Interno de este Fondo Mutuo, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo **máximo** de **\*\* días/meses**.
- g) Asimismo declaro que, he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros y la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor a dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo Mutuo.
- h) Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Citicorp Chile Administradora de Fondos Mutuos S.A., por lo que no comprometo al banco Citibank N.A.
- i) Dejo constancia que la información recibida con esta solicitud de inversión inicial respecto del sistema de inversión periódica en cualquiera de sus modalidades, es válida para los futuros aportes que se autorizaron.
- j) Declaro asimismo que la información relevante respecto al plan de inversión que contrato, es válida para todas las inversiones parciales que efectúe en dicho plan.
- k) Declaro finalmente que no soy residente ni ciudadano de los Estados Unidos de América.

Instrumento o valor de ahorro acogido parcial o totalmente (según sección 2) a la letra A del Art. 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro neto negativos o determinados.

NOTA: Si se acoge al Art. 57 Bis de la Ley 824, debe firmar este recuadro.

\_\_\_\_\_  
Fina del Solicitante de la Inversión (Participe)

Fecha

Día	Mes	Año	

## SELECCION DE ALTERNATIVAS DE AHORRO PREVISIONAL LEY Nº 19.768

El ahorro previsional voluntario se puede realizar en las Administradoras de Fondos de Pensiones o en los planes de ahorro previsional voluntario autorizados, que ofrezcan los Bancos y Sociedades Financieras, las Administradoras de Fondos Mutuos, las Compañías de Seguros de Vida, las Administradoras de Fondos de Inversión, las Administradoras de Fondos para la Vivienda, las Administradoras Generales de Fondos, los Intermediarios de Valores y las demás instituciones que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

1. DATOS CLIENTE			
<b>Identificación del trabajador</b>			
Apellido Paterno		Apellido Materno	
Cédula Nacional de Identidad		Nombres	
Domicilio		Cédula Nacional de Identidad	
Calle	No	Dpto.	Comuna Ciudad
<b>Identificación del empleador</b> (sólo cuando el Depósito de Ahorro Previsional Voluntario o el Depósito Convenido se efectúe a través de este)			
Razón social			
Domicilio		RUT	
Calle	No	Dpto.	Comuna Ciudad
2. TIPO DE AH			
	DEPOSITO DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO (DA)	ira Sección 2.1	
	DEPOSITO CONVENIDO (DC)	ira Sección 2.1	
	TRASPASO DESDE AFP O INSTITUCION AUTORIZADA	ira Sección 2.2	
<b>2</b>			
Forma de pago del ahorro previsional y Monto o porcentaje fijo destinado al ahorro			
(Elija sólo una alternativa)			
		en pesos	en UF % renta
Directo	Efectivo, cheque, vale vista (sólo DA)		
	Cargo en Cuenta Corriente Citibank N.A. (sólo DA)		
	Cargo en Cuenta Vista Citibank N.A. (sólo DA)		
	Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito (sólo DA)		
	Descuento por Planilla <sup>1</sup>		
Indirecto <sup>2</sup>	Transferencia de Descuento por Planilla <sup>1</sup>		
<sup>1</sup> El pago se descontará de las remuneraciones que se devenguen a contar del mes siguiente al de suscripción, correspondiente a: (indicar mes siguiente al vigente)			Mes   Año
<sup>2</sup> Indicar Institución de previsión a la que se encuentra afiliado el trabajador (Administradora de Fondos de Pensiones o Instituto de Normalización Previsional, indicando la ex-Caja de Previsión). Esta institución es la que recauda, transfiere y efectúa la cobranza del ahorro si el trabajador ha elegido Transferencia. (Elija sólo una alternativa)			
Marque	Institución	Nombre AFP o ex Caja	Monto
	AFP		\$
	INP		\$
Comisión de transferencia en pesos (ver tabla vigente):			
2.2. Traspaso desde una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) o desde una Institución Autorizada (IA)			
Origen del ahorro		Entidad de Origen	Monto <sup>3</sup>
(Elija sólo una alternativa)			
		Nombre AFP o IA	Total Parcial
Cotizaciones Voluntarias (AFP)			\$
Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario (IA)			\$
Depósitos Convenidos (AFP o IA)			\$
<sup>3</sup> En caso de ser un Traspaso Total sólo debe anotarse la palabra Total en el recuadro correspondiente. En el caso de ser un Traspaso Parcial debe señalarse el monto en pesos)			
3. ALTERNATIVA DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO SELECCIONADA			
NOMBRE FONDO MUTUO	CARACTERISTICAS Y CONDICIONES	PLAZO DE AHORRO <sup>4</sup>	MONTO (\$, UF o % renta imponible)
CITICORP	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de: (ver Reglamento Interno)	(dd/mm/aaaa)	% renta imponible
Depósito Flexible	Deuda Corto Plazo con duración < a 90 días - Nacional		
Inversión M.P. UF	Deuda de Mediano y Largo Plazo - Nacional		
Inversión L.P. UF	Deuda de Mediano y Largo Plazo - Nacional		
Prime	Capitalización - Nacional		
Acciones Chile	Capitalización - Nacional		
Acciones Latinoamérica	Capitalización - Extranjero		
Acciones USA	Capitalización - Extranjero		
Acciones Europa	Capitalización - Extranjero		
TOTAL <sup>5</sup>			
<sup>4</sup> En caso de no establecer fecha de término se entenderá que es indefinido.			
<sup>5</sup> El monto total debe ser igual al indicado en la Sección 2.1 o en la Sección 2.2			

## Administradoras de Fondos de Pensiones

AFPs	Comisión de transferencia
Provida	\$1.475
Habitat	\$1.350
Cuprum	\$1.350
Santa María	\$1.300
Summa Bansander	\$1.390
Magister	\$1.695
Planvital	\$1.450

## INP

Instituciones de previsión fusionadas en el INP

S.S.S.	Servicio de Seguro Social
Canaempu	Caja Nacional de Empleados Públicos y Particulares
Empart	Caja de Previsión de Empleados Particulares
Bancaria	Caja Bancaria de Pensiones, Sección de Previsión del Banco Central de Chile, Caja de Previsión y Estimulo del Banco de Chile
Cajaferro	Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado
Camuval	Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Valparaíso
Caprebech	Caja de Previsión y Estimulo de los Empleados del Banco del Estado de Chile
Capremer	Caja de Previsión de la Marina Mercante Sección Oficiales y Empleados y Sección Tripulantes de Naves y Operarios Marítimos
Capremusa	Caja de Previsión de los Empleados Municipales de Santiago
Capresomu	Caja de Previsión de los Obreros Municipales de la República
Emos	Caja de Previsión Social de los Empleados y Obreros de la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias, Departamentos de Empleados y Departamentos Obreros
Gasco	Sección de Previsión Social de los Empleados de la Compañía de Consumidores de Gas Santiago
Gildemeister	Caja de Previsión Gildemeister
Hípica	Caja de Previsión Social de la Hípica Nacional
Hostschild	Caja de Previsión de los Empleados de Mauricio Hotschild
Salitre	Caja de Previsión para Empleados del Salitre